

Bogotá D.C.

Señor,
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
 E.S.D.

DEMANDA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.

DEMANDANTE: YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES.

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTA DE SALUD SANITAS S.A. y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

Cordial Saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **YOLANDA TABARES HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.866.157, **FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.875.468 y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.120.035, interpongo **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** antes **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN RUEDA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.481.447 y **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá, por lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de enero de 2015, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le realizaron una “nasosinuscopia” de la cual fue diagnosticada con “rinitis crónica, septodesviación bilateral obstructiva y poliposis nasosinual a estudio.” por el medico tratante el doctor **WILLIAM MUÑOZ** ([Prueba 1](#))

SEGUNDO: El día 02 de febrero de 2015, la doctora **PATRICIA CASTRO SABOGAL**, medica radióloga, le realizo una “escanografía de senos paranasales” a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, dejando como opinión médica lo siguiente, “sinusitis frontal izquierda etmoidal y maxilar bilateral. Septodesviación derecha. Bula de cornete medio bilateral ocupada derecha. Hipertrofia de cornete inferior izquierdo. Descartar polipo del cornete medio izquierdo” ([Prueba 2](#))

TERCERO: El día 19 de mayo del año 2015, el doctor **ANDRES PUERTA RAMIREZ**, medico **RADAFPR**, emite reporte dirigido al médico tratante de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** sobre el **TAC** de senos paranasales practicado, donde establece como datos clínicos “sinusitis

crónica con desviación de tabique nasal” y estableciendo como conclusión “Sinusitis fronto-etmoidal y maxilar derecha, con el compromiso descrito de las unidades de drenaje. Septodesviación derecha. Concha Bulosa Bilateral.” [\(Prueba 3\)](#)

CUARTO: A raíz de los diagnósticos anteriormente mencionados, el médico tratante autorizó por medio de orden número 66609230- COT ACR RAN 1 SEM 2659 que se le realizará una cirugía ambulatoria a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** para realizar una “*CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA*”.

QUINTO: La cirugía fue agendada para el día 16 de febrero del 2016 como responsable la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** ahora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y el cual se llevaría a cabo en la **IPS - HOSPITAL UNIVERSITARIO MEREDI – BARRIOS UNIDOS**, al llegar al hospital el personal médico le informa el procedimiento que se llevaría a cabo, se realizan las respectivas valoraciones para ingresar a cirugía y se firma por parte de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el respectivo consentimiento informado.

SEXTO: Es de aclarar que al momento de firmar el consentimiento informado por parte de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, el personal médico no le informó, ni de manera verbal o escrita, que la cirugía podría traer consecuencias como: la pérdida de visión total o parcial o, estrabismo (desviación de ojos)

SÉPTIMO: Al finalizar los procedimientos enunciados en los hechos quinto y sexto, la doctora **ANDREA MORA VERA**, otorrinolaringóloga, procede a realizar la cirugía ambulatoria a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** en la cual se presentaron sangrados como se puede verificar en la historia clínica del 16 de febrero de 2016 la cual enuncia lo siguiente:

(...) “HALLAZGOS: Deflexión zona II y III Derecha, cresta basal izquierda zona II, espolon zona III derecha, poliposis nasal severa en etmoides anterior, posterior bilateral, antros maxilar derecho, dehiscencia de lámina papirácea derecha por compromisos de pólipos de fácil sangrado con difícil extracción” (...) (Historia Clínica, febrero de 2016, Páginas 4 y 5) [\(Prueba 4\)](#)

QUINTO: Al salir de cirugía la doctora **ANDREA MORA VERA** toma la decisión de hospitalizar a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** toda vez que como lo enuncia en la historia clínica, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** presentaba;

“Septoplastia, turbinoplastia, etmoidectomía anterior y posterior derecha, quien se dejó en hospitalización por persistencia de múltiples episodios eméticos que no mejoraba con metoclopramida y por dolor intenso, se inició manejo con cristaloides analgésicos y se reforzó antieméticos”. (Historia Clínica, febrero de 2016, Páginas 5,6 y 7) [\(Prueba 4\)](#)

SEXTO: Por mala *praxis* en la cirugía realizada a nivel nasal por parte de la cirujana **ANDREA MORA VERA** hubo un daño irreparable en el ojo derecho de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

SÉPTIMO: El día 20 de febrero del 2016 a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le realizan seguimiento de evolución de la cirugía del 16 de febrero de 2016, el doctor **HECTOR FONSECA UREÑA**, medico general, establece el siguiente diagnóstico:

“TAC de orbitas donde se evidencia hematoma retrobulbar importante que desplaza el nervio óptico derecho y músculos extraoculares hacia lateral”. (Historia Clínica, página 3) [\(Prueba 4\)](#)

OCTAVO: El día 22 de febrero nuevamente se le realiza una consulta de evolución en la cual el doctor **SOLANO LEAL PAOLO** determina que la señora **YOLANDA TABARES HENAO** tiene:

“OCULOPLASTICA: Paciente con Dx. 1 hematoma retrobulbar OD. 2. PO ectomoidectomia y resección de pólipos nasales. 3. Fx pared medial de la orbita OD. Refiere mejoría. Visión doble. Puede abrir más el parpado” (Historia Clínica, página 3) [\(Prueba 4\)](#)

NOVENO: El 23 de febrero del 2016, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** es valorada por la **JUNTA MEDICA**, la cual recomienda no volver a intervenir quirúrgicamente toda vez que podría complicar el estado clínico y a causa de eso perder completamente e irreversiblemente la visión pues, la junta determino que podría verse comprometido la sección tercera del nervio craneal por complicaciones de la cirugía.

DÉCIMO: Entre el 24 de febrero de 2016 al 16 de marzo de 2016, mi poderdante asistió diligentemente a los controles de oculoplastica sin mayor mejora en su estado de salud. [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO PRIMERO: El 05 de abril del 2016, a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le practican **RESONANCIA MAGNETICA DE ORBITAS**, y donde la doctora SARA NUNEZ MALVARER emite su opinión médica diciendo lo siguiente:

“Se aprecia tejido de granulación y/o fibrosis en los espacios extraconales superior y medial sin alteración en su señal. Imagen en los cuadrantes laterales superiores e inferiores adyacentes a la esclera en el globo ocular derecho, correlacionar con antecedente quirúrgico” [\(Prueba 5\)](#)

DÉCIMO SEGUNDO: El 04 de mayo de 2016, se registra en la historia clínica que el caso de mi poderdante fue llevado a una junta médica de oculoplastica de norvartis el día miércoles 27 de abril, el cual luego de discutir el caso con otros especialistas (Dr. Luis Alberto Ruiz, Dr. Fernando Rojas, Dra. Sandra Talero, Dr. Mauricio Zea, Dra. Ángela Higuera) se concluyó lo siguiente:

“1. En el momento de la valoración inicial por oftalmología y oculoplastica el día 20 de febrero de 2016 (5 días después de la cirugía de recesión de pólipos), la paciente presentaba AV conservada de 20/25 por ojo derecho que se ha mantenido sin cambios, con una proptosis ocular que presentaba mejoría clínica y una parálisis del tercer nervio craneal derecho. Lo anterior no justificaba una cirugía de descompresión orbitaria solicitada por el cirujano tratante de otorrino. Adicionalmente se concluye que la cirugía de descompresión, además de no estar indicada podía empeorar el cuadro clínico. 2. Se revisan imágenes actuales y se discute la posibilidad de algún

procedimiento de exploración de órbita derecha concluyendo que alguna cirugía de revisión para intentar liberar fibrosis presente en la órbita podría ocasionar lesión del nervio óptico con pérdida visual secundaria. Ya que en las imágenes se observa músculo recto medial.” (Historia Clínica, página 11) [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO TERCERO: En cita del 01 de agosto de 2016 se estableció:

(...) “IDX: presento hemorragia retrobulbar en cirugía de resección de pólipo nasal con fractura de lámina papirácea y parálisis de III nervio craneal derecho. Presenta diplopía horizontal y vertical. Se discute el caso con el Dr. Juan Manuel Pardo, se considera que además de componente paralítico existe componente restrictivo secundario orbitaria y proceso inflamatorio secundario” [\(Prueba 6\)](#)

DÉCIMO CUARTO: El doctor **ALBERTO CALLE**, cirujano oftalmólogo, órbita y oncología, con fecha del 18 de agosto de 2016 indicó:

(...) “la paciente (Yolanda) remitida para segunda opinión por secuelas de cirugía endoscópica de senos paranasales, refiere hematoma orbitario, diplopía, ptosis palpebral derecha después del procedimiento realizada el día 16 de febrero de 2016. Al examen se encuentra buena agudeza visual por ambos ojos (...) exotropía derecha con parálisis completa de la abducción derecha (...) se sugiere como secuela quirúrgica junta médica para decidir conducta” [\(Prueba 7\)](#)

DÉCIMA QUINTA: El 12 de noviembre del 2016, mi representada asiste a control en la clínica oftalmológica de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** ahora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, con diagnóstico desfavorable pues, presenta **PARALISIS PERSISTENTE y CAIDA TOTAL DEL PARPADO.**

DÉCIMA SEXTA: El 05 de enero de 2017, el doctor **JUAN CARLOS VEGA** direcciona el diagnóstico a mal pronóstico, con difícil manejo de recuperación.

DÉCIMA SÉPTIMA: El 27 de febrero de 2017 se llevó a cabo **JUNTA MÉDICA QUIRÚRGICA** para revisar sobre el caso de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, en la cual se estableció lo siguiente:

“(...) al tratarse de un defecto neurológico donde los signos encontrados en la paciente pueden hacer referencia a una sección del III del nervio craneal derecho por complicación quirúrgica presentada al médico tratante (...) y no como hallazgos secundarios a un hematoma orbitario” [\(Prueba 8\)](#)

DÉCIMA OCTAVA: El día 08 de junio del 2017, la doctora **MARTHA BEATRIZ MONTENEGRO** da pronóstico desfavorable con signos de alarma, sin embargo, esclareció que en junta médica se contraindica intervención quirúrgica por posibilidades de perder el ojo; y deja constancia que la señora **YOLANDA TABARES HENAO** asiste a cita a control con “*antecedente de exotropía de gran ángulo derecho protosis secundaria a secuelas de cirugía practicada hace un año por otorrinolaringología*”

DÉCIMA NOVENA: El 08 de julio de 2017, se culminan cinco sesiones ortopédicas para fortalecer las reservas funcionales a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, sin embargo, en el resultado se aprecia como la doctora **GRACIELA PRIETO**, da concepto médico desfavorable ya que la paciente no respondió al tratamiento, es valorada por **OPTOMETRIA Y ORTOPISTA**, además le comunican que sufre de **DIPLOPIA PERMANENTE**.

VIGÉSIMO: El 11 de agosto de 2017, se le realiza a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** un **TDC DE ORBITAS**, la opinión de este examen, es que ella tiene una *“Fractura en la lámina papirácea derecha descrita con relaciones anatómicas mencionadas”*.

VIGÉSIMO PRIMERO: El día 20 de marzo del 2018, la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, es valorada por **PSICOLOGIA**, por el **EPISODIO LEVE DE DEPRESION** ya que, la cirugía no solo le dejó daños a nivel fisiológico los cuales desmejoran su visión, sino también morfológicos, que dañaron su vida los cuales han afectado notablemente su vida en relación, como se determina en el análisis de pérdida de la capacidad laboral firmada por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA** quien es médico laboral ([Prueba 9](#))

VIGÉSIMO SEGUNDO: En el mismo análisis anteriormente mencionado el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**, elaboró un resumen de la historia clínica de la señora **YOLANDA TABARES HENANO** y determinó las secuelas causadas;

“(…) Como secuelas, presenta:

1. *fractura intraquirúrgica de la lámina papirácea derecha*
2. *Sección III del nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica*
3. *Limitación para la elevación, depresión y aducción del ojo derecho*
4. *Enoftalmos: Desplazamiento del globo ocular hacia adentro de la orbita*
5. *Ptosis: caída del párpado superior derecho*
6. *Diplopía permanente: visión doble*
7. *Deformidad facial*
8. *Depresión leve (…)* ([Prueba 9](#))

VIGÉSIMO TERCERO: El día 16 de abril de 2018, el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**, médico cirujano, especialista en salud ocupacional, médico laboral, expidió informe de acuerdo a los postulados de la Ley 100 de 1993, en el que estableció la pérdida de capacidad laboral la cual fue estructurada el 16 de febrero de 2016:

“Valor final de la deficiencia: 23.08%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales: 10.40%

Perdida de la capacidad laboral y ocupacional: 33.48%” ([Prueba 10](#))

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se puede apreciar, en los diferentes controles, con varios profesionales, que el diagnóstico coincide y que se generó de manera grave un daño a mi cliente producto de una mala intervención quirúrgica y, que adicionalmente deriva un mal procedimiento administrativo a causa que el consentimiento informado dado por la señora **YOLANDA TABARES HENAO** fue con causales

VIGÉSIMO TERCERO: A raíz de lo anterior la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, su esposo **FREDY ESTEBAN PARDO TABARES** y su hijo **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** se han visto perjudicados a nivel personal y psicológico por los daños causados, causándoles daños morales

VIGÉSIMO CUARTO: El día 17 de mayo del 2018, ante la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA**, es autenticada LA LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE, realizado por la contadora LUZ MERY CARDOZA PALMA, quien, en su concepto profesional, arroja una indemnización por \$359.197.238 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS) para dicha fecha.

PRETENSIONES

Me permito acudir ante este despacho para realizar la conciliación prejudicial para lo siguiente:

A. PRETENSIONES PRINCIPALES

PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Declarar la existencia de los contratos de prestación de servicios médicos y hospitalarios celebrados, de un lado, por **YOLANDA TABARES HENAO** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, y de otro por esta última con **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**.

PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, que a través de sus médicos incurrieron en un error administrativo dentro de los actos preparatorios a la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación del personal médico a cargo de los actos preparatorios al procedimiento realizado a la a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**

PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados

PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL. Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, las sumas anteriormente señaladas o las que resulten demostradas en el proceso, aplicándoles la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de expedir sentencia.

PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL. En el momento procesal oportuno se condene al demandado al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

PRETENSIÓN SÉPTIMA PRINCIPAL: Se me reconozca como apoderado de la parte demandante para actuar dentro del presente proceso

B. PRETENSIONES CONSECUENCIALES DE LAS PRINCIPALES

PRIMERA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 M/cte)**, en razón a la pérdida de capacidad laboral.

TERCERA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/cte)**, en razón al daño emergente.

CUARTA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, en razón a los daños morales ocasionados.

QUINTA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de **FREDDY HERNAN PARDO VERGA (esposo)** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (hijo)**, la suma de **CIEN SALARIOS MINIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES** para cada uno, en razón a los daños morales ocasionados.



SEXTA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de **YOLANDA TABARES HENAO (víctima)**, **FREDDY HERNAN PARDO VERGA (esposo)** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (hijo)**, la suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para cada uno, en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

C. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL. Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, que a través de sus médicos incurrieron en un error administrativo dentro de los actos preparatorios a la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL. Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación del personal médico en los actos preparatorios a la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados.

PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión cuarta subsidiaria de la pretensión quinta principal, condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, las sumas anteriormente señaladas o las que resulten demostradas en el proceso, aplicándoles la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de expedir sentencia.

D. PRETENSIONES CONSECUENCIALES DE LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRIMERA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión tercera subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA CONSECUENCIAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión tercera

subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, está obligada a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000 M/cte)**, en razón a la pérdida de capacidad laboral.

TERCERA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión tercera subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, está obligada a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/cte)**, en razón al daño emergente.

CUARTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión tercera subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, está obligado a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, en razón a los daños morales ocasionados.

QUINTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión tercera subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, está obligado a pagar solidariamente y a favor de **FREDDY HERNAN PARDO VERGA (esposo)** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (hijo)**, la suma de **CIEN SALARIOS MINIMO MENSUALES LEGALES VIGENTES** para cada uno, en razón a los daños morales ocasionados.

SEXTA CONSECUCIONAL DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL. Que, como consecuencia de la pretensión tercera subsidiaria de la pretensión cuarta principal, se declare que la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de **YOLANDA TABARES HENAO (victima)**, **FREDDY HERNAN PARDO VERGA (esposo)** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (hijo)**, la suma de **DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** para cada uno, en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA FALLA ADMINISTRATIVA PRESENTADA EN LA FASE PREPARATORIA DE LA CIRUGÍA

Inicialmente, la fase preparatoria de las cirugías comprende un factor clave en cuanto al consentimiento informado que previamente se completa, la Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia SC7110-2017** determina lo siguiente:

“El consentimiento informado o ilustrado materializa el derecho fundamental de todo paciente a tomar decisiones preponderantes en torno a su salud física y mental, por lo tanto, de someterse libre y voluntariamente al diagnóstico o al procedimiento sugerido por el galeno, una vez ha recibido de éste la explicación suficiente, idónea y clara relacionada con el mismo.”¹

En donde la misma Corporación, agrega a lo anteriormente citado una relación con los derechos fundamentales:

“La inviolabilidad, dignidad y autonomía de las personas (artículos 1°, 12 y 16 de la Carta Política), para la intervención en el cuerpo de un individuo debe por lo general contarse con el permiso o la autorización del propio afectado (principio de autonomía y libertad).”²

Entonces, lo principal es que el consentimiento informado sea expreso, específico y no genérico por parte del médico cirujano que, en el caso concreto, era la doctora **ANDREA MORA VERA**, otorrinolaringóloga, encarga de realizarle la cirugía ambulatoria denominada **CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA** a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

Ahora bien, el consentimiento informado encuentra fundamento en la Ley 23 de 1981 la cual dicta las Normas en Materia de Ética Médica, en su artículo 15 establece que:

“ARTÍCULO 15. – El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y que pueden afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.”³

Se debe decir que, aunque la señora **YOLANDA TABARES HENAO** firmo de manera voluntaria el consentimiento informado que le fue suministrado por el personal médico, el mismo, no especificaba de manera precisa y específica los riesgos reales que podría conllevar el realizarse la intervención quirúrgica, por tanto, podríamos estar en el dentro de los vicios en el consentimiento, dicho esto la Corte ha expresado en la **Sentencia SC7110-2017**:

“En otras hipótesis el consentimiento es generalizado, expuesto en proformas, en fórmulas sobre los procedimientos médicos a realizar, los servicios, diagnósticos terapéuticos rutinarios sean manuales o técnicos, sin mayores particularidades. Puede revestir el carácter de presunto, como en los casos de urgencia cuando lo otorgan parientes o

¹ Sentencia SC7110-2017, página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

² Sentencia SC7110-2017. Página 35. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

³ Sentencia SC7110-2017. Página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado del artículo 15 de la ley 23 de 1981

cercanos; expreso, cuando claramente se suministra la información requerida al paciente para obtener su determinación; o viciado, cuando media el engaño en la información otorgada. El presunto, algunas veces coincide con el tácito o implícito, como el previsto en las disposiciones para la obtención de componentes anatómicos con respecto a fallecido”⁴

En el caso en concreto existe un vicio real del consentimiento de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el cual fue causado por el personal médico que atendió a mi poderdante en los actos preparatorios de la cirugía ambulatoria pues, el consentimiento informado que fue firmado carece ampliamente de especificidad en los riesgos y consecuencias que podría generar el procedimiento quirúrgico como los que fueron causados a mi poderdante: la pérdida visual y el estrabismo en el ojo derecho como consecuencia de la cirugía realizada.

Así mismo Señor (a) Juez, se debe tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia sobre la información que se debe suministrar a los pacientes por parte de los médicos tratantes o cirujanos o quienes haga las veces para realizar el procedimiento o tratamiento, de forma taxativa:

“la información dada debe ser: i) veraz, en cuanto el médico no puede omitirla o negarla, pues carece de la facultad de decidir lo mejor para el enfermo, si éste goza de capacidad de disposición de sus derechos; ii) de buena calidad, mediante una comunicación sencilla y clara, con el fin de que el interlocutor comprenda la patología padecida y el procedimiento a seguir; y iii) de un lenguaje comprensible, entendible, pues en muchas ocasiones lo técnico resulta ininteligible, confuso e incomprensible.”⁵

Lo subrayado en el texto citado no se cumplió a cabalidad por la médica cirujana en este caso, toda vez que no informó de manera clara y de forma completa los riesgos que se podrían tener al hacer la intervención quirúrgica realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, a raíz de esto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los médicos deben darle cumplimiento al consentimiento otorgado por los pacientes para intervenciones o tratamientos médicos de manera inequívoca pues, el fallo de esto, conllevaría a una responsabilidad del médico como se expresa en la **SC7110-2017**

“(…) si omite la obligación de obtener el consentimiento informado o ilustrado, específico y no genérico, por sí, conllevaba la culpa del médico” Lo anterior deviene por la vulneración de derechos humanos.”⁶

Así mismo, este juzgado debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 13437 de 1991 por el cual el Ministerio de Salud “*Por la cual se constituyen los Comités de Ética Hospitalaria y se adopta el Decálogo de los Derechos de los Pacientes*” en el artículo 1, numeral 2, establece que uno de los derechos de los pacientes es que se le permita el acceso a la información de manera detallada, conforme a los artículos 9° al 13 del Decreto 3380 de 1981, donde se prevén como “*riesgos injustificados aquellos a los cuales sea sometido el paciente y que no correspondan a las condiciones clínico patológicas del mismo*”:

⁴ Sentencia SC7110-2017. Página 39. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

⁵ Sentencia SC7110-2017. Página 37. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

⁶ Sentencia SC7110-2017. Página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

“(...) Su derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones psicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riesgos que dicho tratamiento conlleve”⁷

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC7110-2017** respecto a la información que debe tener un médico con su paciente antes de iniciar un procedimiento médico, trajo a colación los pronunciamientos del Tribunal Supremo Español resaltando lo siguiente:

“(...) ha de tratarse de información suficiente a fin de poder contar con datos claros y precisos para poder decidir si se somete a la intervención que el facultativo o los servicios médicos le proponen. A dichos requisitos ha de añadirse que la información, en todo caso, debe ser correcta, veraz y leal, pues, en definitiva, de este modo se conformará el consentimiento debidamente informado (...) [STS (1ª) 27 abril 2001, RJ 2001/6891]”. En otro fallo insistió “(...) en que la información ha de ser de forma clara y comprensible para el enfermo o los familiares que deben prestar el consentimiento en su representación (...) [STS (3ª) 4 de abril de 2000, RJ 2000/3258]”⁸.

Al no ser clara, suficiente, correcta y veraz la información que la otorrinolaringóloga **ANDREA MORA VERA** o el personal médico correspondiente y contratado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** o la **IPS - LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** en el procedimiento administrativo y en la etapa preparatoria de la cirugía que se llevó a cabo a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el día 16 de febrero de 2016 como se señaló en los hechos y se ha argumentado a lo largo del presente escrito, la profesional de salud incumplió con los deberes y obligaciones que le impone la ética médica.

Por ello, el personal médico debe tener claro que *“(...) la manifestación del paciente en torno a conocer las circunstancias que rodean su situación de salud y, eventualmente, la autorización de una intervención quirúrgica, no es otra cosa que la exteriorización de ser consciente y haber sopesado los alcances de las consecuencias derivadas del tratamiento o intervención a que será sometido; contrariamente, de no estar enterado de todo ello, difícilmente podría, de manera consciente, decidir lo más aconsejable para sus intereses y deducirse probablemente de ello un daño susceptible de ser reparado (...)”⁹*, lo que conllevaría que esta información suministrada por el médico quirúrgico o el personal médico incluyan *“(...) Las alternativas existentes, para que el paciente entienda su situación y pueda decidir libre y voluntariamente.(...) Y que consecuentemente, (...) ha de enterársele sobre la enfermedad de su cuerpo (diagnóstico), el procedimiento o tratamiento a seguir, con objetivos claros (beneficios), y los riesgos involucrados. (...)”¹⁰*

⁷ Sentencia SC7110-2017. Página 36. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado del artículo 13 del decreto 3380 de 1981

⁸ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de Tratamiento Legal y Jurisprudencial del Consentimiento Informado. Ignacio Sancho Gargallo Working Paper N° 209. Barcelona. Abril de 2009. www.indret.com

⁹ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de CSJ. Civil. Sentencia de 15 de septiembre de 2014, expediente 00052.

¹⁰ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

Se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC7110-2017** establece que la información hace parte del derecho a la salud establecido en nuestra Constitución Política, estipulando lo siguiente:

“El consentimiento informado, por regla general, es parte integral del derecho fundamental a la salud, no obstante, también reviste el mismo carácter, de tal modo que en la relación médico paciente, éste tiene el derecho a ser informado de los alcances del tratamiento o del procedimiento, en forma adecuada y suficiente, de modo que equilibre discreción e información.”¹¹

También, tiene relación con otros derechos humanos como el de recibir información y el derecho a la autonomía que guardan relación con otros principios y derechos constitucionales como se especifica a continuación:

“El consentimiento informado hace parte del derecho a recibir información y del derecho a la autonomía que se encuentran reconocidos por la Constitución en los artículos 16 y 20. A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que éste tiene un carácter de principio autónomo y que además materializa otros principios constitucionales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual (mandato pro libértate), el pluralismo y constituye un elemento determinante para la protección de los derechos a la salud y a la integridad de la persona humana (...)”¹²

Es por lo anteriormente relato que en todo caso que se inicia un procedimiento quirúrgico o tratamiento médico para un paciente es imprescindible que cuente con una información explícita, veraz y suficiente pues;

“(…) La información que el médico está obligado a transmitir a su paciente tiene la naturaleza normativa de un principio. No se trata de una norma que sólo puede ser cumplida o no, sino más bien de un mandato que ordena que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. La fuerza normativa de este principio se logra por intermedio de la ponderación y adecuación con otros principios y reglas que entran en pugna al momento de resolver el caso concreto. El elemento fáctico es fundamental para determinar el alcance de la norma depositaria del principio”¹³

En conclusión, el presente caso que se expone tiene errores administrativos y obligatorios para realizar el procedimiento pues, la otorrinolaringóloga **ANDREA MORA VERA** ni el personal médico correspondiente le dieron una información eficaz a mi poderdante la señora **YOLANDA TABERES HENAO** en el momento de realizarse la intervención quirúrgica ambulatoria denominada **CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA** pues, al momento de firmar el consentimiento informado, las consecuencias, posibilidades de daños y otras, fueron omitidas de manera deliberada por el personal médico, toda vez que, se le fueron informadas de manera generalizada sin mayor y suficiente detalle lo correspondiente, generando que el consentimiento de mi poderdante se vea

¹¹Sentencia SC7110-2017. Página 39. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

¹² Sentencia SC7110-2017. Página 42 y 43. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de la Corten Constitucional, sentencia C-182 de 2016

¹³ Sentencia SC7110-2017. Página 43. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de la Corte Constitucional, sentencia t-401 de 1994

viciado por el incumplimiento de las obligaciones administrativas que deben tener lugar en el momento preparatorio de la cirugía o tratamiento dando como resultado la responsabilidad de las entidades: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y la **IPS - LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, así como, la doctora especialista **ANDREA MORA VERA**, dado que, hubo una falla administrativa por el no cumplimiento de las obligaciones y deberes médicos ya que como consecuencia de la cirugía se generan una secuelas de cirugía endoscópica de senos paranasales en donde se refiere hematoma orbitario, diplopía, ptosis palpebral derecha, daños que no estaban previstos ni estipulados que podrían causarse dentro de la cirugía, desconociendo el origen de dichas patologías desde la firma del consentimiento informado, causando como se dijo anteriormente, un consentimiento viciado y que de la misma forma se terminaron vulnerando derechos fundamentales de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** como lo son el derecho a la salud, a la información y a la autonomía para tomar un decisión de manera consciente y eficaz que sin tener acceso a estos, generaron una afectación directa a mi poderdante.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para conocer del presente proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 del Código General del Proceso, en razón a que se trata de un **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual la estimo en **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por lo que es un proceso de **MAYOR CUANTIA** de conformidad a lo preceptuado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se acredita que el requisito establecido en el Código General del Proceso se realizó para ello se anexa junto con está demanda la **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** entre las partes dentro del proceso de conciliación realizado el día 05 de diciembre de 2019 realizada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL**

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente a su despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la historia clínica del día 27 de enero de 2015
2. Copia de la historia clínica del día 02 de febrero 2015
3. Copia de la historia clínica del día 19 de mayo 2015
4. Copia de la historia clínica del día 16 de febrero de 2016 al 25 de julio de 2016
5. Copia de los resultados resonancia magnética de orbitas realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el día 05 de abril de 2016
6. Copia de la historia clínica del primero de agosto de 2016

7. Copia de la historia clínica del día 18 de agosto de 2016 firmada por el doctor **ALBERTO CALLE VAZQUEZ**
8. Copia de la junta medica quirúrgica del día 27 de febrero de 2017.
9. Copia del análisis de perdida de la capacidad laboral firmado por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**
10. Copia del dictamen de determinación de origen y/o perdida de la capacidad laboral y ocupacional del día 16 de abril de 2018 emitido por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**
11. Registro Civil de Nacimiento de **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**.
12. Registro Civil de Matrimonio de **FREDY HERNÁN PARDO VERGARA** y **YOLANDA HENAO TABARES**.
13. Fotografías del rostro de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, antes y después de la cirugía practicada.
14. Liquidación Lucro Cesante expedido por la contadora **LUZ MERY CARDOZO PALMA** del 16 de mayo de 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que sea citado para escuchar en interrogatorio de parte a las siguientes personas.

1. Citar al representante legal de la empresa **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** antes **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 800.251.440-6, representada por el señor **JUAN RUEDA SANCHEZ** o quien haga sus veces al momento de la citación para que absuelva las preguntas que en su momento realizare.
2. Citar al representante legal de **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO** o quien haga sus veces para que absuelva las preguntas que en su momento realizare.

DECLARACIÓN DE PARTE

1. Citar a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, con el fin de que absuelva un interrogatorio que en su momento realizare.

ANEXOS

3. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
4. Poderes debidamente otorgados
5. Certificado de existencia y representación legal de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

- **YOLANDA TABARES HENAO**, quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404, al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co al teléfono 3142492434
- **FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA** quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404 al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co
- **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404 al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co

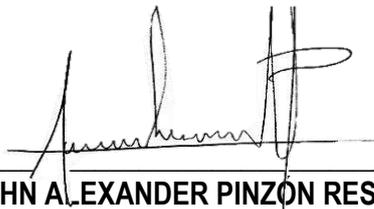
DEMANDADOS

- **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** sociedad legalmente constituida con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales representada legalmente por **JUAN RUEDA SANCHEZ**, la cual recibe notificaciones AC100 No. 11B-95, correo electrónico: wmora@colsanitas.com.
- **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá, Calle 24 # 29-45.

APORDERADO:

- El suscrita en la Cra. 7 No. 32 -33, oficina 1402 edificio Telesentinel en la ciudad de Bogotá y a la dirección de correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.com.co

Atentamente,



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
 C.C. 1.026.580.086 expedida en Bogotá D.C.
 T.P. 273.031 del C.S. de la J

Bogotá, 27 de enero de 2015

NOMBRE: YOLANDA TABARES HEILAO

EDAD: 56 AÑOS

www.pragmacolombia.com

CC: 31866157

Sanitas.

NASOSINUSCOPIA

Motivo: Cuadro de estudio de congestión nasal crónica, asociado disnea tos productiva, respiración oral. Antecedentes: Rinitis, asma, poliposis, hiposmia.

Cavidad nasal:

Septum tortuoso con deflexión derecha área III con espolón medio obstructivo y cresta basal izquierda área II-III.

Cornetes inferiores eutróficos, pálidos y congestivos.

Cornetes medios pálidos con mucosa polipoides.

Mucosa endonasal pálida. Rinorre hialina escasa.

Meatos medios con pólipos pequeños bilateral y Recesos esenoetmoidales libres de forma bilateral.

Trompas de Eustaquio, torus tubaricos: normales, competentes, sanos bilateral.

Faringe: Rinofaringe libre, no escudrimiento hialino posterior.

DIAGNOSTICO

1. Rinitis crónica.
2. Septodesviación bilateral obstructiva.
3. Poliposis nasosinusal a estudio.

PLAN: Control con médico tratante:

WILLIAM A MUÑOZ C.

RM 25136-02

CLINICA PRAGMA

DE WILLYAM A MUÑOZ C.
OTORRINOLARINGOLOGÍA
RUSM
R.M. 25136-02

William A Muñoz C.

Clinica Colsanitas S.A.
Bogotá, lunes, 02 de febrero de 2015

PACIENTE: TABARES HENAO YOLANDA
EDAD: 56 AÑOS
DOC. No. 31866157
ENTIDAD: EPS SANITAS. 1762

ESCANOGRAFÍA DE SENOS PARANASALES.

Datos clínicos: Hiposnia descartar poliposis nasal.
Se practican cortes axiales y coronales de las cavidades paranasales con registros en ventana ósea y ventana blanda con los siguientes hallazgos:

HALLAZGOS.

Hay ocupación completa del seno frontal izquierdo, ocupación de las celdillas etmoidales anteriores bilaterales y posteriores izquierdas, los senos esfenoidales se encuentran libres; los senos maxilares demuestran engrosamiento mucoso, lobulado del piso del seno maxilar derecho y laminar de su pared medial con ocupación del complejo e infundíbulo ostiomeatal derecho, engrosamiento mucoso lineal de las paredes del seno maxilar izquierdo con disminución de la luz del complejo e infundíbulo osteomeatal. Ambos recesos frontales se encuentran ocupados.

Tabique nasal demuestra desviación a la derecha en la unión de su tercio anterior y medio. Hay neumatización de cornete medio bilateral ocupada en el lado derecho, aumento de tamaño del cornete medio izquierdo, anotándose imagen festoneada dependiente de su pared lateral pudiendo corresponder a pólipos?

Aumento de tamaño de cornete inferior izquierdo.

Lo visualizado de órbita y su contenido y lo visualizado del tejido nervioso central no define alteraciones.

Cavum permeable.

OPINION.

SINUSITIS FRONTAL IZQUIERDA ETMOIDAL Y MAXILAR BILATERAL.

SEPTODESVIACION DERECHA.

BULA DE CORNETE MEDIO BILATERAL OCUPADA DERECHA.

HIPERTROFIA DE CORNETE INFERIOR IZQUIERDO. DESCARTAR
POLIPO DEL CORNETE MEDIO IZQUIERDO.

Atentamente,



DRA. PATRICIA CASTRO SABOGAL
MEDICA RADIOLOGA

rm

Bogotá, 19 de mayo de 2015

Dr.

Atentamente me permito informar el resultado de su paciente **YOLANDA TABARES HENAO**,
Identificado con **CC31866157** :

TAC de Senos Parasales

Datos clínicos: Sinusitis crónica. Desviación del tabique nasal.

En equipo multidetector de 16 canales se realizó adquisición helicoidal y posteriormente se practicaron reconstrucciones multiplanares en ventana de tejido blando y hueso.

El desarrollo de las cavidades paranasales es normal.
Se identifica ocupación del seno frontal, en mayor magnitud en su mitad izquierda, así como de los recessos frontoetmoidales y celdillas etmoidales. Secreciones en la región dependiente del seno maxilar derecho, cuya unidad ostiomeatal se encuentra parcialmente ocupada.
Septodesviación derecha sin evidencia de defectos.
Cornetes de tamaño normal; neumatización de aspecto anterior de ambos cornetes medios, encontrándose ocupado el derecho por cambios inflamatorios.
El contenido orbitario y lo visualizado del parénquima encefálico tienen características normales.
Celdillas mastoideas visualizadas y cajas timpánicas sin alteración.

CONCLUSIÓN:
SINUSITIS FRONTO-ETMOIDAL Y MAXILAR DERECHA, CON EL COMPROMISO
DESCRITO DE LAS UNIDADES DE DRENAJE.
SEPTODESVIACIÓN DERECHA.
CONCHA BULOSA BILATERAL.

Atentamente,

DR ANDRES FELIPE PUERTA RAMIREZ / RADAFPR

ESTE RESULTADO DEBE SER ENTREGADO A SU MEDICO TRATANTE
Reporte Validado / Puerta Ramirez, Andres Felipe

NIT. 800.149.384-6



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	02:28
	16	2	2016		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	8:15
	17	2	2016		

Autorización: 66609230 - COT ACT RAN 1 SEM 2659

HISTORIA CLÍNICA

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CIRUGIA GENERAL ADULTOS, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS, FECHA: 16/02/2016 15:40

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Mestizo

Sistema de Creencias: Católica

Empleador o Empresa: .

Fuente de la Historia: PACIENTE.

Vive solo: No, Con quién vive: FLIA

Dominancia: Diestro

Oficio: EMPLEADA.

MOTIVO DE CONSULTA

PROGRAMADA PARA CIRUGIA,

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON RINOSINUSITIS CRONICA, POLIPOSIS NASAL, PROGRAMADO PARA CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Neurológico: NIEGA

ANTECEDENTES

PATOLÓGICOS

Patológicos: asma leve

Quirúrgicos: pomerol

Farmacológicos: slabutamol beclometazona formoterol

TOXICO - ALERGICOS

Toxicos: fumadora pasiva

EXÁMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 16/02/2016 15:43

Aspecto general: Bueno

Color de la piel: Normal

Estado de hidratación: Hidratado

Estado de conciencia: Alerta

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

06/04/2018 09:10

Página 1 / 7



Apellidos:	TABARES		
Nombre:	YOLANDA		
Número de Id:	CC-31866157		
Número de Ingreso:	1120067-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años
		Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES		Cama:
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION		
Responsable:	EPS SANITAS SA		

DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	J342	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL
------------------------------	------	------------	--------------------

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCIÓN DIAGNÓSTICA
HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES	J343	Relacionado	Confirmado	--
OTRAS SINUSITIS CRONICAS	J328	Relacionado	Confirmado	--
OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES	J338	Relacionado	Confirmado	--

Plan: CIRUGIA HOY.

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

PATOLOGIA

16/02/2016 15:47 Especímen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO NASAL FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA.

LABORATORIOS:

COMENTARIOS:GRACIAS. .

PACIETNE CON POLIPOSIS NASAL, RINOSINUSITIS CRONICA.

16/02/2016 15:47 Especímen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO NASAL FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA. LABORATORIOS: COMENTARIOS:GRACIAS. .

ok

16/02/2016 15:46 Especímen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO FOSA NASAL DERECHA. TRATAMIENTO

ANTERIOR: NA. LABORATORIOS: - NA. COMENTARIOS: POLIPOSIS NASAL.

ok

16/02/2016 15:46 Especímen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA.

LABORATORIOS: NA.

COMENTARIOS: POLIPOSIS NASAL.

GRACIAS. PACIETNE CON POLIPOSIS NASAL.

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

CITA CONTROL

16/02/2016 15:52 Cita control 2 Dia (s) PACIENTE CON POP ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR BILATERAL + ANTROSTOMIA MAXILAR DERECHA + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA, CONTROL CON ORL PROXIMO JUEVES CLINICA COLOMBIA CONSUL 1008, NO REQUIERE CITA PREVIA. 7+00 AM. POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA. CONTROL JUEVES ORL, CONSUL 1008, CLINICA COLOMBIA. 7+00 AM.

CUIDADOS EN CASA

16/02/2016 15:53 Vigilar fiebre

HIELO LOCAL EN CADA OJO.



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

16/02/2016 15:53 Vigilar dificultad para respirar
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Realizar aseo diario corporal
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Otros
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Cumplir tratamiento indicado
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Cumplir dieta indicada
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Acudir a cita por consulta externa
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

INCAPACIDAD

16/02/2016 15:53 Enfermedad general
10 Días, Desde: 16/02/2016, Hasta: 25/02/2016,
POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA.

Medicamento Externos

16/02/2016 15:50 Acetaminofen 500 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas. 1 tab cada 6 horas.

16/02/2016 15:49 Cefalexina 500 mg tableta o capsula 1 MILIGRAMO, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas.

Firmado por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

EGRESO

UBICACIÓN: CIRUGIA GENERAL ADULTOS, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS, FECHA: 16/02/2016 15:54

CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIO
D^o NÓSTICO DE EGRESO: DESVIACION DEL TABIQUE NASAL
CONDICIONES GENERALES SALIDA: PACIENTE CON POP SATISFACTORIO, ALTA POR ORL.
PLAN DE MANEJO: ALTA POR ORL.
INCAPACIDAD FUNCIONAL: SI, 10 DIAS.
TIPO DE INCAPACIDAD: Enfermedad General

ORDENES MÉDICAS EXTERNAS

Medicamento Externos

16/02/2016 15:58 Tramadol clorhidrato 100 mgx1ml 10% solucion oral 25 GOTAS, ORAL, CADA 8 HORAS, por PARA 5 DIAS 25 gotas cada 8 horas. ...

Firmado por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

RECOMENDACIONES DE EGRESO

RECOMENDACIONES DE EGRESO

1. CUIDADOS NASALES.
2. CEFALEXINA CADA 6 HORAS.

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

06/04/2018 09:10

Página 3 / 7



Apellidos:	TABARES		
Nombre:	YOLANDA		
Número de Id:	CC-31866157		
Número de Ingreso:	1120067-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años
		Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES		Cama:
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION		
Responsable:	EPS SANITAS SA		

3. TRAMADOL 25 GOTAS CADA 8 HORAS.
4. CABECERA DE LA CAMA A 45 GRADOS.
5. HIELO LOCAL CADA 2 HORAS EN CADA OJO.
6. NO SONARSE.
7. ESTORNUDAR CON LA BOCA ABIERTA.

SIGNOS DE ALARMA

SANGRADO, DOLOR QUE NO CEDA CON MANEJO MEDICO, FIEBRE.

SIGNOS DE INFECCIÓN

Fiebre Secreción en la herida Calor en la herida

ACTIVIDAD FÍSICA

Leve

RECOMENDACIONES NUTRICIONALES

DIETA SIN LACTEOS HOY.

RECOMENDACIONES GENERALES

LAS DESCRITAS.

DIAGNÓSTICO DE EGRESO

DESVIACION DEL TABIQUE NASAL

Quien recibe la información: FAMILAR.

Parentesco: FAMILAR.

Entiende la información entregada: Si

Firma del médico tratante: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

CC 52351761

FECHA Y HORA 16/02/2016 15:54

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Descripción Operatoria ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGIA UBICACIÓN: CIRUGIA GENERAL
ADULTOS SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS FECHA: 16/02/2016 15:59

SUBJETIVO

Cirugía: Ambulatorio
Tipo de Cirugía: Electiva
Reintervención: No
Técnica Anestésica: General
Quirófano: SALA 6
Consentimiento Informado: Si
Profilaxis Quirúrgica: Si, cefazolina 2 gramos.

OBJETIVO

DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA: PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA, SE REALIZA:

SEPTOPLSTIA:

INFILTRACION DE CARTILAGO CUADRANGULAR CON LIDOCAINA AL 2 % CON EPINEFRINA, DILUIDA, INCISION HEMITRANSFIXINATE EN FOA NASAL DERECHA, DISECCION DE TUNELES SUPERIORES E INFERIORES SBILATEALES, CONDROTOMIAS ANTERIOR, POSTERIOR Y SUPERIOR. SE RESECA TIRA BASAL CARTILAGINOSA SE RETIRA CRESTA BASAL



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES			Cama:	
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

ZONA II IZQUIERDA, CORTE DE SEGURIDAD EN LAMINA PERPENDICULAR DEL ETMOIDES, SE RESECA ESPOLON CON CINCEL DE TABIQUE ZONA III DERECHA. SE RESECA DEFLEXION ZONA III ALTA RESPETANO MARGENES DE SEGURIDAD 2 CM SUPERIORES Y 2 CM ANTERIORES. SE CIERRA INCISION CON CROMADO 4-0, PUNTOS TRANSFIXIANTES SEPTALES, SIN COMPLICACIONES.

ETURBINOPLASTIA:
CAUTERIZACION CON DIATERMIA DE CORNETES INFERIORES, SUBLUXACION HACIA PARED LATERAL.

ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR DERECHA:
SE REALIZA INFILTRACION DE LIDOCAINA AL 2 % DILUIDA EN PARED LATERAL Y CORNETE MEDIO, SE REALIZA BULLECTOMIA CON SHAVER, ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR, SE REALIZA TAPONAMIENTO DE LOS MISMOS CON SURGICEL PARA CONTROL DE SANGRADO.

ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR IZQUIERDA:
REALIZA INFILTRACION DE LIDOCAINA AL 2 % DILUIDA EN PARED LATERAL Y CORNETE MEDIO, SE REALIZA BULLECTOMIA CON SHAVER, SE EXTRAE MATERIAL OSEO DE CORNETE MEDIO, ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR, SIN COMPLICACIONES.

ANTROSTOMIA MAXILAR DERECHA: SE REALIZA UNCINECTOMIA, SE ENCUENTRA DEHISCENCIA DE LAMINA PAPIRACEA, ANTROSTOMIA MAXILAR CON PINZA RETROGRADA HACIA ANTERIOR Y POSTERIOR CON PINZA CORTE VERDADERO. SE RESECAN ABUNDANTES LESIONES POLIPIDES DE FACIL SANGRADO, MUCOSA MUY FRIABLE.

SE DEJA MEDIA MECHA CON FURCIN EN MEATO MEDIO, TAPONAMIENTO ANTERIOR CON DEDO DE GUANTE Y SE FIJA CON SEDA 2-0. SE COLOCA COLECTOR. TERMINA PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

HALLAZGOS: DEFLEXION ZONA II-III DERECHA, CRESTA BASAL IZQUIERDA ZONA II, ESPOLON ZONA III DERECHA, POLIPOSIS NASAL SEVERA EN ETMOIDES ANTERIOR, POSTERIOR BILATERAL, ANTROS MAXILAR DERECHO, DEHISCENCIA DE LAMINA PAPIRACEA DERECHA POR COMPROMISO DE POLIPOS DE FACIL SANGRADO, CON DIFICIL EXTRACCION.

Firmado por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGIA UBICACIÓN: CIRUGIA GENERAL ADULTOS SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS FECHA: 16/02/2016 17:58

SUBJETIVO

patologia.

OBJETIVO

patologia

ANÁLISIS DE RESULTADOS

OBSERVACIONES

patologia.

ANÁLISIS

patologia

EVOLUCIÓN DIAGNOSTICA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	J342	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

PLAN

patologia

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

patologia.
Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

PATOLOGIA

16/02/2016 18:00 Especimen quirúrgico para patología
DIAGNOSTICO CLINICO: poliposis nsal.
ESPECIMEN ENVIADO: polipo nasal.
TRATAMIENTO ANTERIOR: na
LABORATORIOS: na
COMENTARIOS: gracias.
FOSA NASAL IZQUIERDA.

16/02/2016 18:00 Especimen quirúrgico para patología
DIAGNOSTICO CLINICO: poliposis nsal. ESPECIMEN ENVIADO: polipo nasal. TRATAMIENTO ANTERIOR: na
LABORATORIOS: na COMENTARIOS: gracias.

ck
Firmado por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: Evolucion Medica ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL URGENCIAS UBICACIÓN: SALA DE OBSERVACION
MUJERES SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS FECHA: 17/02/2016 07:35

SUBJETIVO

EVOLUCION MAÑANA

PACIENTE DE 57 AÑOS CON DIAGNOSTICOS
1. POP INMEDIATO DE SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA +ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR DERECHA

SUBJET// REFIERE MEJORIA DE SU DOLOR Y MEJORIA DE SU EMESIS NIEGA OTROS SINTOMAS

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

- Patológicos: asma leve
- Quirúrgicos: pomerol
- Farmacológicos: slabutamol beclometazona formoterol

TOXICO - ALERGICOS

Toxicos: fumadora pasiva

OBJETIVO

PACIENTE ALERTA ORIENTADA AFEBRIL HIDRATADA TENSION ARTERIAL 110/76/78 FRECUENCIA CARDIACA 78 FRECUENCIA RESPIRATORIA 20 SATURACION 91%
CABEZA Y CUELLO FARINGE NORMAL CON TAPONAMIENTO ANTERIOR EN NARIZ CUBIERTO CON GASAS Y MICROPORE ANIVEL DE AMBAS FOSAS NAALES, SE EVIDENCIAN HILOS DE SUTURA NO EQUIMOSIS PALPEBRAL NO EDEMAS
TORAX RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGERAGDOS
ABDOMEN BLANDO DEPRESIBLE NO DOLOROSO NO MASAS NO MEGALIAS
EXTREMIDADES NO EDEMAS BUEN LLENADO CAPILAR
NEUROLOGICO ALERTA SIN DEFICIT APARENTE

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Sin Resultados Nuevos

ANÁLISIS

PACIENTE DE 57 AÑOS CON POP INMEDIATO DE SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA +ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR DERECHA, QUIEN SE DEJO EN HOSPITALIZACION POR PERSISTENCIA DE MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS QUE NO MEJORABA CON METOCLOPRAMIDA Y POR DOLOR INTENSO, SE INICIO MANEJO CON CRISTALOIDES ANALGESICOS

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

06/04/2018 09:10

Página 6 / 7



Apellidos:	TABARES		
Nombre:	YOLANDA		
Número de Id:	CC-31866157		
Número de Ingreso:	1120067-1		
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años
		Edad Act.:	59 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES	Cama:	
Servicio:	URGENCIAS EXTENSION		
Responsable:	EPS SANITAS SA		

Y SE REFORZO ANTIEMETICOS, CON MEJORIA SATISFACTORIA, SIN SANGRADO Y SIN NUEVOS EPISODIOS DE EMESIS, SE EXPLICA A LA PACIENTE Y SE DECIDE DAR SALIDA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARA Y FORMULA MEDICA DEJADA POR OTORRINOLARINGOLOGIA CONTROL EN 03 DIAS CONSULTA EXTERNA POR OTORRINO.

PLAN

SALIDA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARA Y FORMULA MEDICA DEJADA POR OTORRINOLARINGOLOGIA CONTROL EN 03 DIAS CONSULTA EXTERNA POR OTORRINO.

JUSTIFICACIÓN PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO HOY

SALIDA

Paciente Crónico: No

Firmado por: DIEGO EDUARDO MARTINEZ PEÑA, MEDICO GENERAL URGENCIAS, Reg: 79958306



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES			Cama:	C14
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

Fecha Ingreso	DD	MM	AAAA	Hora Ingreso	02:28
	16	2	2016		

Fecha Egreso	DD	MM	AAAA	Hora Egreso	

EPICRISIS

HISTORIA DE INGRESO

UBICACIÓN: CIRUGIA GENERAL ADULTOS, SEDE: HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS, FECHA: 16/02/2016 15:40

ANAMNESIS

DATOS GENERALES

Raza: Mestizo

Sistema de Creencias: Católica

Empleador o Empresa: .

Fuente de la Historia: PACIENTE.

Vive solo: No, Con quién vive: FLIA

Dominancia: Diestro

Oficio: EMPLEADA.

MOTIVO DE CONSULTA

PROGRAMADA PARA CIRUGIA,

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON RINOSINUSITIS CRONICA, POLIPOSIS NASAL, PROGRAMADO PARA CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Neurológico: NIEGA

ANTECEDENTES

PATOLOGICOS

Patológicos: asma leve

Quirúrgicos: pomerol

Farmacológicos: slabutamol beclometazona formoterol

TÓXICO - ALERGICOS

Tóxicos: fumadora pasiva

EXÁMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES

Fecha-Hora: 16/02/2016 15:43

Estado general: Bueno

Color de la piel: Normal

Estado de hidratación: Hidratado

Estado de conciencia: Alerta

EXÁMEN FÍSICO POR REGIONES

Cabeza

Cabeza: Anormal, DEFLEXION ZONA II-III DERECHA, ESPOLON ZONA III DERECHA, CRESTA BASAL IZQUIERDA. HIPERTROFIA DE CORNETES INFERIORES BILATERAL, LESIONES POLIPOIDES ZONA III BILATERAL, POLIPOS EN COLA DE CORNETES INFERIORES BILATERAL, CONCHA BULLOSA IZQUIERDA.

DIAGNÓSTICO Y PLAN

DIAGNÓSTICO DE INGRESO

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

17/02/2016 07:44

Página 1 / 5

Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES		Cama:	C14	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	ESTADO INICIAL	CAUSA EXTERNA
DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	J342	Confirmado	ENFERMEDAD GENERAL

RELACION DE DIAGNÓSTICOS

NOMBRE DIAGNÓSTICO	CÓDIGO DX	TIPO	ESTADO	DESCRIPCION DIAGNÓSTICA
HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NAALES	J343	Relacionado	Confirmado	--
OTRAS SINUSITIS CRONICAS	J328	Relacionado	Confirmado	--
OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES	J338	Relacionado	Confirmado	--

Plan: CIRUGIA HOY.

Paciente Crónico: No

ÓRDENES MÉDICAS

PATOLOGIA

16/02/2016 15:47 Especimen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO NASAL FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA.

LABORATORIOS:

COMENTARIOS:GRACIAS. .

PACIETNE CON POLIPOSIS NASAL, RINOSINUSITIS CRONICA.

16/02/2016 15:47 Especimen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL. ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO NASAL FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA. LABORATORIOS: COMENTARIOS:GRACIAS. .

ok

16/02/2016 15:46 Especimen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL. ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO FOSA NASAL DERECHA. TRATAMIENTO

ANTERIOR: NA. LABORATORIOS: NA. COMENTARIOS: POLIPOSIS NASAL .

ok

16/02/2016 15:46 Especimen quirúrgico para patología

DIAGNOSTICO CLINICO: POLIPOSIS NASAL.

ESPECIMEN ENVIADO: POLIPO FOSA NASAL DERECHA.

TRATAMIENTO ANTERIOR: NA.

LABORATORIOS: NA.

COMENTARIOS: POLIPOSIS NASAL .

GRACIAS. PACIETNE CON POLIPOSIS NASAL.

ORDENES MÉDICAS EXTERNAS

CITA CONTROL

16/02/2016 15:52 Cita control 2 Dia (s) PACIENTE CON POP ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR BILATERAL + ANTROSTOMIA MAXILAR DERECHA + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA, CONTROL CON ORL PROXIMO JUEVES CLINICA COLOMBIA CONSUL 1008, NO REQUIERE CITA PREVIA. 7+00 AM. POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA. CONTROL JUEVES ORL, CONSUL 1008, CLINICA COLOMBIA. 7+00 AM.

CUIDADOS EN CASA

16/02/2016 15:53 Vigilar fiebre

HIELO LOCAL EN CADA OJO.

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

17/02/2016 07:44

Página 2 / 5



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES			Cama:	C14
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

16/02/2016 15:53 Vigilar dificultad para respirar
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Realizar aseo diario corporal
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Otros
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Cumplir tratamiento indicado
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Cumplir dieta indicada
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

16/02/2016 15:53 Acudir a cita por consulta externa
HIELO LOCAL EN CADA OJO.

INCAPACIDAD

16/02/2016 15:53 Enfermedad general
10 Días, Desde: 16/02/2016, Hasta: 25/02/2016,
POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA.

Tratamiento Externos

16/02/2016 15:50 Acetaminofen 500 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas. 1 tab cada 6 horas.

16/02/2016 15:49 Cefalexina 500 mg tableta o capsula 1 MILIGRAMO, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas.

Firmado por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

HISTORIA DE EVOLUCIÓN

TIPO DE EVOLUCIÓN: PROMOCION INTRAHOSPITALARIA DE LACTANCIA MATERNA ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGIA
FECHA: 16/02/2016 15:59

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: OTORRINOLARINGOLOGIA FECHA: 16/02/2016 17:58

ANÁLISIS RESULTADOS:

OBSERVACIONES: patología.

ANÁLISIS: patología

PLAN DE EVOLUCIÓN: patología

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION MEDICA ESPECIALIDAD: MEDICO GENERAL URGENCIAS FECHA: 17/02/2016 07:35

ANÁLISIS RESULTADOS: Sin Resultados

ANÁLISIS: PACIENTE DE 57 AÑOS CON POP INMEDIATO DE SEPTOPLASTIA + TURBINOPLASTIA + ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR DERECHA, QUIEN SE DEJO EN HOSPITALIZACION POR PERSISTENCIA DE MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS QUE NO MEJORABA CON METOCLOPRAMIDA Y POR DOLOR INTENSO, SE INICIO MANEJO CON CRISTALOIDES ANALGESICOS Y SE REFORZO ANTIEMETICOS, CON MEJORIA SATISFACTORIA, SIN SANGRADO Y SIN NUEVOS EPISODIOS DE EMESIS, SE EXPLICA A LA PACIENTE Y SE DECIDE DAR SALIDA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARA Y FORMULA MEDICA DEJADA POR OTORRINOLARINGOLOGIA CONTROL EN 03 DIAS CONSULTA EXTERNA POR OTORRINO.

PLAN DE EVOLUCIÓN: SALIDA CON RECOMENDACIONES, SIGNOS DE ALARA Y FORMULA MEDICA DEJADA POR

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

17/02/2016 07:44

Página 3 / 5



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES	Cama:	C14		
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

OTORRINOLARINGOLOGIA CONTROL EN 03 DIAS CONSULTA EXTERNA POR OTORRINO.

PROCEDIMIENTOS

FECHA	CÓDIGO	PROCEDIMIENTO	CANTIDAD
16/02/2016	226305	226305 -Etmoidectomia anterior y posterior via endoscopica transnasal	1
16/02/2016	226305	226305 -Etmoidectomia anterior y posterior via endoscopica transnasal	1
16/02/2016	222101	222101 -Antrostomia maxilar intranasal via meato inferior	1
16/02/2016	218802	218802 -Septoplastia con cierre de perforacion septal	1
16/02/2016	218701	218701 -Turbinoplastia via transnasal	1

EVOLUCIÓN DIAGNÓSTICA

FECHA	CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	TIPO	ESTADO
16/02/2016	J338	OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES	Relacionado	Confirmado
16/02/2016	J328	OTRAS SINUSITIS CRONICAS	Relacionado	Confirmado
16/02/2016	J343	HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES	Relacionado	Confirmado
16/02/2016	J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	Ingreso	Confirmado
16/02/2016	J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J338	OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J343	HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J338	OTROS POLIPOS DE LOS SENOS PARANASALES	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J343	HIPERTROFIA DE LOS CORNETES NASALES	Quirúrgico	Confirmado
16/02/2016	J342	DESVIACION DEL TABIQUE NASAL	Principal	Confirmado

EGRESO

CAUSA DE EGRESO: ALTA HOSPITALARIO
 DIAGNÓSTICO DE EGRESO: J342, DESVIACION DEL TABIQUE NASAL
 CONDICIONES GENERALES SALIDA: PACIENTE CON POP SATISFACTORIO, ALTA POR ORL.
 PLAN DE MANEJO: ALTA POR ORL.
 INCAPACIDAD FUNCIONAL: Si, 10 DIAS.
 TIPO DE INCAPACIDAD: Enfermedad General

Atendido por: ANDREA MORA VERA, OTORRINOLARINGOLOGIA, Reg: 52351761

ÓRDENES MÉDICAS EXTERNAS

CITA CONTROL

16/02/2016 15:52

Cita control 2 Dia (s) PACIENTE CON POP ETMOIDECTOMIA ANTERIOR Y POSTERIOR BILATERAL + ANTROSTOMIA MAXILAR DERECHA + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA, CONTROL CON ORL PROXIMO JUEVES CLINICA COLOMBIA CONSUL 1008, NO REQUIERE CITA PREVIA. 7+00 AM. POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA. CONTROL JUEVES ORL, CONSUL 1008, CLINICA COLOMBIA. 7+00 AM.

ORDENADO

CUIDADOS EN CASA

Firmado Electrónicamente

Fecha de Impresión:

17/02/2016 07:44

Página 4 / 5



Apellidos:	TABARES				
Nombre:	YOLANDA				
Número de Id:	CC-31866157				
Número de Ingreso:	1120067-1				
Sexo:	FEMENINO	Edad Ing.:	57 Años	Edad Act.:	57 Años
Ubicación:	SALA DE OBSERVACION MUJERES		Cama:	C14	
Servicio:	URGENCIAS				
Responsable:	EPS SANITAS SA				

16/02/2016 15:53

Vigilar fiebre HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Vigilar dificultad para respirar HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Realizar aseo diario corporal HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Controlar HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Cumplir tratamiento indicado HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Cumplir dieta indicada HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

16/02/2016 15:53

Acudir a cita por consulta externa HIELO LOCAL EN CADA OJO.

ORDENADO

INCAPACIDAD

16/02/2016 15:53

Enfermedad general 10 Días, Desde: 16/02/2016, Hasta: 25/02/2016, POP CEF+ SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA.

ORDENADO

Medicamento Externos

16/02/2016 15:50

Acetaminofen 500 mg tableta 1 TABLETA, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas. 1 tab cada 6 horas.

ORDENADO

16/02/2016 15:49

Cefalexina 500 mg tableta o capsula 1 MILIGRAMO, ORAL, CADA 6 HORAS, por PARA 7 DIAS 1 tab cada 6 horas.

ORDENADO

16/02/2016 15:58

Tramadol clorhidrato 100 mg/ml 10% solución oral 25 GOTAS, ORAL, CADA 8 HORAS, por PARA 5 DIAS 25 gotas cada 8 horas. ...

ORDENADO

Generado por: DIEGO EDUARDO MARTINEZ PEÑA, MEDICO GENERAL URGENCIAS, Reg: 79958306

20/02/2016
16

HISTORIA CLINICA

NOMBRE: YOLANDA TABARES HENADO

No. HC CC: 31866157

FECHA NACIMIENTO: 04-sep-58

FECHA: sábado, 20 de febrero de 2016 - 08:39 AM

EDAD: 57 Años

ENTIDAD: #Name?

ENFERMEDAD ACTUAL:

PRIORITARIA

POP 5 DIAS RESECCION DE POLIPOS NAALES CON COMPROMISO DE LÁMINA PAPIRÁCEA. HOY CONSULTA POR 5 DIAS DE EQUIMOSIS PALPEBRAL DERECHA, DIPLOPIA Y PTOSIS. NO DISMINUCION DE AV, NO OTROS

ANTECEDENTES:	HTA No	ARTRITIS REUMA No	ENF. NEUROLOGICA No
PATOLOGICOS:	ENF. CORONARIA: No	EPOC: No	ALT. COAGULACION No
	IAM: No	IRC: No	CANCER: No
	DM: No	ENF. TIROIDES No	VIH: No

OBSERVACIONES: ASMA

QUIRURGICOS: RESECCION DE POLIPOS NASAL, POMEROY, CESAREA

TRAUMATOLOGICOS: NEGATIVOS.

TOXICOALERGICOS: AINES, ASA

FARMACOLOGICOS SALBUTAMOL,. SERETIDE

FAMILIARES: NEGATIVOS.

ANTECEDENTES OFTALMOLOGICOS:

USO DE Rx: Usa gafas para visión cercana.

QUIRURGICOS: CIRUGIA REFRACTIVA PARA MIOPIA HACE 10 AÑOS

MED.TOPICOS: NO GOTAS.

TRAUMA OCULAR: NEGATIVOS

AGUDEZA VISUAL:

AV: SC 20/25

OJO

Examinador: FONSECA UREÑA HECTOR

AV: SC 20/25

OJO

Examinador: FONSECA UREÑA HECTOR

HIRSCHBERG: CENTRADO

DUCCIONES Y VERSIONES: OJO DERECHO CONGELADO

MOVIMIENTOS OCULARES

MOVIMIENTOS OCULARES

FECHA: sábado, 20 de febrero de 2016

EDAD: 57 Año(s)

HIRSCHBERG: Centrado

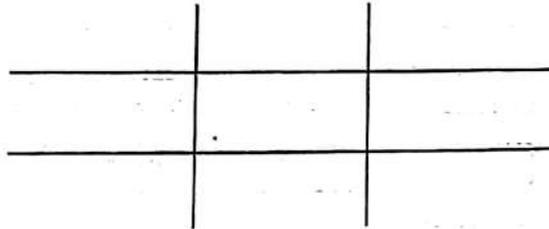
DUCCIONES

VERSIONES:



COVER TEST:

Sin Corrección



Bielschowsky:

--	--

ESTEREOPSIS

TEST:

Segundos de Arc

OBSERVACIONES

FONSECA UREÑA HECTOR
Médico General - CE 448914 -

PUPILAS:

	T:	F:	C:	A:	MG:
OD:	5	+	+	+	-
OI:	3	+	+	+	-

EXAMEN EXTERN

EQUIMOSIS TERCIO MEDIO PSD, LIMITACION PARA LOS MOVIMIENTOS OCULARES EN TODAS LAS POSICIONES DIAGNÓSTICAS

BIOMICROSCOPIA

OD: HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL NASAL E INFEROTEMPORAL, Córnea CLARA, CÁMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS SANO, PUPILA REACTIVA, NO DEFECTO PUPILAR AFERENTE

PRESION OCULAR:

FECHA	HORA	OD	OI
20-feb-16	08:43 a.m.	14	14

CRISTALINO

Transparente ambos ojos

RETINA Y VITREO

PAPILA ROSADA DE BORDES DEFINIDOS, EXC 0.2, MACULA SANA, RETINA APLICADA

EXAM. ADICIONALES NO

PARACLINICOS - ANÁLISIS

PACIENTE EN POP DE RESECCION DE POLIPOS NASALES CON HEMORRAGIA RETROBULBAR Y DIPLOPIA SECUNDARIA A PARÁLISIS DE III, IV Y VI NERVIOS DERECHOS. ACTUALMENTE NO DEFECTO PUPILAR AFERENTE Y AV CONSERVADA PERO ANISOCORIA DE 2MM. SE LE SOLICITA TAC URGENTE PARA DEFINIR MANEJO

IMPRESION DIAGNOSTICA:

NOMBRE: YOLANDA TABARES HENADO

No. HC CC: 31866157

FECHA: 20-feb-16
DIAGNOSTICOS: OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA

OJO
OD

PLAN: - SIGNOS DE ALARMA
- TAC ÓRBITAS URGENTE
- VALORACION CON RESULTADOS

FONSECA UREÑA HECTOR
Médico General - CE 448914 -

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA sábado, 20 de febrero de 2016 HORA: 10:45 a.m. EDAD: 57 Año(s)

CONTROL

SE VALORA TAC DE ORBITAS DONDE SE EVIDENCIA HEMATOMA RETROBULBAR IMPORTANTE QUE DESPLAZA NERVIÓ OPTICO DERECHO Y MUSCULOS EXTRAOCULARES HACIA LATERAL.

PLAN:

- SE COMENTA CASO CON DRA PALOPOLI QUIEN SOLICITA CANTOTOMÍA + CANTOLISIS + DRENAJE DE COLECCION ORBITARIA OD URGENTE
- CVC 24-2 URGENTE
- EKG URGENTE

FONSECA UREÑA HECTOR
Médico General - CE 448914 -

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA lunes, 22 de febrero de 2016 HORA: 03:42 p.m. EDAD: 57 Año(s)

OCULOPLASTICA

Paciente con Dx. 1. Hematoma retrobulbar OD. 2. PO ectmoidectomia y reseccion de polipos nasales. 3. fx pared medial de la orbita OD.

Refiere mejoría. Vision doble. Puede abrir mas el parpado.

EF.

AVLSC: OD. 20/20 OI. 20/40

OD: Ptosis PS, edema y equimosis importante palpebral, no hay proptosis, hemorragia subconjuntival, cornea clara, CA formada sin celulas. Exotropia, con limitacion -4 para la aduccion. - 2 para la elevacion. -2 para la depresion. Pupilas con anisocoria, midriasis OD reactiva, fotomotor y consensual positivos.

PIO OD: 9mmHg

OI 12mmHg

FO: excavacion 0.2 /0.2. buen anillo neural. Macula con buen brillo.

Plan: seguir bolos de metilprednisolona a 250mg IV cada 6 horas. Sigue manejo por ORL.
Control miercoles Dra Palopoli. (en horas de la mañana). Signos de alarmas.

SOLANO LEAL PAOLO

MD. Oftalmologo, Oculoplastia - CC 80199045 - 80199045

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA miércoles, 24 de febrero de 2016 HORA: 07:36 a.m. EDAD: 57 Año(s)

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

NOMBRE: YOLANDA TABARES HENADO

No. HC CC: 31866157

21/02/2016
016

LECTURA DE CAMPO VISUAL

FECHA miércoles, 24 de febrero de 2016

HORA: 07:58 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

Bogotá, Febrero 20 de 2016

Nombre: Yolanda Tabares Henao

CC: 31866157

Edad: 57 años.

Md que remite: -

Diagnostico: Primera vez. Sospecha de Glaucoma.

CAMPIMETRIA VISUAL COMPUTARIZADA HUMPHREY 24-2 ESTIMULO III

OJO DERECHO: confiabilidad mala por pérdidas de fijación, sensibilidad foveal normal, DM -5.38, reducción generalizada de la sensibilidad con puntos de media y alta significancia que conforman un escalón nasal inferior con compromiso del área de fijación.

ANALISIS DE PROGRESION: No se cuenta con campos visuales anteriores.

CONCLUSIONES

Campimetría visual computarizada 24-2 de mala confiabilidad sospechosa de glaucoma en ojo derecho; asociado a posible defecto refractivo y/o inexperiencia en el examen.
Se recomienda correlacionar los hallazgos campimétricos con la clínica del paciente.

Agradecemos la remisión de su paciente,

Sandra M. Bastidas, MD.
RM 503389/05

EQUIPO DE CAMPIMETRIA DRA BASTIDAS
- CC 555555 -

viernes, 08 de julio de 2016

Página 4 de 11

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA miércoles, 24 de febrero de 2016

HORA: 08:59 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

CONTROL POR OCULOPLASTICA.

PACIENTE HOSPITALIZADA POR EL SERVICIO DE OTORRINOLOGIA.
CON DX.

1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA.
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO.

PTE QUIEN REFIERE QUE EL DIA MARTES, 16 DE FEBRERO, FUE INTERVENIDA QUIRURGICAMENTE POR OTTORINO POR RESECCION DE POLIPOS NAsALES BILATERAL CON PROPTOSIS DE OD EN POP INMEDIATO ASOCIADO A LIMITACION DE LOS MOVIMIENTOS OCULARES, CAIDA DE PARPADO SUPERIOR.

RXS : EN EL MOMENTO PACIENTE CONTINUA SIN LOGRAR APERTURA PALPEBRAL DE OD. SIN DETERIORO DE AV. NO DOLOR OCULAR. REFIERE MEJORIA DE EDEMA. TRATAMIENTO ACTUAL CON METILPREDNISOLONA 250 MG CADA 6 H.

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. 20/20 20/30

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO TOTAL, CON RECLUTAMIENTO DE FRONTAL. EQUIMOSIS EN PARPADOS SUPERIOR, INFERIOR Y CANTO MEDIO. CON LEVE LIMITACION DE RETROPULSION. Y AUSENCIA DE PROPTOSIS EN EL MOMENTO. EXOTROPIA DE OD, CON LIMITACION A LA ELEVACION - 3, ADUCCION-4, Y DEPRESION-3, HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL DE PREDOMINIO NASAL, CORNEAS TRANSPARENTES, PUPILAS ANISOCORICAS CON MIDRIASIS PARCIAL DE OD, NO DPA, FOTOMOTOR DIRECTO POSITIVO. FONDO DE OJO. MEDIOS TRANSPARENTES, EXCAVACION. 0.2/0.2. SIN EDEMA DE DISCO, MACULA CON BRILLO NORMAL.

PLAN. 1. PREDNISOLONA VO. 75 MG X3 D. LUEGO 50 MG X3 D. 40 MG X3 D. 30 X3 D. 20 X3 10 X3 5 X3. Y SUSPENDER

2. REVALORACION EN 48 H. POR OFTALMOLOGIA.

NOTA: PACIENTE SE HA MANTENIDO CON AGUDEZA VISUAL CONSERVADA Y ACTUALMENTE SIN PROPTOSIS OCULAR, PERSISTE COMPROMISO DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO. SE DECIDE CONTINUAR CON MANEJO VO.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

26/02/2016

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA viernes, 26 de febrero de 2016

HORA: 08:00 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

CONTROL POR OCULOPLASTICA.

PACIENTE ASISTE POR CONSULTA RXTERNA CON CON DX. DE
1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA.
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIO CRANEAL DERECHO.

RXS : EN EL MOMENTO PACIENTE CONTINUA SIN LOGRAR APERTURA PALPEBRAL DE OD. SIN
DETERIRO DE AV. NO DOLOR OCULAR. REFIERE MEJORIA DE EDEMA. TTRATAMIENTO ACTUAL CON
PREDNISOLONA 70 MG VO

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. OD 20/20 OI 20/30

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO TOTAL, CON RECLUTAMIENTO DE FRONTAL. LOGRA
APERTURA PALPEBRAL SUPERIOR DE 4 MM
EQUIMOSIS EN PARPADOS SUPERIOR, INFERIOR Y CANTO MEDIO. CON LEVE LIMITACION DE
RETROPULSION. Y AUSENCIA DE PROPTOSIS EN EL MOMENTO.
EXOTROPIA DE OD, CON LIMITACION A LA ELEVACION -3, ADUCCION-4, Y DEPRESION-2,
HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL DE PREDOMONIO NASAL, CORNEAS TRANSPARENTES, PUPILAS
ANISOCORICAS CON MIDRIASIS PARCIAL DE OD, NO DPA, FOTOMOTOR DIRECTO POSITIVO.
FONDO DE OJO. MEDIOS TRANSPARENTE, EXCAVACION. 0.2/0.2. SIN EDEMA DE DISCO, MACULA CON
BRILLO NORMAL.

PLAN. 1. PREDNISOLONA VO. 50 MG X3 D. 40 MG X3 D. 30 X3 D. 20 X3 10 X3 5 X3. Y SUSPENDER
2. REVALORACION EN 48 H. POR OFTALMOLOGIA.

NOTA: PACIENTE SE HA MANTENIDO CON AGUDEZA VISUAL CONSERVADA Y ACTUALEMNTE SIN
PROPTOSIS OCULAR, PERSISTE COMPROMISO DE TERCER NERVIO CRANEAL DERECHO. SE DECIDE
CONTINUAR CON MANEJO INDICADO.

CITA CONTROL EN 8 DISA. VIERNES 4/03/16

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR ANTES EN CASO DE SINTOMAS.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

NOMBRE: YOLANDA TABARES HENADO

No. HC CC: 31866157

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA: viernes, 04 de marzo de 2016

HORA: 07:46 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

04/03/2016.

CONTROL POR OCULOPLASTICA.

PACIENTE ASISTE POR CONSULTA RXTERNA CON CON DX. DE
1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA.
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO.

RXS : EN EL MOMENTO PACIENTE LOGRA DISCRETA APERTURA PALPEBRAL DERECHA. REFIERE DIPLOPIA. SIN DETERIRO DE AV. NO DOLOR OCULAR. REFIERE MEJORIA DE EDEMA. TTRATAMIENTO ACTUAL CON PREDNISOLONA 30 MG VO

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. OD 20/20 OI 20/30

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO TOTAL, CON RECLUTAMIENTO DE FRONTAL. LOGRA APERTURA PALPEBRAL DE 4 MM
EQUIMOSIS EN PARPADOS SUPERIOR, INFERIOR Y CANTO MEDIO. SIN LIMITACION RETROPULSION. Y AUSENCIA DE PROPTOSIS EN EL MOMENTO. ENOFTALMOS DERECHO.
EXOTROPIA DE OD, CON LIMITACION A LA ELEVACION - 3, ADUCCION-4, Y DEPRESION-2, HEMORRAGIA SUIBCONJUNTIVAL DE PREDOMONIO NASAL, CORNEAS TRANSPARENTES, PUPILAS ANISOCORICAS CON OD 4 MM OI 3 MM EN LUZ, NO DPA, FOTOMOTOR DIRECTO POSITIVO.

PIO: 10 MMHG OD
FONDO DE OJO. MEDIOS TRANSPARENTE, EXCAVACION. 0.2/0.2. SIN EDEMA DE DISCO, MACULA CON BRILLO NORMAL.

PLAN. 1. PREDNISOLONA VO. 30 X3 D. 20 X3 10 X3 5 X3. Y SUSPENDER
2. REVALORACION EN 10 DIAS

NOTA: PACIENTE SE HA MANTENIDO CON AGUDEZA VISUAL CONSERVADA Y ACTUALEMNTE SIN PROPTOSIS OCULAR, PERSISTE COMPROMISO DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO. SE DECIDE CONTINUAR CON MANEJO INDICADO.

CITA CONTROL EN 12 DIAS. MIERCOLES 16 DE MARZO A LAS 8 AM
SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR ANTES EN CASO DE SINTOMAS.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

viernes, 08 de julio de 2016

Página 7 de 11

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA miércoles, 16 de marzo de 2016

HORA: 08:16 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

16/03/2016

CONTROL POR OCULOPLASTICA.

PACIENTE ASISTE POR CONSULTA RXTERNA CON CON DX. DE

1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA.
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO.

RXS : EN EL MOMENTO PACIENTE LOGRA DISCRETA APERTURA PALPEBRAL DERECHA. REFIERE DIPLOPIA. SIN DETERIRO DE AV. NO DOLOR OCULAR. REFIERE MEJORIA DE EDEMA. TTRATAMIENTO ACTUAL CON PREDNISOLONA 30 MG VO

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. OD 20/20 OI 20/30

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO TOTAL, CON RECLUTAMIENTO DE FRONTAL. LOGRA APERTURA PALPEBRAL DE 4 MM
EQUIMOSIS EN PARPADOS SUPERIOR, INFERIOR Y CANTO MEDIO. SIN LIMITACION RETROPULSION. Y AUSENCIA DE PROPTOSIS EN EL MOMENTO. ENOFTALMOS DERECHO.
EXOTROPIA DE OD, CON LIMITACION A LA ELEVACION - 3, ADUCCION-4, Y DEPRESION-2,
HEMORRAGIA SUIBCONJUNTIVAL DE PREDOMONIO NASAL, CORNEAS TRANSPARENTES, PUPILAS ANISOCORICAS CON OD 4 MM OI 3 MM EN LUZ, NO DPA, FOTOMOTOR DIRECTO POSITIVO.

PIO: 10 MMHG OD

FONDO DE OJO. MEDIOS TRANSPARENTE, EXCAVACION. 0.2/0.2. SIN EDEMA DE DISCO, MACULA CON BRILLO NORMAL.

- PLAN. 1. PREDNISOLONA VO. 30 X3 D. 20 X3 10 X3 5 X3. Y SUSPENDER
2. REVALORACION EN 10 DIAS

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA miércoles, 16 de marzo de 2016

HORA: 10:19 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

PACIENTE ASISTE A CONTROL.

DX.

1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA. (16/02/2016)
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIO CRANEAL DERECHO.

RXS : DIPLOPIA A LA APERTURA PALPEBRAL PASIVA. LOGRA DISCRETA APERTURA PALPEBRAL ACTIVA . NO DETERIOR DE AV . MEJOR EDEMA Y EQUIMOSIS.
TTRATAMIENTO ACTUAL PREDNISOLONA TAB 5 MG DIA.

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. OD 20/40 OI 20/40

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO, CON IMPORTANTE RECLUTAMIENTO DE FRONTAL IPSILATERAL. RETROPULSION SIN LIMITACION.
SURCO PROFUNDIZAD PSD. APARENTE ENOFTALMOS DERECHO.
HP. 3/9 MM OCLUSION DE EJE VISUAL DE OD, FE. 3/15 MM.

EXOTROPIA EN PPM, MOVIMIENTOS: CON LIMITACION A LA ELEVACION - 3 , ADUCCION-4, Y DEPRESION-. ABDUCCION: PRESENTE CON DISCRETA LIMITACION
PUPILAS REACTIVAS ASIMETRICA CON 1 MM DE DIFERENTE EN MIDRIASIS DE OD. REFLEJO FOTOMOTOR PRESENTE NO DPA
HEMORRAGIA SUBCONJUNTIVAL SUPERIOR E INFERIOR QUE HA MEJORADO, CORNEAS TRANSPARENTES, CON FLAP DLN.

PIO: 10/13 MMHG

FONDO DE OJO. MEDIOS TRANSPARENTE, EXCAVACION. 0.2/0.2. SIN EDEMA DE DISCO, MACULA CON BRILLO NORMAL.

- PLAN. 1. PREDNISOLONA VO. 5 X3. Y SUSPENDER
2. REVALORACION EN 30 DIAS
3. SIGNOS DE ALRMAS PARA CONSULTAR A URGENCIA.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

FECHA viernes, 15 de abril de 2016

HORA: 08:10 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

15/04/2016

PACIENTE ASISTE A CONTROL.

DX.

1. HEMORRAGIA RETROBULBAR SECUNDARIA A CIRUGIA ENDOSCOPICA NASAL DERECHA. (16/02/2016) HACE 2 MESES.
2. PTOSIS DE PARPADO SUPERIOR DERECHO.
3. PARALISIS DE TERCER NERVIU CRANEAL DERECHO.

RXS : REFIERE QUE EL PARPADO SUPERIOR LOGRA MAYOR APERTURA, PERSISTE VISION DOBLE. EN OCASIONES PRESENTA PRESION EN REGION FRONTAL DERECHA. NO DOLOR.
TRATAMIENTO ACTUAL NIEGA

TRAE REPORTE DE NUEVA TAC DE ORBITAS. 01/04/16 FRACTURA DESPLAZADA DE LAMINA PAPIRACEA DERECHA, CON FRAGMENTO OSEO LOCALIZADO EN ESPACIO EXTRAOCAL MEDIAL, ASOCIADO A ALTERACION DE LA DENSIDAD DE ESTE ESPACIO, ALTERACION DE MORFOLOGIA Y LOCALIZACION DE MUSCULO RECTO MEDIAL Y NERVIU OPTICO

RM ORBITAS 03/04/16 TEJIDO BLANDO ES ESPACIO EXTRAOCAL SUPERIOR Y MEDIAL DE LA ORBITA DERECHA QUE REALZA CON CONTRASTE EN INTIMO CONTACTO CON MUSCULO RECTO SUPERIOR, OBLICUO SUPERIOR Y RECTO MEDIAL. SUGIERE TEJIDO DE GRANULACION O FIBROSIS. , TRACCION DEL NERVIU OPTICO EN SENTIDO MEDIAL. SIN ALTERACION DE SU SEÑAL-

AL EXAMEN FISICO:

AVLSC. OD 20/30 OI 20/30-

PTOSIS DE PARPADOS SUPERIOR DERECHO, CON IMPORTANTE RECLUTAMIENTO DE FRONTAL IPSILATERAL. RETROPULSION SIN LIMITACION.
SURCO PROFUNDIZAD PSD. ENOFTALMOS DERECHO (SE OBSERVA EN CANTO LATERAL QUE NO HAY APOSICION DE GLOBO OCULAR CON PARPADOS)
HP. 4/9 MM OCLUSION DE EJE VISUAL DE OD, FE. 3/15 MM.

EXOTROPIA EN PPM DE 60 DP, MOVIMIENTOS: CON LIMITACION A LA ELEVACION - 3, ADUCCION -4, Y DEPRESION -3. ABDUCCION: PRESENTE CON DISCRETA LIMITACION
PUPILAS REACTIVAS ASIMETRICA CON 2 MM DE DIFERENCIA EN MIDRIASIS DE OD. REFLEJO FOTOMOTOR PRESENTE. DPA OD

SE INTENTA REALIZAR PRUEBA DE DUCCION FORZADA SIN LOGRAR MOVILIDAD DE GLOBO OCULAR DERECHO.

BIO: CORNEAS TRANSPARENTES, CON FLAP DLN. CA NORMAL, CRISTALINO CLARO

PIO: 14/14 MMHG

FONDO DE OJO DILATADO .OD: NO SE PUEDE VALORAR NERVIU OPTICO OD POR LA POSICION DEL GLOBO OCULAR, SE INTENTA VISUALIZAR CON INDIRECTO SIN EMBARGO TAMPO RESULTA POSIBLE.
MACULA CON BRILLO NORMAL, VENAS Y ARTERIAS SIN ALTERACIONES.
OI: EXC 0.2 MACULA CON BRILLO NORMLA, SIN ALTERACIONES.

PLAN. SE PROPONE LLEVAR CASO A JUNTA MEDICA DE ALCON EL MIERCOLES 27 DE ABRIL.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

NOTA DE ENFERMERIA (DILATACION) ADULTO

FECHA viernes, 15 de abril de 2016

HORA: 08:56 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

Se explica procedimiento de dilatación pupilar a paciente y familiar. Paciente acepta, entiende y se aclaran dudas. Previa anamnesis y ejecución de protocolo, se realiza dilatación en Ambos ojos, con OQ Seina (Benoxinato Clorhidrato) y Tropicfen (Tropicamida 0.5% y Fenilefrina Clorhidrato 5%).

SALAZAR GARCIA JESSICA PAOLA

Aux. Enfermería - CC 1012423094 -

CLINICA DE OCULOPLASTICA

FECHA miércoles, 04 de mayo de 2016

HORA: 08:58 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

04/05/2016
216

SE PRESENTA Y DISCUTE CASO DE LA PACIENTE YOLANDA TABARES EN JUNTA MEDICA DE OCULOPLASTICA DE NOVARTIS REALIZADA EL DIA MIERCOLES 27 DE ABRIL.

SE PRESENTO CASO CLINICO CON IMÁGENES TAC REALIZADAS EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2016. ASI COMO IMÁGENES DE CONTROL DE TAC Y RM DEL DIA 9 DE MARZO DE 2016.

LUEGO DE REVISAR Y DISCUTIR EL CASO CON OTROS ESPECIALISTAS EN OCULOPLASTICA (DR LUS ALBERTO RUIZ - DR FERNANDO ROJAS - DRA SANDRA TALERO - DR MAURICIO ZEA - DRA ANGELA HIGUERA). SE LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

1. EN EL MOMENTO DE LA VALORACION INICIAL POR OFTALMOLOGÍA Y OCULOPLASTICA EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2016 (5 DIAS DESPUES DE LA CIRUGÍA DE RESECCION DE POLIPOS), LA PACIENTE PRESENTABA AV CONSERVADA DE 20/25 POR OD QUE SE HA MANTENIDO SIN CAMBIOS, CON UNA PROPTOSIS OCULAR QUE PRESENTABA MEJORIA CLINICA Y UNA PARALISIS DEL TERCER NERVIOS CRANEAL DERECHO. LO ANTERIOR NO JUSTIFICABA UNA CIRUGÍA DE DESCOMPRESION ORBITARIA SOLICITADA POR EL CIRUJANO TRATANTE DE OTORRINO. ADICIONALMENTE SE CONCLUYE QUE LA CIRUGIA DE DESCOMPRESION, ADEMAS DE NO ESTAR INDICADA PODÍA EMPEORAR EL CUADRO CLINICO.
2. SE REVISAN IMÁGENES ACTUALES Y SE DISCUTE LA POSIBILIDAD DE ALGÚN PROCEDIMIENTO QUIRURGICO DE EXPLORACION DE ORBITA DERECHA CONCLUYENDO QUE ALGUNA CIRUGÍA DE REVISIÓN PARA INTENTAR LIBERAR FIBROSIS PRESENTE EN LA ORBITA PODRÍA OCASIONAR LESIÓN DEL NERVIOS OPTICO CON PERDIDA VISUAL SECUNDARIA. YA QUE EN LAS IMÁGENES SE OBSERVA EL MUSCULO RECTO MEDIAL (NO EN SU TOTALIDAD, Y CON UNA PROBABLE SECCION O LESION PROXIMAL) EN PROXIMIDAD DEL NERVIOS OPTICO Y FRAGMENTOS OSEOS DE LA PARED MEDIAL ENTRE EL NERVIOS OPTICO Y EL MUSCULO RECTO MEDIAL.
3. SE SUGIERE VALORACION POR ORTOPTICA (PACIENTE YA ESTA SIENDO VALORADA) Y SE REMITIRA A ESPECIALISTA DE ESTRABISMO PARA CONCEPTO EN RELACION AL ESTRABISMO PARALÍTICO (PARALISIS DEL TERCER NERVIOS DERECHO) Y CON UN PROBABLE COMPONENTE RESTRINGIDO.

EL DIA DE HOY SE CITA A LA PACIENTE YOLANDA TABARES (ASISTE SIN ACOMPAÑANTE) PARA HACERLE ENTREGA DE LOS ESTUDIOS DE TAC Y RM UTILIZADOS PARA LA JUNTA MEDICA Y PARA EXPLICARLE LOS DISCUTIDO EN LA JUNTA DE OCULOPLASTICA

PACIENTE MANIFESTO SU DESEO DE CONSULTAR CON OTRO ESPECIALISTA FUERA DE LA EPS PARA PEDIR UN SEGUNDO CONCEPTO. SE LE SUGIERE LLEVAR TODAS LAS IMÁGENES ASI COMO HISTORIAS CLINICAS DESDE EL DIA DE LA CIRUGIA POR OTORRINO HASTA LA ACTUALIDAD. SE ENTREGA COPIA DE HC Y DE CONCLUSIONES EMITIDAS POR JUNTA MEDICA.

CITA CONTROL EN 1 MES. CITA POR ESTRABISMO. CONTINUAR EN ORTOPTICA.

PALOPOLI ARANGO ESTEFANIA GABRIELA

MD. Oftalmólogo - CC 1141523678 - 112233

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA viernes, 08 de julio de 2016

HORA: 08:40 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

Paciente quien asiste a solicitar segunda opinion de orbita, se renueva valoracion con estrabismo, se renueva orden con oculoplastica/orbita, se hacen recomendaciones y signos de alarma.

BETANCOURT LOPEZ FELIPE

MD. Oftalmólogo - CC 80082816 -

NOMBRE: YOLANDA TABARES HENADO

No. HC CC: 31866157

EVOLUCION - INTERCONSULTA

FECHA: lunes, 25 de julio de 2016

HORA: 09:29 a.m.

EDAD: 57 Año(s)

25/07/2016

IDX: Presento hemorragia retrobulbar en cirugias de reseccion depolipos nasales con fractura de lamina papiracea y paralisis de III nervio cranela ojo derecho. Presenta diplopla horizontal y vertical
Subjetivo: diplopla
Objetivo: aav 20/ 30 oi 20/ 25
exotropia de 50 dp en pp. Limitacion total de la abd del ojo derecho-4,00 no llega a linea media. Limitacion de la supra y de la infra
ptosis del parpado superior derecho
Biomicroscopia: sano
Fondo de Ojo: sano
dx paralisis iii nervio cranela ojo derecho total , componente restrictivo ?
Conducta: Junta Estrabismo p tes de duccion forzada

PINILLA TORRES NATALIA MARIA

MD. Oftalmologo, Pediatria/Estra - CC 37752110 - 3293

Bogotá, 05 de abril de 2016

05/04/2016

Dr. OROSTEGUI HERNANDEZ VICTOR MANUEL

Atentamente me permito informar el resultado de su paciente YOLANDA TABARES HENAO,
Identificado con CC31866157 :

RESONANCIA MAGNETICA DE ORBITAS

Estudio realizado en secuencias de pulso de radiofrecuencia tipo spin eco con influencia de T1, T2 y supresión grasa antes y después de la aplicación endovenosa de medio de contraste paramagnético, en los planos coronal, axial y sagital.

En las imágenes obtenidas se aprecian un tejido blando en el espacio extraconal superior y medial de la órbita derecha que realza con el contraste, se encuentra en íntimo contacto con el músculo recto superior, oblicuo superior y el recto interno, por su comportamiento magnético sugiere tejido de granulación o fibrosis, tracciona el nervio óptico en sentido medial, externo presenta alteración en su señal ni espesor involucra al los músculos referidos, sin claro plano de clivaje con estudios.

El globo ocular derecho presenta además una imagen hipointensa en las diferentes secuencias adyacentes a la esclera lateral en los cuadrantes superior e inferior, con diámetro vertical mayor de 14 mm y espesor de 3 mm.

Las glándulas lacrimales son normales.

Las cisternas supraselar y quiasmática se aprecian libres. El quiasma y los tractos ópticos no presentan alteración.

Los senos cavernosos son simétricos y las arterias oftálmicas presentan trayecto, señal y calibres normales.

Integridad de las diferentes estructuras óseas.

Engrosamiento mucoso de las celdillas etmoidales y antros maxilares. Desviación del septum nasal hacia la derecha. Cambios por antrectomía medial y turbinectomía derechas.

OPINION:

Se aprecia tejido de granulación y/o fibrosis en los espacios extraconales superior y medial de la orbita derecha que ocasionan tracción del nervio óptico en sentido medial sin alteración en su señal. Imagen en los cuadrantes laterales superiores e inferior adyacentes a la esclera en el globo ocular derecho, correlacionar con antecedente quirúrgico.

Atentamente,

DRA SARA NUNEZ MALAVER / RADSPNM

NIT. 800.149.384-6

ESTE RESULTADO DEBE SER ENTREGADO A SU MEDICO TRATANTE
Reporte Validado / Nunez Malaver, Sara

 **CALLE**
Centro Oftalmológico

C. ALBERTO CALLE VÁSQUEZ, MD. FACS.
CIRUJANO - OFTALMÓLOGO
ORBITA Y ONCOLOGÍA

Agosto 18 2016

Paciente: Yolanda Tabares Henao

Fecha: _____

En la fecha hemos valorado a la paciente en mención, remitida para segunda opinión por secuelas de cirugía endoscópica de senos paranasales., refiere hematoma orbitario, diplopia, ptosis palpebral derecha después del procedimiento (febrero 16,2016). Al exaamen se encuentra Buena agudeza visual por ambos ojos, enoftalmos, ptosis palpebral, exotropia derecha con parálisis completa de la adducción derecha. CT muestra fractura de la pared medial orbitaria con herniación de tejido orbitario dentro del etmoides, fragment oseo, libre entre recto medial y nervio óptico en órbita posterior y aparente desinerción del recto medio del globo ocular. Se sugiere como secuela quirúrgica junta médica para decidir conducta

Agradeciendo su gentil remisión

Cordialmente


Dr. Alberto Calle V.
C.M. 18763445

M.

2 No. 93-31 Cons. 202 Bogotá, D.C., Colombia • Tels: 622 13 43 - 622 13 54 - Fax: 622 1321 • E-mail: centrooftalmologicocalle@gm

JUNTA MEDICO QUIRURGICA

PACIENTE: YOLANDA TABARES HENADO

HORA: 02:17 p.m.

FECHA: Lunes, 27 de Febrero de 2017

EDAD: 58 Año(s)

No HC: CC: 31866157

IMPRESION DIAGNOSTICA:

OJO

FECHA:

DIAGNOSTICOS

OD

20-Feb-16 OTROS TRASTORNOS DE LA ORBITA

Informacion Junta Medica

Fecha: Bogota, 23 feb 2017

Concepto:

Se presenta el caso de la paciente Yolanda Tabares Henado en junta médica de Oftalmosanitas el día 23 febrero 2017 y se llega a las siguientes conclusiones después de revisar la historia clínica:

La paciente de 57 años ingresó por primera vez al servicio de Oftalmología encontrándose en el día 5° post operatorio de resección endoscópica de pólipos nasales por el servicio de Otorrinolaringología, con fractura intraquirúrgica de la lámina papiírea derecha como complicación de esta. Del mismo tiempo de evolución (5 días), la paciente refería ptosis de párpado superior derecho, asociado a equimosis bpalpebral y diplopía. Al examen físico se encontró una agudeza visual conservada (20/25 ambos ojos), ptosis total de párpado superior derecho sin proptosis, limitación para la elevación, depresión y aducción de ojo derecho, órbita no a tensión, ausencia de dolor, con anisocoria dependiente de midriasis de ojo derecho, sin defecto pupilar aferente. En las imágenes (TC órbitas) se evidenció una fractura de la pared medial de la órbita derecha con fragmento óseo desplazado intraorbitario próximo al nervio óptico, aire y aparentes restos hemorrágicos. Por el tiempo de evolución, además de los hallazgos en el examen físico descritos previamente se consideró la paciente no se beneficiaba de drenaje de hematoma orbitario derecho considerado como opción terapéutica por el servicio de Otorrinolaringología, ya que además de no tener la indicación quirúrgica para este procedimiento, podría empeorar el cuadro clínico.

Al examen físico actual de la paciente se encuentra una agudeza visual que permanece intacta (20/25 ambos ojos), con ptosis de párpado superior derecho que no es total, con mala función del elevador, enoftalmos, exotropía de 60 dioptrías prismáticas, limitación para la elevación, depresión, aducción y abducción, test de ducción forzada con restricción a la aducción, sin lograr cruzar la línea media, continuando con anisocoria dependiente de midriasis de ojo derecho, sin defecto pupilar aferente. Con imágenes actuales (TC órbitas) en donde se evidencia fibrosis en ápex y porción superonasal de la órbita derecha con fragmento óseo al lado de nervio óptico derecho. Por esta razón se considera que con la realización de cualquier revisión orbitaria se correría el riesgo de pérdida total e irreversible de la agudeza visual por el ojo derecho, además de empeoramiento del estrabismo, la diplopía y del enoftalmos.

Martes, 28 de Febrero de 2017

Página 1 de 2

Fecha del dictamen Bogotá D.C, Marzo 01 de 2018

El 28 de febrero de 2018, se valora la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, c.c **31.866.157**, nacida el 04 de septiembre de 1958, de 59 años y 7 meses y se revisa la historia clínica aportada, paraclínicos y fotografías previas y posteriores al evento.

Se registra en la historia clínica, que el día martes 16 de febrero de 2016, fue intervenida quirúrgicamente por médico otorrinolaringólogo para resección de pólipos nasales bilaterales, realizándosele:

1. Etmoidectomía anterior y posterior derecha; 2. Antrostomía maxilar derecha; 3. Etmoidectomía anterior izquierda; 4. Septoplastia; 5. Turbinoplastia.

En la **NOTA QUIRÚRGICA FECHADA 16 DE FEBRERO DE 2016**, se hace referencia a los hallazgos.....: "**Antros maxilar derecho, dehiscencia de la lámina papirácea derecha por compromiso de pólipos de fácil sangrado, con difícil extracción.** Presentó en el posoperatorio, a Etmoidectomía anterior y posterior derecha: hematoma orbitario derecho secundario, proptosis ocular derecha, limitación a los movimientos oculares y dolor de leve a moderado y caída total del párpado superior derecho, sin pérdida visual. TAC de orbitas del 20 de febrero de 2016 Muestra: Fractura de pared medial derecha. Hemorragia retro bulbar, hacia pared medial y techo orbitario adyacente a pared medial, que desplaza estructuras orbitarias hacia pared lateral. Enfisema orbitario. No se puede valorar músculo recto medial en su totalidad. Hemorragia en senos etmoidales.

Es valorada por **JUNTA MÉDICA DEL 23 DE FEBRERO DE 2017** conceptúa: "Paciente a quien se le practicó resección endoscópica de pólipos nasales, por el servicio de otorrinolaringología, como complicación de esta, presentó fractura intraquirúrgica de la lámina papirácea derecha. Al examen físico se encontró una agudeza visual conservada (20/25 ambos ojos), ptosis (caída) del párpado superior derecho, limitación para la elevación, depresión y aducción de ojo derecho, enoftalmos (desplazamiento del globo ocular hacia dentro de la órbita), exotropía (desvío del ojo hacia afuera). No se recomienda opción quirúrgica, pues podría empeorar el cuadro clínico, por el riesgo

Dr. German Loaiza Piedrahita

Médico Cirujano. Especialista en Salud Ocupacional Médico Laboral Universidad de Caldas- CES -EAFIT
Matricula profesional: No.3646 Min salud. Licencia Salud Ocupacional No. 1302 de 2010
CALLE 1117C 10 Bogotá D.C Cel.: 316 472 0767

Colombia
MÉDICO
C.M. 532 T.J

de pérdida total e irreversible de la agudeza visual por el ojo derecho, además empeoramiento del estrabismo, la diplopía y del enoftalmos. Los signos encontrados en la paciente pueden hacer referencia a una sección del III nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica presentada al médico tratante (Otorrinolaringólogo) y no como hallazgo secundario a un hematoma orbitario, se considera de mal pronóstico y un empeoramiento en la agudeza visual y la diplopía (visión doble) de realizar cualquier procedimiento.

TAC DE ÓRBITA DEL 11 DE AGOSTO DE 2017: Persiste imagen compatible fractura de la lámina papirácea derecha, con pequeño fragmento óseo. Sin variación la imagen aérea localizada en el aspecto anterosuperior y lateral de la órbita derecha. Se demuestra ocupación del seno frontal, celdillas etmoidales por material con densidad tejidos blandos, así como engrosamiento las paredes del seno esfenoidal en relación con proceso inflamatorio. Cambios postquirúrgicos de turbinectomía media derecha.

Valoración por **OPTÓMETRA Y ORTOPTISTA EN JULIO 8 DE 2017**, estudio de ducciones y versiones: Paresia III par derecho asociado a exotropía derecha y pseudoptosis. Presenta limitación de la aducción. Cuadro de diplopía: reporta diplopía en todas las posiciones de mirada menos en la dextroversión que logra fusionar. Diagnóstico: 1. Paresia III par craneano ojo derecho; 2. Diplopía permanente y 3. presbiopia. No respondió al tratamiento con terapia ortóptica.

Valoración por **PSICOLOGÍA EL 20 DE MARZO DE 2018**, diagnóstico de: Episodio depresivo leve.

Como secuelas, presenta:

1. Fractura intraquirúrgica de la lámina papirácea derecha
2. Sección del III nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica.
3. Limitación para la elevación, depresión y aducción de ojo derecho
4. Enoftalmos (desplazamiento del globo ocular hacia dentro de la órbita)
5. Exotropía (desvío del ojo hacia afuera).
6. Ptosis (caída) del párpado superior derecho.

Dr. German Loaiza Piedrahita

Médico Cirujano. Especialista en Salud Ocupacional Médico Laboral Universidad de Caldas- CES -EAFIT
Matricula profesional: No.3646 Min salud. Licencia Salud Ocupacional No. 1302 de 2010
CALLE 111 7C 10 Bogotá D.C Cel.: 316 472 0767


Piedrahita
30/04/18
ic. S.O. 1302

7. Diplopía permanente (Trastorno de la visión que consiste en ver doble).
8. Deformidad facial
9. Episodio Depresivo leve

Se realizó un análisis de la calificación de pérdida de la capacidad laboral, basado en la historia clínica aportada, los hallazgos clínicos reportados y ayudas diagnósticas:

Se califica:

1. La OFTALMOPLEJIA es el trastorno del sistema oculomotor que produce la incapacidad para mover voluntariamente el globo ocular. Es la parálisis de uno o más músculos oculares. Entre las causas que pueden provocar este trastorno se encuentran las lesiones de los nervios motores oculares III, IV, o VI. El nervio oculomotor (III par) es completamente motor y es responsable de elevar el párpado superior, de girar el ojo hacia arriba, abajo y medialmente, de contraer la pupila y de acomodar el ojo.
2. PTOSIS (caída) del párpado superior derecho.
3. DEFORMIDAD FACIAL, por: Enoftalmos (desplazamiento del globo ocular hacía dentro de la órbita), Exotropia (desvío del ojo hacia afuera) y Ptosis (caída) del párpado superior derecho.
4. EPISODIO DEPRESIVO LEVE


Germán Loaiza
MÉDICO L.
R.M. 532 T.P. 3646

El presente Dictamen se fundamenta en:

Ley 100 de 1993, Sistema de seguridad social integral. **Decreto 1507 de 2014, Manual único de calificación**


Germán Loaiza Piedrahita
Médico Laboral

Germán Loaiza Piedrahita
MÉDICO LABORAL
R.M. 532 T.P. 3646 Lic. S.O. 1302

Dr. German Loaiza Piedrahita

Médico Cirujano. Especialista en Salud Ocupacional Médico Laboral Universidad de Caldas- CES -EAFIT
Matricula profesional: No.3646 Min salud. Licencia Salud Ocupacional No. 1302 de 2010
CALLE 1117C 10 Bogotá D.C Cel.: 316 472 0767

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**
(Decreto 1507/2014)

Incapacidad Laboral

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Origen
--------	-------------	------------------------	--------

Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

S041	(S04.1) Traumatismo del nervio motor ocular común [III par]	Oftalmoplejia, interna total, unilateral (acomodación)
H024	Blefaroptosis	Parpado derecho
T904	Secuelas de traumatismo del ojo y de la orbita	Deformidad facial: Enoftalmos Exotropia y Ptosis del parpado superior derecho.

Deficiencia	Capítulo	Tabla	Deficiencia			Valor	CAT	Total
			CFP	CFM1	CFM2			
Deficiencia por desfiguración facial	6	6.2	2	2	NA	8.00%	8.00%	
						Valor combinado	8.00%	

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por	11	11.5	NA	NA	NA	NA	5%	5%	
						Valor combinado	26.85%		

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
						Valor combinado	20%		

Capítulo	Valor de la deficiencia
Capítulo 6 Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético	8.00%
Capítulo 11 Deficiencias por alteraciones del sistema visual, y	26.85%
Capítulo 13 Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	20.00%
Valor final de la deficiencia sin ponderar	46.16%

CFP: clase asignada por el factor principal. CFM: clase asignada por el primer factor modulador.

Ajuste total de deficiencia = (CFM₁ - CFP) + (CFM₂ - CFP) + (CFM₃ - CFP)

Fórmula de combinación de valores de Balthazar:

$$\text{Deficiencia combinada} = A + \frac{(100 - A) \times B}{100}$$

Dr. German Loaiza Piedrahita

Médico Cirujano. Especialista en Salud Ocupacional Médico Laboral Universidad de Caldas- CES -EAFIT
Matricula profesional: No.3646 Min salud. Licencia Salud Ocupacional No. 1302 de 2010
CALLE 111 7C 10 Bogotá D.C Cel.: 316 472 0767

ahita
1302

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total Valor final de la deficiencia sin ponderar x 0.5	23.08%
---	--------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral	5
Restricciones del rol laboral	1
Restricciones autosuficiencia económica	2
Restricciones en función de la edad cronológica	8,00%
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.

B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.
E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.

		1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0.2	0	0	0	0	0.2	0	0	0	0.2	0.6
		Total										
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0.1
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0.1	0	0	0	0	0	0	0	0	Total
d6	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0.8
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0.2	0.1	0	0.2	0.3	Total
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0.3
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0.1	0	0	0	0.2	0	0	Total
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0.6
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.2	0	0.1	0.1	0.1	0.1	0	0	Total

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

2.4
10.40%

Valor final título II

Concepto final del dictamen	
Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	23.08%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	10.40%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	33.48%

Fecha de estructuración: 16 de Febrero de 2016

Fecha declaratoria: 16 de Abril de 2018


Germán Loaiza Piedrahita
Medico Laboral

Germán Loaiza Piedrahita
MÉDICO LABORAL
R.M. 532 T.P. 3646 Lic. S.O. 1302

Dr. German Loaiza Piedrahita

Médico Cirujano. Especialista en Salud Ocupacional Médico Laboral Universidad de Caldas- CES –EAFIT
Matricula profesional: No.3646 Min salud. Licencia Salud Ocupacional No. 1302 de 2010
CALLE 111 7C 10 Bogotá D.C Cel.: 316 472 0767

24586746

REGISTRO DE NACIMIENTO

96-06-10-

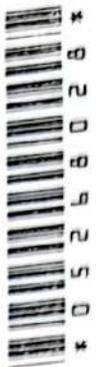
1	2	3	4	5
NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE	Municipalidad de Bogotá	SANTAFE DE BOGOTA	1067	
SECCION GENERAL				
6	7	8	9	10
PARDO	TABARES	FREDDY ESTEBAN		
11		12		13
MASCULINO		10		JUNIO
14		15		16
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		SANTAFE DE BOGOTA

17		18		19	
CLINICA PALERMO		CERTIFICADO MEDICO		MARGARITA ROJAS	
20		21		22	
TABARES HENAO		YOLANDA		37	
23		24		25	
C.C. No. 31.866.157 de Cali		COLOMBIANA		AGENTE DE VIAJES	
26		27		28	
PARDO VERGARA		FREDDY HERNAN		41	
29		30		31	
C.C. No. 14.875.468 de Buga		COLOMBIANO		COMERCIANTE	

DENUNCIANTE	32	33
	C.C. No. 31.866.157 de Cali	Calle 153 No. 94-51 Casa 57-
TESTIGO	34	35
TESTIGO	36	37
FECHA DE DESCRIPCION	38	39
	26	JUNIO

34 Firma (autógrafa)
Yolanda Tabares Henao
 35 Nombre: YOLANDA TABARES HENAO
 36 Firma (autógrafa)
 37 Nombre:
 38 Firma (autógrafa)
 39 Nombre:
 40 Firma (autógrafa) y sello del funcionario antes que se hace el registro
 41 Nombre del funcionario antes que se hace el registro
 Firma: DANÉ IP10 - 0 V127

NOTARIA CINCUENTA Y NUEVE BOGOTÁ D.C.
E N B L A N C O



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FOCIO
Indicativo Serial 0 5268028 X

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Datos de la oficina de registro: NOTARIA TERCERA

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código T R Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

Datos del matrimonio

Lugar de celebración País - Departamento - Municipio
COLOMBIA / VALLE DEL CAUCA / SANTIAGO DE CALI

Fecha de celebración
Año 1983 Mes MAYO Día 14

Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio
Acta religiosa Escritura de protocolización

Número 0797909
Notaría, juzgado, parroquia, otra
PARROQUIA SANTA FILOMENA
PBRO. OLIVO CAMPAGANA

Datos del contrayente Apellidos y nombres completos
PARDO VERGARA FREDY HERNAN

Documento de identificación (Clase y número)
C.C #14.875.468 DE BUGA (VALLE)

Datos de la contrayente Apellidos y nombres completos
TABARES HENAO YOLANDA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C #31.866.157 DE CALI

Datos del denunciante Apellidos y nombres completos
HENAO DE TABARES MARIA CECILIA

Documento de identificación (Clase y número)
C.C #25.147.077 DE SANTA ROSA DE CABAL

Firma *Maria Cecilia Henao*
95747077

Fecha de inscripción
Año 2008 Mes MAYO Día 12

Nombre y firma del funcionario que autoriza
DR. JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO











LIQUIDACIÓN CÁLCULO DE LUCRO CESANTE

Luz Mery Cardozo Palma, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.674.867 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 13166-T de la Junta Central de Contadores, en mi calidad de contadora certifico:

Que he estudiado y calculado los posibles perjuicios materiales causados a la señora Yolanda Tabares identificada con cédula de ciudadanía No. 31.866.157 de Cali, originados por intervención quirúrgica realizada el 16 de febrero de 2016 por la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

A continuación, se cuantifica el monto de estos perjuicios teniendo en cuenta los ingresos de la señora Yolanda Tabares al momento de la intervención quirúrgica, su vida probable y las fórmulas de matemáticas financieras adoptadas por la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Criterios para la liquidación del lucro cesante

La jurisprudencia tiene establecidos dos periodos indemnizatorios: el lucro cesante pasado o consolidado, que va desde la fecha del hecho dañino hasta la fecha de la presente liquidación, y el lucro cesante futuro o no consolidado que va desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de la vida probable de la persona.

Lucro cesante pasado o consolidado: Corresponde a los ingresos que se dejaron de recibir desde el momento de la ocurrencia de los hechos (febrero 16 de 2016) hasta el momento de la presente liquidación (mayo 16 de 2018). La señora Yolanda Tabares trabajaba como agente de viajes en la empresa Viajes Oganessoff S.A por contrato de prestación de servicios. Su salario mensual en el año dos mil quince (2015) fue de ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) más un promedio de comisiones mensuales de setecientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$785.284), para un total de un millón de seiscientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos (\$1.635.284) mensuales por concepto de ingresos.

Teniendo en cuenta el incremento que ha tenido el valor del dinero en el tiempo, se actualiza el salario a pesos de abril de 2018 (fecha más reciente del Índice de Precios reportada por el DANE) con la siguiente fórmula:

$$Ra = R \frac{If}{Ii} = \$1.635.284 * \frac{141,70}{129,41} = \$1.790.587$$

Donde;

Ra = Ingreso actualizado

R = Ingresos mensuales al momento del accidente

If = Índice de precios al consumidor para la fecha de la liquidación (abril 2018)

Ii = Índice de precios al consumidor para la fecha de los hechos (febrero 2016)

LIQUIDACIÓN
LUCRO CESANTE

La jurisprudencia tiene la siguiente regla para el cálculo de lucro cesante consolidado:

$$Sc = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde;

Sc = Suma resultante de la indemnización debida o consolidada

Ra = Ingreso actualizado

i = Tasa de interés al momento de la liquidación, establecida para el mes de abril del 2018 por el Banco de la Republica en 5,21% anual o al 0.004241 mensual

n = Periodo indemnizable, número de meses transcurridos entre la fecha de los hechos y la fecha de la presente liquidación, equivalente a 23,24 meses.

$$Sc = \$1.790.587 * \frac{(1 + 0.004241)^{27,33} - 1}{0.004241}$$

$$Sc = \$51.776.101$$

Lucro cesante futuro o no consolidado: Corresponde a los ingresos que se dejaron de recibir desde el momento de la presente liquidación (mayo 16 de 2018) hasta la fecha de la vida probable de la persona. La señora Yolanda Tabares nació el día 4 de septiembre de 1958, de manera que para la fecha de la ocurrencia de los hechos tenía 57 años y 5 meses. Teniendo en cuenta esto y la Resolución No. 1555 de 2010 "Por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas" de la Superintendencia Financiera, la esperanza de vida es de 29 años y 7 meses más, equivalente a 356,4 meses. Para efectos de la liquidación se descontará el número de meses que fueron liquidados en el período consolidado, 27,33 meses, para un total de período indemnizable de 329,07 meses.

Para obtener la indemnización futura, la jurisprudencia aplica la siguiente fórmula:

$$Sf = Ra * \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

Donde;

Sf = Suma resultante de la indemnización futura o no consolidada

Ra = Ingreso actualizado

i = Tasa de interés al momento de la liquidación

n = Periodo indemnizable, número de meses que transcurrirán entre la fecha de la presente liquidación hasta terminar el periodo indemnizatorio o vida probable, equivalente a 332,17 meses.

$$Sf = \$1.790.587 * \frac{(1 + 0.004241)^{329,07} - 1}{0.004241 * (1 + 0.004241)^{329,07}}$$

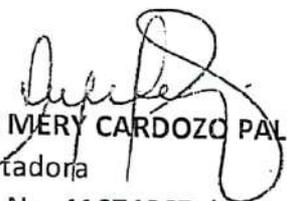
$$Sf = \$317.322.078$$

Total de perjuicios económicos: Tomando en consideración que en este caso no existen perjuicios calculados por concepto de daño emergente pasado o futuro, la indemnización total es el resultado de la suma del lucro cesante pasado y futuro.

Indemnización consolidada: \$ 51.776.101
Indemnización futura: \$ 317.322.078
Total indemnización: \$ 369.098.179

El total de indemnización por perjuicios materiales a favor de la señora Yolanda Tabares es de trescientos sesenta y nueve millones noventa y ocho mil ciento setenta y nueve pesos (\$369.098.179).

Dada en Bogotá, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018.

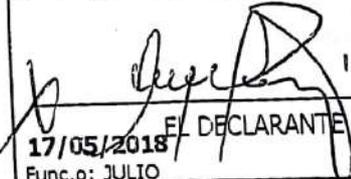

LUZ MERY CARDOZO PALMA
Contadora
C.C. No. 41674867 de Bogotá
TP. No. 13166-T

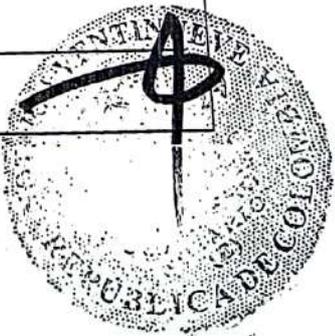
NOTARIA 29
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: CARDOZO PALMA LUZ MERY quien se identificó con C.C. número. 41674867 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su **CONTENIDO**. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29


EL DECLARANTE
17/05/2018
Func.o: JULIO



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: YOLANDA TABARES HENAO
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTA DE SALUD SANITAS S.A. y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

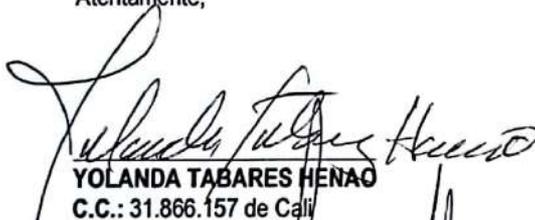
REFERENCIA: PODER

YOLANDA TABARES HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.866.157 de Cali, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio, y suficiente al Doctor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación promueva **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** sociedad legalmente constituida con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.411 y **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá

El presente poder además de las facultades necesarias para representarnos, incluye específicamente la de conciliar en mi nombre, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, etc., y en general para realizar todos los actos necesarios como en derecho se permita en defensa de mis intereses.

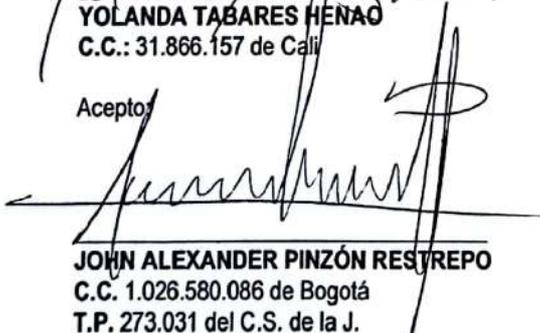
Sírvase reconocerle personería adjetiva a **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO** en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



YOLANDA TABARES HENAO
C.C.: 31.866.157 de Cali

Acepto:



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
C.C. 1.026.580.086 de Bogotá
T.P. 273.031 del C.S. de la J.

gerenciabogota@cohenabogadossas.com

Celular: 301 522 9082

Teléfono: 282 9447

Calle 16 No. 4 – 25 Oficina 701 Edificio Continental
Bogotá, Colombia

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-02-15 12:03:26

El anterior memorial dirigido a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO fue
presentado personalmente por
TABARES HENAO YOLANDA

Identificado con C.C. 31866157

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 3mfp9

Olga María Valero Moreno
Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA,
FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES.
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTA DE SALUD SANITAS S.A. y LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

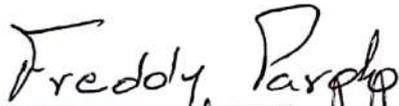
REFERENCIA: PODER

FREDDY HERNAN PARDO VERGARA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 14.875.468, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio, y suficiente al Doctor JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación promueva PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA en contra de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. sociedad legalmente constituida con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.411 y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá.

El presente poder además de las facultades necesarias para representarnos, incluye específicamente la de conciliar en mi nombre, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, etc., y en general para realizar todos los actos necesarios como en derecho se permita en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



FREDDY HERNAN PARDO VERGARA
C.C.: 14.875.468

Acepto;



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
C.C. 1.026.580.086 de Bogotá
T.P. 273.031 del C.S. de la J.
gerenciabogota@cohenabogados.com.co
Celular: 301 522 9082
Teléfono: 282 9447
Calle 16 No. 4 – 25 Oficina 701 Edificio Continental
Bogotá, Colombia

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-03-08 11:47:28

El anterior memorial dirigido a JUEZ CIVIL DEL C DE BOGOTA fue
presentado personalmente por
PARDO VERGARA FREDDY HERNAN
Identificado con C.C. 14875468
Quién declaró que la firma de este documento es
mismo es cierto y autorizó el uso de los datos biométricos
verificada su identidad e ingresó sus datos biométricos
biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional de
Estado Civil. Ingrese a www.registraduria.gov.co para verificar el
documento; código de verificación: 988-d32e0ca1

x 
Firma compareciente
OLGAMARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Señor
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
CONVOCANTES: YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA,
FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES.
CONVOCADOS: ENTIDAD PROMOTA DE SALUD SANITAS S.A. y LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

REFERENCIA: PODER

FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.120.035, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio, y suficiente al Doctor **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación promueva **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** para iniciar un **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** sociedad legalmente constituida con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por la señora **SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.411 y **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá.

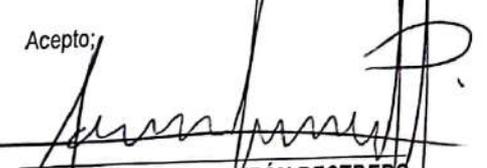
El presente poder además de las facultades necesarias para representarnos, incluye específicamente la de conciliar en mi nombre, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, etc., y en general para realizar todos los actos necesarios como en derecho se permita en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO** en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,


FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES
C.C.: 1.019.120.035

Acepto:


JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
C.C. 1.026.580.086 de Bogotá
T.P. 273.031 del C.S. de la J.
gerenciabogota@cohenabogados.com.co
Celular: 301 522 9082
Teléfono: 282 9447
Calle 16 No. 4 – 25 Oficina 701 Edificio Continental
Bogotá, Colombia

NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Electrónica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C. 2019-03-19 11:36:24
El anterior memorial dirigido a la PROCURADURIA DELEGADA ASUNTOS CIVILES fue presentado por el señor **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES FREDDY ESTEBAN** identificado con C.C. 1019120035. Quién declaró que la firma de este documento es el cotejo del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaent.com para verificar este documento; código de verificación: 3dlnr


Firma compareciente
OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129

PAGINA: 1 de 9

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

SIGLA : E.P.S. SANITAS S.A.

N.I.T. : 800251440-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00626289 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 520,964,415,652

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 100 NO. 11B-95

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : wmora@colsanitas.com

DIRECCION COMERCIAL : AC 100 NO. 11B-95

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : wmora@colsanitas.com

CERTIFICA:

AGENCIA: CHIA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 3796 NOTARIA 30 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL

Constancia
za del
Pilar
Puentes
Trujillo

1. DE DICIEMBRE DE 1994 ACLARADA POR E.P. NO. 3913 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994. DE LA MISMA NOTARIA, INSCRITAS EL 16 DE DICIEMBRE DE 1994, BAJO EL NO. 474089, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. Y PODRA ANUNCIARSE SIMPLEMENTE BAJO LA SIGLA E.P.S. SANITAS S.A.

88

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0000983	2000/04/13	NOTARIA 30	2000/04/14	00724859
	0000943	2003/04/14	NOTARIA 35	2003/04/15	00875648
	0002058	2003/06/05	NOTARIA 30	2003/06/06	00883147
	0004886	2005/12/22	NOTARIA 30	2005/12/28	01029632
	0001114	2006/04/11	NOTARIA 30	2006/04/17	01049969
	0000689	2007/03/16	NOTARIA 30	2007/03/21	01117933
	0001573	2008/04/30	NOTARIA 35	2008/06/05	01218786
	4345	2009/12/15	NOTARIA 35	2009/12/22	01349562
	1940	2012/07/11	NOTARIA 30	2012/07/12	01649719
	3045	2014/11/24	NOTARIA 30	2014/11/27	01888581
	190	2015/01/29	NOTARIA 30	2015/02/06	01909029
	2911	2016/11/17	NOTARIA 30	2016/11/25	02160553

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2030 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERÁ: 1) PROMOVER LA AFILIACIÓN Y REGISTRO INDIVIDUAL O COLECTIVA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, DE LOS HABITANTES DE COLOMBIA, EN SU ÁMBITO GEOGRÁFICO DE INFLUENCIA BIEN SEA A TRAVÉS DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO O DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, GARANTIZADO SIEMPRE LA LIBRE ESCOGENCIA DEL USUARIO Y REMITIR AL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AFILIACIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA, A LAS NOVEDADES LABORALES, A LOS RECAUDOS POR COTIZACIONES Y A LOS DESEMBOLSOS POR EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 2) ADMINISTRAR EL RIESGO EN SALUD DE LOS AFILIADOS, PROCURANDO DISMINUIR LA OCURRENCIA DE EVENTOS PREVISIBLES DE ENFERMEDAD O DE EVENTOS DE ENFERMEDAD SIN ATENCIÓN, /EVITANDO EN TODO CASO LA DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON ALTOS RIESGOS O ENFERMEDADES COSTOSAS PARA EL SISTEMA. 3) MOVILIZAR LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALUD, MEDIANTE EL RECAUDO DE LAS COTIZACIONES POR DELEGACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA Y GIRAR LOS EXCEDENTES ENTRE LOS RECAUDOS, LA COTIZACIÓN Y EL VALOR DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN A DICHO FONDO, O COBRAR LA DIFERENCIA EN CASO DE SER NEGATIVA; Y PAGAR LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PRESTADORES CON LOS CUALES TENGA CONTRATO. 4) ORGANIZAR Y GARANTIZAR LA PRESTACIÓN LOS SERVICIOS DE SALUD PREVISTOS EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD, GESTIONANDO, CONTROLANDO Y COORDINANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN CON INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD Y CON PROFESIONALES DE LA SALUD. 5) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DERIVADO DEL SISTEMA DE RIESGO PROFESIONALES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIJAN LA MATERIA. 6) ORGANIZAR FACULTATIVAMENTE LA PRESTACIÓN DIRECTA DE PLANES COMPLEMENTARIOS AL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD O CONTRATARLOS CON OTRAS ENTIDADES LEGALES AUTORIZADAS PARA EL EFECTO, EN BENEFICIO DE SUS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS. IGUALMENTE PODRÁ EFECTUAR LOS RECAUDOS QUE GENEREN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS OFRECIDOS DIRECTAMENTE POR LA

SOCIEDAD O POR OTRA ENTIDAD CONTRATADA PARA ELLO DIRECTAMENTE O POR SUS AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS. 7) INVERTIR EN AQUELLAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA. 8) REALIZAR DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INTERMEDIARIOS DE SEGUROS U OTRAS ENTIDADES, LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y VENTA, LA ADMINISTRACIÓN DE LA RELACIÓN CON SUS AFILIADOS, Y EL RECAUDO, PAGO Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS CON EL FIN DE EJECUTAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS SERVICIOS QUE OFREZCAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. PARA LA VENTA Y PROMOCIÓN DE LA AFILIACIÓN TAMBIÉN PODRÁ UTILIZAR A VENDEDORES PERSONAS NATURALES CON O SIN RELACIÓN LABORAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. 9) ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS TRABAJADORES DE AQUELLAS ENTIDADES EXPRESAMENTE EXCEPTUADAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y CELEBRAR CONTRATOS CON DICHAS ENTIDADES. 10) ADQUIRIR ACTIVOS FIJOS MAQUINARIA O EQUIPOS A CUALQUIER TÍTULO, A UNA SOCIEDAD SUBORDINADA, CUANDO SE TRATE DE SU LIQUIDACIÓN. 11) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE DETERMINEN DE ACUERDO CON LA LEY PARA ESTE TIPO DE EMPRESAS Y LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA SOCIETARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA. GARANTIZAR O AFIANZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS SIEMPRE QUE NO SE COMPROMETAN AQUELLOS RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC). ADQUIRIR ACCIONES O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES Y ENAJENAR DICHAS ACCIONES O PARTICIPACIONES CUANDO MOTIVOS AJENOS A LA ESPECULACIÓN LO HICIEREN NECESARIO O CONVENIENTE; ADQUIRIR EMPRESAS O SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL QUE NO ESTÉN PROHIBIDOS POR ESTOS LOS ESTATUTOS O POR LA LEY. PODRÁ ESTABLECER MODALIDADES DE CONTRATACIÓN POR CAPITACIÓN, PAGO INTEGRAL POR DIAGNÓSTICOS ASOCIADOS, O PRESUPUESTOS GLOBALES FIJOS, CON GRUPOS DE PRÁCTICA PROFESIONAL O CON PROFESIONALES INDIVIDUALES, CON EL FIN DE INCENTIVAR LA EFICIENCIA Y LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, O ADOPTAR OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN Y PAGO CON CUALQUIER PROFESIONAL O ENTIDAD QUE OFREZCA TALES SERVICIOS. PODRÁ ASEGURAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN DE ENFERMEDADES CALIFICADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD COMO DE ALTO COSTO. ADELANTAR LAS ACCIONES DE COBRO DE LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA MORA O INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EMPLEADORES, AFILIADOS INDEPENDIENTES U OTROS OBLIGADOS EN EL PAGO OPORTUNO DE LAS COTIZACIONES OBLIGATORIAS Y DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE QUE TRATA EL NUMERAL 6. DEL ARTÍCULO 5. DE ESTOS



ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$59,999,998,900.00
NO. DE ACCIONES : 35,294,117.00
VALOR NOMINAL : \$1,700.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$30,382,406,800.00
NO. DE ACCIONES : 17,872,004.00
VALOR NOMINAL : \$1,700.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$30,382,406,800.00
NO. DE ACCIONES : 17,872,004.00
VALOR NOMINAL : \$1,700.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3648 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157139 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO 11001310300520160027400 VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE DECLARACION DE RESPONSABILIDAD MEDICO (CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL) DE HERBERT AUGUSTO BLANCO RUIZ Y KARINA ALEXANDRA CORDOBA MENDOZA EN NOMBRE PROPIO Y DE SUS HIJOS NICOLAS BLANCO CORDOBA Y MARIA FERNANDA BLANCO CORDOBA, EN SU CALIDAD DE PADRES Y HERMANOS RESPECTIVAMENTE, DEL MENOR NICOLAS BLANCO CORDOBA CONTRA CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA Y LOS MEDICOS: VLADIMIR BARON CIFUENTES, JOHANA MARIA BOLAÑOS MACIAS Y MAURICIO HERRERA OCHOA SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GRAJALES JIMENEZ JOSEBA MIKEL	C.E. 00000000342537
SEGUNDO RENGLON JULIAN PEREZ JAVIER	P.P. 000000AAB676549
TERCER RENGLON GOMEZ PINEDA GOIZUETA IÑIGO JAVIER	C.E. 000000000217640
CUARTO RENGLON GOMEZ PINEDA FAGALDE IÑIGO	P.P. 000000AAG781593
QUINTO RENGLON ECHEVERRY GARZON LUIS ALBERTO GONZALO	C.C. 000000019149625
SEXTO RENGLON CARRASQUILLA BARRERA ALBERTO	C.C. 000000079146255
SEPTIMO RENGLON RAMIREZ LEON JORGE FELIPE	C.C. 000000013818144

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARTE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129 PAGINA: 3 de 9

* * * * *

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02002386 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GORRICO VISIERS JOSE ANDRES	P.P. 000000AAE790935
SEGUNDO RENGLON	
AZUA MENDIA JON IMANOL	P.P. 000000AAB676200
TERCER RENGLON	
GOMEZ ALZATE CAMILO ALBERTO	C.C. 000000019472289
CUARTO RENGLON	
CERON CORAL JAIME HORACIO	C.C. 000000017157503
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ TAMAYO RODRIGO	C.C. 000000079152038
SEXTO RENGLON	
AGUDELO GOMEZ RAFAEL LEON DE LA CRUZ	C.C. 000000071591928
SEPTIMO RENGLON	
SABBAGH SANVICENTE LUIS CARLOS	C.C. 000000079153760

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL PRESIDENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 89 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01654901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
BUENDIA GUTIERREZ CAROLINA	C.C. 000000052350695

QUE POR ACTA NO. 90 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679123 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
ALZATE SUAREZ JOSE DANIEL	C.C. 000000079382497
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
BARRERA CLAVIJO SARA	C.C. 000000051811594

QUE POR ACTA NO. 0000048 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01157089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES
ROJAS LEIVA MARIA ISABEL
QUE POR ACTA NO. 74 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JUNIO DE 2011,
INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01511095 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE C.C. 000000052073039

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS
MORA SANJUAN WILSON JOSE
QUE POR ACTA NO. 97 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013,
INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01788452 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000008726037

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
CARDOZO ANGULO SANDRA MILENA
QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014,
INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01906161 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000052454411

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
AREVALO PULIDO GABRIEL SIMON
QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014,
INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01909032 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000079987712

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
GARCIA BOLAÑOS GIMENA MARIA
QUE POR ACTA NO. 90 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01679123 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000052212305

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
BUENDIA GUTIERREZ CAROLINA
QUE POR ACTA NO. 0000054 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE
2008, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01244052 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000052350695

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS
DEL CASTILLO SOLANO ANTONIO JOSE
QUE POR ACTA NO. 102 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014,
INSCRITA EL 28 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01906161 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000001609585

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
IRIARTE DIAZ JOSE LUIS
QUE POR ACTA NO. 81 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01523987 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000072279014

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
HERRERA TAMAYO YULLY ANDREA
QUE POR ACTA NO. 0000052 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JUNIO DE 2008,
INSCRITA EL 24 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01223571 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE IDENTIFICACION C.C. 000000031309207

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES
JIMENEZ SOTO GABRIEL ANDRES
C.C. 000000019467424

QUE POR ACTA NO. 104 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953921 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA LOPEZ PAZ VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000034548560

QUE POR ACTA NO. 106 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02015757 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES MONDRAGON RINTA OSCAR GABRIEL	C.C. 000001032382667

QUE POR ACTA NO. 108 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049854 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA RENGIFO BOBADILLA PAOLA ANDREA	C.C. 000000041057882

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) DEL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE TENDRA A SU CARGO LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, SALVO EN LOS ASUNTOS ATRIBUIDOS AL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA Y A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. EL PRESIDENTE SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION; NO OBSTANTE PODRA SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA , DIRECTIVA. TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUE INDIVIDUALMENTE EJERCERAN LAS MISMAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRIMERO CUANDO LO REEMPLACEN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, QUIENES IGUALMENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION Y PODRAN SER REMOVIDOS, POR , LA MISMA, EN CUALQUIER MOMENTO. VENCIDO EL TERMINO CONTINUARAN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCION. B) DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y ASUNTOS RELACIONADOS CON TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA DE ORDEN MEDICO ASISTENCIAL, SERA EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, QUIEN TENDRA A SU CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD LA ATENCION DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE EFECTUEN RESPECTO DE ASUNTOS MEDICO ASISTENCIALES POR PARTE DE ENTIDADES DE INSPECCION VIGILANCIA Y/O CONTROL, ASI, COMO POR PARTE DE LOS DE USUARIOS, TERCEROS O AUTORIDADES JUDICIALES O

ADMINISTRATIVAS. DE IGUAL FORMA SERA RESPONSABLE DE LA ATENCION, DEFINICION Y RESPUESTA DE ACCIONES DE TUTELA N MATERIA DE SALUD, INCIDENTES DE DESACATO Y DEMAS ACTUACIONES QUE PUEDAN DERIVARSE DE LAS ACCIONES INTERPUESTAS POR USUARIOS Y/ O TERCEROS COMO MECANISMOS DE DEFENSA DE SUS DERECHOS ADICIONALMENTE, TENDRA A SU CARGO EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA Y DE LA LABOR Y DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE TECNICO CIENTIFICO. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA, TENDRA UN SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA Y SU SUPLENTE, SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION. NO OBSTANTE PODRAN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA DIRECTIVA. VENCIDO EL TERMINO CONTINUARAN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCION DICHS REPRESENTANTES TENDRAN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACION LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS. C) DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES: LA SOCIEDAD PODRA TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. VENCIDO EL TERMINO CONTINUARAN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCION. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES SOLO ACTUARAN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE LOS DESPACHOS JUDICIALES E INSTANCIAS COMPETENTES DENTRO DE CUALQUIER PROCESO JURISDICCIONAL, ADMINISTRATIVO O DE OTRA NATURALEZA. DICHS REPRESENTANTES TENDRAN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACION LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS DE ARTE, DESCARGOS Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS. D) DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS: LA SOCIEDAD PODRA TENER UNO O MAS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO. VENCIDO EL TERMINO CONTINUARAN EJERCIENDO SUS FUNCIONES HASTA TANTO LA JUNTA DIRECTIVA HAGA NUEVA ELECCION. LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS SOLO ACTUARAN EN REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO POR VIRTUD DE LA LEY SEA NECESARIA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON O SIN APODERADO, ANTE TODA CLASE DE PERSONAS Y ENTIDADES DE CUALQUIER INDOLE, EN TODO LO RELACIONADO CON IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, NACIONALES, DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES AL IGUAL QUE CON ASUNTOS ADUANEROS, CAMBIARIOS Y DE COMERCIO E INVERSIONES INTERNACIONALES. DICHS REPRESENTANTES TENDRAN LAS FACULTADES ESTATUTARIAS DE REPRESENTACION LEGAL PERO LIMITADAS A LOS ASUNTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, PUDIENDO ACTUAR EN TODAS LAS ETAPAS Y DILIGENCIAS PROCESALES EN QUE, POR LEY, DEBA ACTUAR EL REPRESENTANTE LEGAL, COMO AUDIENCIAS DE CONCILIACION, INTERROGATORIOS DE PARTE,

DESCARGOS Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS EN
LOS QUE SE VENTILEN ASUNTOS DE TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y
CAMBIARIOS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028222 DEL LIBRO V, JOSE DANIEL ALZATE SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.382.497 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 79.481.447 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE LA SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ANTIOQUIA, ATLÁNTICO, ARAUCA, BOLÍVAR, BOYACÁ, CALDAS, CAQUETÁ, CAUCA, CASANARE, CESAR, CHOCO, CÓRDOBA, CUNDINAMARCA, GUAJIRA, HUILA, MAGDALENA, META, NARIÑO, NORTE DE SANTANDER, QUINDÍO, RISARALDA, VICHADA, SANTANDER, SUCRE. TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA, ASÍ COMO EN BOGOTÁ D.C. Y SAN ANDRÉS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 17 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028262 DEL LIBRO V, JOSE DANIEL ALZATE SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.382.497 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A PIEDAD INIRIDA VICTORIA CARRILLO HERNANDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 52.082.398, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE LA SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, BOYACÁ, CAQUETÁ, CASANARE, CUNDINAMARCA, HUILA, META Y TOLIMA, ASÍ COMO EN BOGOTÁ D.C. Y SAN ANDRÉS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2014, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028626 DEL LIBRO V, JOSE DANIEL ALZATE SUAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE

CIUDADANÍA NO. 79.382.497 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ROBERT ALFONSO MORALES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.778.887, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN LAS ÁREAS DE LA SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAUCA, NARIÑO Y VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 10 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00031489 DEL LIBRO V, JOSE DANIEL ALZATE SUAREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.382.497 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MARISOL CARDENAS HOLGUÍN IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.219.146 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y CON ESPECIALES FACULTADES DE CONCILIACIÓN, ASISTA Y PARTICIPE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN CONVOCADAS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE SALUD, SEAN DE CARÁCTER JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIAL, CON EL FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR CONCEPTO DE CARTERA, GLOSAS MÉDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS, DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. LA APODERADA ESTARÁ FACULTADA PARA SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EN LOS QUE SE FORMALICEN LOS ACUERDOS DE PAGO Y, EN GENERAL, PARA REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE TENGAN COMO FIN LLEVAR LAS CONCILIACIONES A BUEN TÉRMINO. ESTE PODER TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL MOMENTO DE SU REVOCACION.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITO EL 11 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035788 DEL LIBRO V, CAROLINA BUENDÍA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.350.695, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA PAOLA ANDREA RENGIFO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 41.057.882, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA, A NIVEL NACIONAL, ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROFESIONALES EN LAS AREAS DE LA SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 26 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 26 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952011 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

PINEDA MEJIA JHON ALEXANDER

C.C. 00000094415859

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129 PAGINA: 6 de 9

02134870 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

BEJARANO TAUSA JUDY LORENA

C.C. 000001012377718

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409095 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA

OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS

PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE JULIO DE 1996, INSCRITO EL 26 DE JULIO DE 1996 BAJO EL NUMERO 00547639 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ORGANIZACION SANITAS INTERNACIONAL S.A.S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PAI EL BOSQUE

MATRICULA NO : 01968967 DE 26 DE FEBRERO DE 2010

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CLL 134 NO. 7 B 41

TELEFONO : 6499300

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO RESTREPO

MATRICULA NO : 02650750 DE 4 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 18 NO. 16 - 46 SUR

TELEFONO : 6466060

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

NOMBRE : EPS SANITAS UNIDAD DE URGENCIAS PUENTE ARANDA

MATRICULA NO : 02650753 DE 4 DE FEBRERO DE 2016

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 4 DE FEBRERO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CL 14 NO. 62 -04 Y CR 62 NO. 14 - 41

TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO TEUSAQUILLO
MATRICULA NO : 02446169 DE 29 DE ABRIL DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AK 14 NO. 42 66
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO PALERMO
MATRICULA NO : 02446174 DE 29 DE ABRIL DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 8 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 23 NO. 45 C - 31 P CONSULTORIOS 312 - 313 - 314 - 317 - 315 -
TELEFONO : 5895460
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CASTELLANA
MATRICULA NO : 02758696 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 49 B NO. 94 - 40
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01039840 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AK 19 NO. 148-22
TELEFONO : 2740357
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01340931 DE 10 DE FEBRERO DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA. 23 No. 45 C -31
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01411058 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2004
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AVE. CL 80 No. 89 A-40
TELEFONO : 5895477



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129 PAGINA: 7 de 9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01210907 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AVE. CRA. 45 No. 106-76
TELEFONO : 6466060

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01210904 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 163 A No.13 B-60 PISO 1
TELEFONO : 6681062

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01228824 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 3 No. 40 B-12
TELEFONO : 5895449

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A E P S SANITAS S A
MATRICULA NO : 01228819 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL. 145 No. 88 - 76
TELEFONO : 5895466

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01079500 DE 31 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 22 B No. 66-46 P2 LC 201
TELEFONO : 5708041

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01079502 DE 31 DE MARZO DE 2001
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA. 59 No. 5 C- 77
TELEFONO : 2629352
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : PAI E.P.S. SANITAS LAFAYETTE
MATRICULA NO : 01838080 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 15 No. 72-95
TELEFONO : 4248888
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : PAI E.P.S. SANITAS U.A.P. PREMISALUD
MATRICULA NO : 01838078 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 24 C NO. 48-94 SUR CC TUNAL P 3
TELEFONO : 7609220
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
MATRICULA NO : 01609459 DE 21 DE JUNIO DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CRA 16 NO. 4A-80 LOC 101 ALGARRA 3
TELEFONO : 8513986
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA CALLE 80
MATRICULA NO : 02278870 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 89 A NO. 79 51 P 4
TELEFONO : 5895477
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA TOBERIN
MATRICULA NO : 02278871 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 21 NO. 166 34
TELEFONO : 5895469
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARDE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129 PAGINA: 8 de 9

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA SUBA
MATRICULA NO : 02278872 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AV SUBA CL 145 NO. 88 76
TELEFONO : 5895466
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA SOLEDAD
MATRICULA NO : 02278873 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 36 NO. 28-42/50
TELEFONO : 5895474
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA MORATO
MATRICULA NO : 02278877 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 70 C NO. 115 A 15
TELEFONO : 5895470
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE SALUD MENTAL TOBERIN
MATRICULA NO : 02314595 DE 22 DE ABRIL DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CL 166 NO. 22 68 P 1
TELEFONO : 5895469
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA KENNEDY
MATRICULA NO : 02323824 DE 21 DE MAYO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AC 26 SUR NO. 68 I 12
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ATENCION PRIMARIA USAQUEN
MATRICULA NO : 02376157 DE 11 DE OCTUBRE DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CR 7 NO. 124 45
TELEFONO : 5895366
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : UNIDAD DE ANTENCION PRIMARIA SANTA BARBARA
MATRICULA NO : 02424246 DE 7 DE MARZO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AK 45 NO. 123 14
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE : CENTRO MEDICO PARALELA 103
MATRICULA NO : 02772902 DE 27 DE ENERO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE ENERO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 45 NO. 103 B - 03
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WMORA@COLSANITAS.COM

NOMBRE : EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 13
MATRICULA NO : 02582932 DE 12 DE JUNIO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : AC 13 NO. 65 - 21 LC 100 CC CENTENARIO ZONA INDUSTRIAL
TELEFONO : 6466060
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

CERTIFICA:
SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
MATRICULA : 01127060
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : COMPLEJO CIAL CTRO CHIA LC 85 Y 86
TELEFONO : 8637214
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
MATRICULA : 01661950
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : TRV.12 No. 18A-20
TELEFONO : 8674989
DOMICILIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SUPERCARTE SUBA

CODIGO DE VERIFICACION: 05234012940AAB

13 DE MARZO DE 2017 HORA 12:37:15

R052340129

PAGINA: 9 de 9

* * * * *

EMAIL : wmora@colsanitas.com

NOMBRE DE LA AGENCIA : E P S SANITAS AGENCIA CALERA

MATRICULA : 01692587

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CR 2 NO. 4A-08 / 14

TELEFONO : 8602215

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : wmora@colsanitas.com

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE NOVIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P. A.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO. 1165445/ NÚMERO DE REGISTRO No. 1165445/

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C.,

HACE CONSTAR

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

En Bogotá D.C. a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019, siendo las 11:30 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTES: Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, Con lugar de domicilio Carrera 7 No 32-33 ofi 14-02 edificio Telesentinel, en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN Pardo Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. En materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, a las partes CONVOCADOS: Doctor JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN Pardo Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. En materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, a las partes CONVOCADOS: Doctor JOSE LUIS IRIARTE DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No 72279014, representante legal para asuntos jurídicos de la Entidad Promotora de salud SANITAS SAS. Representada por el Doctor MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79392173 de Bogotá portador de la TP. 92885 del HCSJ. Con lugar de domicilio Calle 100 No 11b-67 piso tercero Yuridia y el Doctor JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79117355 de Bogotá, gestor jurídico y apoderado general de la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad MEDERI. Con lugar de domicilio Calle 24 No 29-45 oficina Jurídica, Doctora ANDREA MORA VERA, identificada con cedula de ciudadanía No 52351761, dirección residencia Calle 127 no 19- 44 consultorio No 1013633752 de Bogotá portador de la TP. 267506, Doctora GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No 1049618632 de Bogotá portadora de la TP. 258073 del HCSJ. Apoderada de LA EQUIDAD SEGUROS GENERAL O.C Y LA EDQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC., con domicilio Carrera 9 a No 99-07 piso 14 Cel 3132544666. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiesta las partes que si es necesaria la presencia de sus abogados.

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día veintiséis (26) de septiembre del año 2019, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por El Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN Pardo Vergara, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN Pardo Tabares, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. Solicita audiencia de conciliación extrajudicial en materia de RESPONSABILIDAD MEDICA, con la entidad Medica ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, representada judicialmente por la señora SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, identificada con cedula de ciudadanía No 52454411 y la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Representada legalmente por ORLANDO JARAMILLO. En atención a los siguientes hechos:

HECHOS:

- 1-El día 27 de enero de 2015, la señora YOLANDA TABARES HENAO, fue diagnosticada con rinitis crónica, septo desviación bilateral obstructiva y poliposis para estudio
- 2- El 02 de febrero de 2015, se realizó una escanografía se senos paranasales a la accionante, dejando como opinión del médico tratante sinusitis frontal izquierda etmoidal y maxilar bilateral, septo desviación derecha, bula de cornete medio bilateral ocupada derecha, hipertrofia de cornete inferior izquierdo.
- 3- El 19 de mayo del año 2015, se realiza a la señora YOLANDA TABARES HENAO, es intervenida quirúrgicamente en las instalaciones de la clínica MEDERI, por la otorrinolaringóloga ANDREA MORA VERA, a través de la EPS SANITAS S.AS.
- 4 La convocante sale de la cirugía con mal pronóstico y no el dan de alta, quien se dejó en hospitalización por persistencia de múltiples episodios eméticos que no mejoraba con metoclopramida y por dolor intenso reforzándose los antibióticos.
- 5 Que con ocasión de la mala praxis por parte de la cirugía hubo un daño irreparable en el ojo derecho de la señora YOLANDA TABARES HENAO, tanto es así que su parpado no se ha vuelto a abrir después de la cirugía realizada a nivel nasal.
6. El 23 de febrero del año 2016 es valorada por JUNTA MEDICA, la cual recomienda no volver a intervenir quirúrgicamente, por miedo a perder completamente la visión, dan mal pronóstico al verse comprometido la sección tercera del nervio craneal.
7. Que después de muchos controles desde el 24 de febrero de 2016 al 16 de agosto de 2018. El doctor GERMAN LOAIZA PIHEDRAHITA, MEDICO LABORAL, en la calificación de la incapacidad determina las siguientes secuelas.
 - a. fractura intaquirugica de la lámina papirácea derecha.
 - b. sección III del nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica.
 - c. limitación para la elevación, depresión y aducción del ojo derecho.
 - d. Enoftalmos: desplazamiento del globo ocular hacia adentro de la órbita.
 - e. Ptosis: caída del parpado superior derecho.

PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar la existencia de los contratos de prestación de servicios médicos y salarios celebrados de un lado, por YOLANDA TABARES HENAO, y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6

II SEGUNDA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6 Que a través de los médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO

III- TERCERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6 Civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento

IV- CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declara a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Paguen solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 369.098.179 por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón a los daños morales ocasionados.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (víctima), FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION QUINTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Las suma anteriormente señaladas o la que resulten demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

PRETENSION SEXTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Al pago de costas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA

PRETENSION PRIMERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, que a través de sus médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

PRETENSION SEGUNDA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento.

PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3369.098.179, por la pérdida de oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora

LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251 440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón al daño moral ocasionado.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251 440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6 A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (víctima), FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA, QUINTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 Las sumas anteriormente señaladas o la que resulte demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

Se procedió a citar a las partes, en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día: a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019, audiencia a la cual se hicieron presentes como partes las siguientes personas:

PARTE CONVOCANTE: Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ, Con lugar de domicilio Carrera 7 No 32-33 ofi 14-02 edificio Telesentinel, en calidad de apoderado de los señores, YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035.

PARTE CONVOCADA:

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA; DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO LOGRARON ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO SOBRE.

PRETENSIONES PRINCIPALES.

I PRIMERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar la existencia de los contratos de prestación de servicios médicos y hospitalarios celebrados de un lado, por YOLANDA TABARES HENAO, y la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6.

II SEGUNDA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Que a través de los médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

III- TERCERA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento.

IV- CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, declarar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así:

PRIMERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Paguen solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 369.098.179 por la pérdida de la oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de CIEN SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón a los daños morales ocasionados.

QUINTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO (víctima) FREDDY HERNANDO PARDO VERGARA

ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION QUINTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251 440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Las sumas anteriormente señaladas o la que resulten demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

PRETENSION SEXTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251 440-6 y de otro por esta última con la CORPORACION UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD MEDERI- con NIT 900210981-6. Al pago de costas.

PRETENSIONES SUBSIDIARIA

PRETENSION PRIMERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, que a través de sus médicos incurrieron en un error médico dentro de la cirugía realizada a la señora YOLANDA TABARES HENAO.

PRETENSION SEGUNDA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, civilmente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y a la salud de todos los demandantes, por la actuación de los médicos a cargo del procedimiento.

PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados así.

PRIMERA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO, la suma de \$ 3369.098.179, por la pérdida de oportunidad causado.

SEGUNDA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 30.000.000, en razón a la pérdida de la capacidad laboral.

TERCERA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800 251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de \$ 3.000.000 en razón al daño emergente.

CUARTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, en razón al daño moral ocasionado.

QUINTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL: Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6, a pagar solidariamente a favor de la señora YOLANDA TABARES HENAO pagar solidariamente la suma de FREDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), la suma de SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón a los daños morales.

SEXTA DE LA PRETENSION TERCERA SUBSIDIARIA, CUARTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6. A favor de YOLANDA TABARES HENAO, (Victima), FREDY HERNANDO PARDO VERGARA (esposo) y FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, (hijo), a la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno en razón al daño a la vida en relación ocasionados.

PRETENSION CUARTA SUBSIDIARIA, QUINTA PRINCIPAL Mediante acuerdo conciliatorio declarar, a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS, EPS NIT 800.251.440-6. Las sumas anteriormente señaladas o la que resulte demostradas en el proceso, aplicándose la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo.

Se deja constancia que las partes convocantes señores: YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cedula de ciudadanía No 31866157, FREDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No 14875468, FREDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cedula de ciudadanía No 1019120035. No se presentaron a la audiencia de conciliación solamente se presentó su apoderado Doctor JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1026580086 de Bogotá portadora de la TP. 273031 del HCSJ.

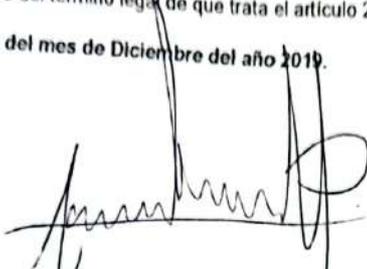
Yo, YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad en <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 88 del Decreto 2282 de 1989. y artículo 55 de la ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador y/o árbitro.

Se hace entrega formal y material del Constancia No acuerdo (02-juegos) a las partes; firmada por los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del (Constancia No acuerdo), que se supone la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia el Conciliador no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los comparecientes y del abogado conciliador, en tal caso estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

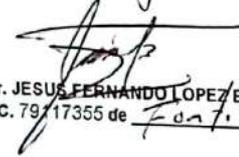
CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.
en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de Diciembre del año 2019.

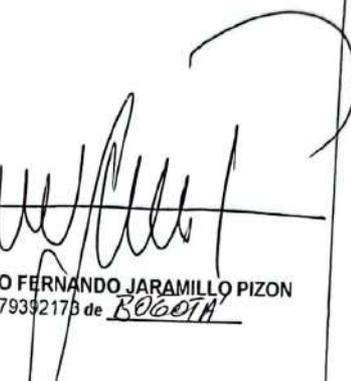
Las partes


Dr. JHON ALEXANDER PINZON RESTREPO
C.C. No. 1026580086 De Bogotá TP 273031 del HCSJ
CONVOCANTE


Dr. JOSE LUIS IRIARTE DIAZ
CC 72279814 de Bosconiquillo
TP


Dr. MAURICIO FERNANDO JARAMILLO PIZON
CC. 79392173 de BOGOTA


Sr. JESUS FERNANDO LOPEZ BRAVO
CC. 7917355 de Fon. bog


Andrea Mora Vera
Dra. ANDREA MORA VERA
CC. 52351761 de Bogota


Dra. GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
CC. 1049618632 de Tunjá
TP 258.073


Dr. JAVIER HERNANDO SILVA VILLA
CC. 1013633752
TP 267506 BOGOTA

EL CONCILIADOR,


YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA
C.C. No. 79.688.296 T.P. No. 201.295 DEL H.C.S.J.
Código De Conciliador No. 32200003

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CASO 619864

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 045-2024-00189-00

Téngase en cuenta que el proceso se recibió por descongestión, proveniente del Juzgado 45 Civil Circuito de Bogotá, según el Acuerdo No. CSJBTA24-63 del 24 de abril de 2024, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Allegue poder dirigido a este despacho y debida forma, conforme a los lineamientos del artículo 74 del C.G. del P., que determine la clase de responsabilidad e identificando su objeto y que le permita incoar las pretensiones respectivas, al igual que determinando la condición o calidad que esgrimen para el ejercicio de la acción.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) ¹.

3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandada **actualizado**, esto es, con un tiempo de expedición no superior a dos (2) meses.

4. Desacumule la pretensión segunda principal y pretensión primera subsidiaria de la pretensión segunda principal de la demanda, como quiera que las mismas, no son objeto de debate en asuntos de esta naturaleza.

Al igual que dé cumplimiento al artículo 82 núm. 4 del C.G. del P. respecto de la pretensión 4 y 5 principal.

En todo caso, deberá corregir su demanda, teniendo en cuenta que las que memora como consecuenciales de algunas principales corresponden a principales, fórmese en debida forma al igual que de las subsidiarias, pues con ello contradice el artículo 88 del C.G. del P..

5. Desacumule la pretensión 7 dado que se trata de un hecho.

6. Preséntese el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de

¹ Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios materiales.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

7. Complemente los hechos de su demanda, respecto de **(i)** la pretensión primera, concretando la razón o circunstancias por las que acudió a la prestación del servicio médico (beneficiario, cotizante, etc.). De la misma manera, **(ii)** proceda respecto de las pretensiones CONSECUENCIALES DE LAS PRINCIPALES a dar cumplimiento al artículo 82 núm. 4 del C.G. del P.

8. Indíquese si los documentos aportados a **la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

9. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos².

10. Respecto a los testimonios solicitados, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P.

11. De cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

12. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

13. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>002</u> , fijado hoy <u>9 de julio de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
IVAN MAURICIO BERNAL MOYA Secretario

² Inc. 3° art. 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd09fe7a730b3bdc95ba6faee0f58042f9256460ae76c5849f153ead8861be4c**

Documento generado en 08/07/2024 04:10:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUBSANACIÓN DEMANDA

DEMANDANTE: YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y
FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

RADICADO: 2024 00189

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, de conformidad con el auto del 08 de julio de 2024, notificado en estado No. 002 del 9 de julio de 2024, me permito SUBSANAR la demanda de conformidad con los siguientes términos:

PRIMER REQUERIMIENTO: *“Allegue poder dirigido a este despacho y debida forma, conforme a los lineamientos del artículo 74 del C.G. del P., que determine la clase de responsabilidad e identificando su objeto y que le permita incoar las pretensiones respectivas, al igual que determinando la condición o calidad que esgrimen para el ejercicio de la acción.”*

Me permito allegar poder otorgado por los señores **YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** en los términos y requerimientos solicitados por el Despacho, los mismos fueron conferidos conforme las disposiciones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO REQUERIMIENTO: *“El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)”*

Se allega certificado de vigencia con fecha de expedición del 11 de julio de 2024.

TERCER REQUERIMIENTO: *“Aporte el certificado de existencia y representación legal de las entidades demandada actualizado, esto es, con un tiempo de expedición no superior a dos (2) meses.”*

Se allega certificado de Existencia y Representación legal de la entidad **PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, con fecha de expedición del 16 de julio de 2024.

Ahora bien, correspondiente a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, se informa a este Despacho, que, el Certificado de Existencia y Representación Legal es expedido por la Secretaría Distrital de Salud, el cual, debe ser solicitado a través de petición.

Por ello, se radicó derecho de petición a la entidad correspondiente – Secretaría Distrital de Salud, en aras de que expida el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada. Razón a lo anterior, solicito a este Despacho, se tenga como anexo de oficio, y, por su lado, se tenga de presente el Derecho de petición radicado el día 16 de julio de 2024 a la Secretaría Distrital de salud en el que se peticiona expedir el documento de interés. En aras de probar lo antes dicho, me permito adjuntar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 10 de octubre de 2023 por la Secretaría Distrital de Salud y derecho de petición radicado con solicitud del mismo. Es importante precisar, que, el Certificado no pudo ser anexo en el escrito subsanatorio, toda vez, que el tiempo de respuesta a la petición instaurada es hasta de quince (15) días hábiles.

CUARTO REQUERIMIENTO: *“Desacumule la pretensión segunda principal y pretensión primera subsidiaria de la pretensión segunda principal de la demanda, como quiera que las mismas, no son objeto de debate en asuntos de esta naturaleza.*

Al igual que dé cumplimiento al artículo 82 núm. 4 del C.G. del P. respecto de la pretensión 4 y 5 principal.

En todo caso, deberá corregir su demanda, teniendo en cuenta que las que memora como consecuenciales de algunas principales corresponden a principales, fórmulse en debida forma al igual que de las subsidiarias, pues con ello contradice el artículo 88 del C.G. del P.”

Teniendo en cuenta el requerimiento del Despacho, me permito modificar las pretensiones, quedando así:

PRETENSIONES

Me permito acudir ante este despacho para realizar la conciliación prejudicial para lo siguiente:

A. PRETENSIONES PRINCIPALES (DECLARATIVAS)

PRETENSÓN PRIMERA PRINCIPAL: Declarar la relación jurídico contractual de los servicios médicos hospitalarios que recibió la señora **YOLANDA TABAHRES HENAO** en su calidad de Cotizante afiliada con **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS.**, y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI. (MODIFICADA)**

PRETENSÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**,

son solidariamente responsables de los errores administrativos dentro de los actos preparatorios para la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.**, son civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y salud de los demandantes, por la actuación del personal médico a cargo de los actos preparatorios al procedimiento realizado a la señora **YOLANDA TABARES**.

CONDENATORIAS

PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes.

PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer indemnización hasta por 100SMMLV por los perjuicios morales causados a los señores **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**.

PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL: Condenar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer la indemnización correspondiente a la pérdida de capacidad laboral de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** hasta por 100SMMLV.

PRETENSIÓN SÉPTIMA PRINCIPAL. Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer las sumas anteriormente señaladas o las que resulten demostradas en el proceso, aplicándoles la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de expedir sentencia.

PRETENSIÓN OCTAVA PRINCIPAL. En el momento procesal oportuno se condene al demandado al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

B. PRETENSIONES CONSECUENTES DE LAS PRINCIPALES

PRIMERA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora

YOLANDA TABARES HENAO, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por concepto de lucro cesante y lucro cesante futuro.

SEGUNDA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA** (esposo) la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

TERCERA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (HIJO)** la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

CUARTA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)**, en razón a la pérdida de capacidad laboral.

QUINTA CONSECUENTE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)** por concepto de daño emergente.

C. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA PRTENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Declarar la responsabilidad administrativa de los servicios médicos hospitalarios que recibió la señora **YOLANDA TABAHRES HENAO** en su calidad de Cotizante afiliada con **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS**.

PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL:

Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, son solidariamente de los perjuicios morales, materiales, económicos y de salud consecuentes de los actos preparatorios para la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL:

Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, es solidariamente responsable de los daños y perjuicios morales y patrimoniales a la salud de la señora **YOLANDA TABARES** que se llegasen a probar en el curso del proceso.

PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL:

Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, al pago de las sumas que resulten probadas para la plena indemnización de los perjuicios patrimoniales y morales causados a los demandantes.

PRETENSIÓN QUINTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL:

Condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer la indemnización de acuerdo a los criterios de indemnización de perjuicios morales en los eventos de responsabilidad civil médica, aplicando la indexación de valores al momento de expedir sentencia.

PRETENSIÓN SEXTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL:

Condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.** y a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, a reconocer la indemnización en proporción a la pérdida de capacidad laboral que se logre demostrar en el curso del proceso.

QUINTO REQUERIMIENTO: *“Desacumule la pretensión 7 dado que se trata de un hecho”*

Se adjunta nuevo escrito de la demanda, en la cual podrá evidenciarse que se des acumula la pretensión 7 principal.

SEXTO REQUERIMIENTO: *“Preséntese el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando de manera individual y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios materiales. Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.”*

JURAMENTO ESTIMATORIO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, señor Juez, se indica que las pretensiones de la demanda, están estimadas en las siguientes discriminaciones:

1. **CALCULO DE LUCRO CESANTE:** Teniendo en cuenta, que, la señora YOLANDA TABARES en la época de la ocurrencia de los hechos, esto es, 16 de febrero de 2016, se encontraba laborando como agente de viajes en la empresa “Viajes Oganessoff” mediante un contrato de prestación de servicios, en donde su salario mensual correspondía a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000 M/CTE)** por tanto, teniendo en cuenta la liquidación de cálculo de la contadora LUZ MERY CARDOZO PALMA hasta el mes de abril de 2018, se considera, hasta la fecha en mención, que, la suma resultante de la indemnización corresponde a un total de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS (\$51.776.101 M/CTE)**
2. **LUCRO CESANTE FUTURO O NO CONSOLIDADO:** Teniendo en cuentas que, las consecuencias de la responsabilidad administrativa por parte de las entidades demandadas afectaron la vista de la señora YOLANDA TABARES, corresponde realizar la liquidación de los ingresos que dejará de percibir hasta la fecha de la vida probable de la demandante. Por ello, se debe precisar que la señora YOLANDA TABARES nació el 04 de septiembre de 1958, que, para la fecha de la ocurrencia de los hechos tenía 57 años y 5 meses.

Por tanto, teniendo en cuenta la resolución No. 1555 de 2010 “por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de Rentistas” la esperanza de vida de la señora YOLANDA TABARES es de 29 año y 7 meses más, equivalente a 356,4 meses, que, para efectos de la liquidación se descontará el numero de meses que fueron liquidados en el periodo consolidado, esto es 27,33 meses, de tal manera, se liquidará un total de 329,07 meses.

Por tanto, el periodo indemnizable determinando el periodo de vida probable de la señora YOLANDA TABAREZ equivale a un total de **TRECIENTOS DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$317.322.078 M/CTE)**

3. **INDEMNIZACIÓN PERJUICIOS MORALES A FAVOR DE FREDDY HERNAN PARDO VERGARA (ESPOSO) Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (HIJO)**

Conforme a la tasación del daño moral de acuerdo a factores como el porcentaje de incapacidad laboral que dejó la lesión y el grado de parentesco de los demandantes en relación con la víctima directa. Por tanto, teniendo en cuenta los parámetros de gravedad de la lesión y el nivel de relación de los señores **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA (ESPOSO) Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (HIJO)** con la señora YOLANDA

TABARES se deberá reconocer hasta la suma de 100SMMLV a cada uno, indexados a la fecha de reconocimiento de la indemnización.

SÉPTIMO REQUERIMIENTO. *“Complemente los hechos de su demanda, respecto de (i) la pretensión primera, concretando la razón o circunstancias por las que acudió a la prestación del servicio médico (beneficiario, cotizante, etc.). De la misma manera, (ii) proceda respecto de las pretensiones CONSECUCIONALES DE LAS PRINCIPALES a dar cumplimiento al artículo 82 núm. 4 del C.G. del P.”*

De conformidad con el requerimiento de este Despacho, se procede a adicionar los siguientes hechos:

PRIMERO: Que, la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, tenía contrato de prestación de servicios de salud con la entidad promotora de salud **SANITAS** en calidad de cotizante.

SEGUNDO: La señora **YOLANDA TABARES** acudió a la consulta médica, debido a la rinitis crónica y por septodesviación bilateral obstructiva.

De tal manera, las pretensiones se formularán conforme se discriminan en el punto cuarto del presente escrito subsanatorio.

D. PRETENSIONES CONSECUCIONALES DE LAS PRINCIPALES

PRIMERA CONSECUCIONALES DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por concepto de lucro cesante y lucro cesante futuro.

SEGUNDA CONSECUCIONALES DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA** (esposo) la suma hasta de 100SMMLV por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

TERCERA CONSECUCIONALES DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY**

ESTEBAN PARDO TABARES (HIJO) la suma hasta de 100SMMLV por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

CUARTA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)**, en razón a la pérdida de capacidad laboral.

QUINTA CONSECUENTE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/cte)** por concepto de daño emergente.

OCTAVO REQUERIMIENTO: *“Indíquese si los documentos aportados a la acción declarativa han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.”*

Se informa al H. Despacho, que, los documentos objeto que obran como prueba dentro del proceso declarativo de responsabilidad médica, no están siendo debatidos en otros procesos, únicamente reposan como prueba en este Despacho.

NOVENO REQUERIMIENTO: *“Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos”*

Se informa a este despacho, que, los documentos originales objeto de prueba de la presente, se encuentran en poder del demandante, por tanto, están a disposición del despacho cuanto este los requiera.

DÉCIMO REQUERIMIENTO: *“Respecto a los testimonios solicitados, la parte demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P.”*

Conforme a lo aquí peticionado, se informa al H. Despacho, que, este extremo procesal no solicitó testimonios dentro del libelo de la demanda, por su parte, se solicitó **INTERROGATORIO DE PARTE y DECLARACIÓN DE PARTE**, por tanto, se informa que:

Solicito comedidamente ordenar la citación de las partes a fin de rendir interrogatorio sobre los hechos que son debatidos en el presente proceso, por tanto, solicito al H. Despacho:

PRIMERO: Citar al representante legal de la empresa ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., sociedad identificada con NIT 800.251.440-6., representada por el señor JUAN RIEDA SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la citación para que absuelva las preguntas que realizaré en el momento procesal oportuno. La dirección de notificación de SANITAS, corresponde a autopista norte No. 109-20 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 16 de julio de 2024

SEGUNDO: Citar al representante legal de la empresa LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD - MEDERI., sociedad identificada con NIT 900.210.981-6., representada por el señor ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO o quien haga sus veces al momento de la citación para que absuelva las preguntas que realizaré en el momento procesal oportuno. La dirección de notificación corresponde a la calle 24 No. 29-45, dirección electrónica Julieth.pinilla@mederi.com.co, según consta el certificado expedido el 10 de octubre de 2023, el cual está a espera de actualización, de acuerdo a petición instaurada el día 16 de julio de 2024.

REQUERIMIENTO UNDÉCIMO: *“De cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.”*

Conforme a lo aquí peticionado, se informa al H. Despacho, que, este extremo procesal no solicitó testimonios dentro del libelo de la demanda, por su parte, se solicitó **INTERROGATORIO DE PARTE y DECLARACIÓN DE PARTE**, que, sus datos están descritos en el acápite de notificaciones del mismo escrito.

A su vez, se declara ante este Despacho, **BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO**, se informa que, las direcciones de notificaciones relacionadas de los extremos demandados, corresponde a:

ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., dirección autopista norte No. 109-20 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 16 de julio de 2024.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI, dirección calle 24 No. 29-45, dirección electrónica Julieth.pinilla@mederi.com.co, según consta el certificado expedido el 10 de octubre de 2023, el cual está a espera de actualización, de acuerdo a petición instaurada el día 16 de julio de 2024.

En razón a lo expuesto anteriormente, me permito anexar.

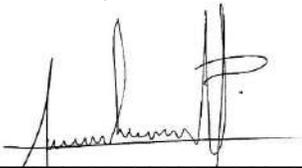
ANEXO:

- 1) Poder debidamente conferido por la señora YOLANDA TABARES HENAO de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 2) Poder debidamente conferido por el señor FREDDY HERNAN PARDO VERGARA de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 3) Poder debidamente conferido por el señor FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES de conformidad con la Ley 2213 de 2022.
- 4) Certificado de vigencia del Registro Nacional de Abogados (URNA) del suscrito apoderado.
- 5) Certificado de Existencia y Representación Legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
- 6) Certificado de Existencia y Representación Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI con fecha del 10 de octubre de 2023, anexo junto con Derecho de petición dirigido a la Secretaría Distrital de Salud en aras de solicitar expedición de Certificado de Existencia y Representación Legal actual.
- 7) Escrito de la demanda con correcciones sustentadas en el presente escrito subsanatorio.

Dando claridad a los requerimientos de este Despacho, solicito se emita auto admisorio de la demanda.

Del señor Juez.

Cordialmente;



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO

C.C. 1.026.580.086 de Bogotá

T.P. 273.031 del C. S de la J.

Señor
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

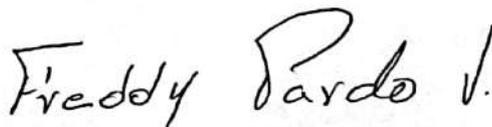
REFERENCIA: PODER

FREDDY HERNAN PARDO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.875.468, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de esposo de la víctima directa **YOLANDA TABARES HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.866.157, mediante el presente documento, me permito conferir **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante este despacho **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, en aras de que me sea reconocida la indemnización respectiva por los perjuicios morales causados producto de las afectaciones a la salud de mi esposa **YOLANDA TABARES HENAO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para radicar la demanda, presentar recursos de ley, recibir, transigir, solicitar copias simples y auténticas, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, renunciar, conciliar, y en general adelantar todos los trámites que en derecho corresponda para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, de tal manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

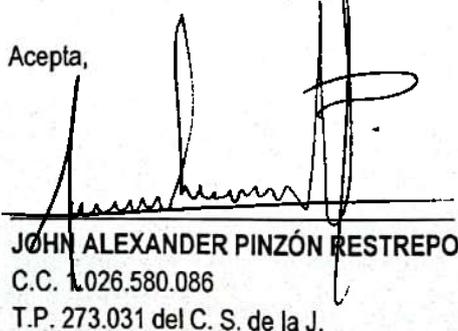
De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el correo para notificaciones del abogado es alexander.pinzon@cohenabogados.co

Otorga;



FREDDY HERNAN PARDO VERGARA
 CC. 14.875.468. cc #14'875.468

Acepta,



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
 C.C. 1.026.580.086
 T.P. 273.031 del C. S. de la J.



John Alexander Pinzon Restrepo <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

Fwd: CamScanner 16-07-2024 12.04.pdf

1 mensaje

YOLANDA TABARES HENAO <yolitaba@hotmail.com>

16 de julio de 2024, 3:42 p.m.

Para: "alexander.pinzon@cohenabogados.co" <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

Obtener [Outlook para Android](#)

From: YOLANDA TABARES HENAO <yolitaba@hotmail.com>**Sent:** Tuesday, July 16, 2024 3:33:57 PM**To:** alexander.pinzon@cohenabogados.com.co <alexander.pinzon@cohenabogados.com.co>**Subject:** Fwd: CamScanner 16-07-2024 12.04.pdfObtener [Outlook para Android](#)

From: YOLANDA TABARES HENAO <yolitaba@hotmail.com>**Sent:** Tuesday, July 16, 2024 2:40:46 PM**To:** alexander.pinzon@cohenabogados.com.co <alexander.pinzon@cohenabogados.com.co>**Subject:** Fwd: CamScanner 16-07-2024 12.04.pdf

Buenas tardes , cedo poder de al Dr.Alexander Pinzón, de un mismo correo electrónico .

Atentamente

Yolanda Tabares Henao

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Freddy Pardo <freddypardotabares@gmail.com>**Sent:** Tuesday, July 16, 2024 12:05:36 PM**To:** yolitaba@hotmail.com <yolitaba@hotmail.com>**Subject:** CamScanner 16-07-2024 12.04.pdf

 **CamScanner 16-07-2024 12.04.pdf**
282K

Señor
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

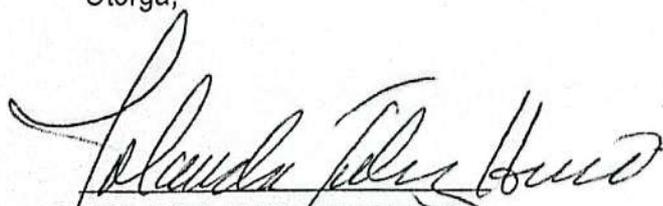
REFERENCIA: PODER

YOLANDA TABARES HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.866.157 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de víctima directa, mediante el presente documento, me permito conferir **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante este despacho **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, en aras de que me sea reconocida la indemnización respectiva por los perjuicios y daños causados a mi salud y patrimonio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para radicar la demanda, presentar recursos de ley, recibir, transigir, solicitar copias simples y auténticas, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, renunciar, conciliar, y en general adelantar todos los trámites que en derecho corresponda para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, de tal manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

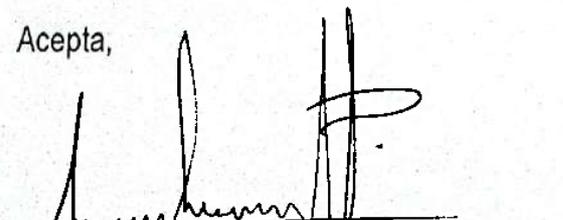
De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el correo para notificaciones del abogado es alexander.pinzon@cohenabogados.co

Otorga;



YOLANDA TABARES HENAO
CC. 31.866.157 de Bogotá D.C.

Acepta,



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
C.C. 1.026.580.086
T.P. 273.031 del C. S. de la J.



John Alexander Pinzon Restrepo <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

CamScanner 16-07-2024 14.34(2).pdf

1 mensaje

YOLANDA TABARES HENAO <yolitaba@hotmail.com>

16 de julio de 2024, 3:51 p.m.

Para: "alexander.pinzon@cohenabogados.co" <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

Obtener [Outlook para Android](#)



CamScanner 16-07-2024 14.34(2).pdf

520K

Señor
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
 E. S. D.

REFERENCIA: PODER

FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.120.035, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de hijo de la víctima directa **YOLANDA TABARES HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.866.157, mediante el presente documento, me permito conferir **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante este despacho **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA** contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, en aras de que me sea reconocida la indemnización respectiva por los perjuicios morales causados, producto de las afectaciones a la salud de mi madre **YOLANDA TABARES HENAO**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para radicar la demanda, presentar recursos de ley, recibir, transigir, solicitar copias simples y auténticas, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, renunciar, conciliar, y en general adelantar todos los trámites que en derecho corresponda para el cabal cumplimiento del mandato aquí conferido de conformidad con el artículo 74 del CGP, de tal manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

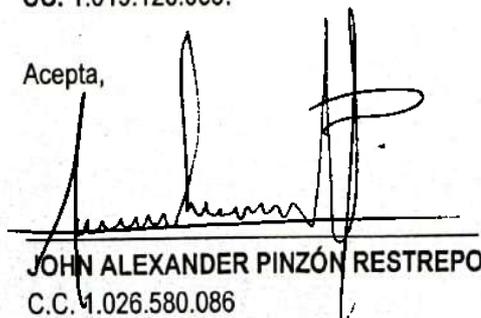
De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el correo para notificaciones del abogado es alexander.pinzon@cohenabogados.co

Otorga;



FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES
 CC. 1.019.120.035.

Acepta,



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
 C.C. 1.026.580.086
 T.P. 273.031 del C. S. de la J.





John Alexander Pinzon Restrepo <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

Fwd: CamScanner 16-07-2024 12.03.pdf

1 mensaje

Freddy Pardo <freddypardotabares@gmail.com>

16 de julio de 2024, 3:15 p.m.

Para: "alexander.pinzon@cohenabogados.co" <alexander.pinzon@cohenabogados.co>

----- Forwarded message -----

De: **Freddy Pardo** <freddypardotabares@gmail.com>

Date: mar., 16 de julio de 2024 12:04 p. m.

Subject: CamScanner 16-07-2024 12.03.pdf

To: Freddy Pardo <freddypardotabares@gmail.com>



CamScanner 16-07-2024 12.03.pdf

265K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2503724

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOHN ALEXANDER PINZON RESTREPO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026580086**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	273031	12/07/2016	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRR 7 NO. 32 - 33 OFICINA 1402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8210423 - 3142794066
Residencia	CRR 7 NO. 32 33 OFICINA 1402	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3142794066 - 3142794066
Correo	ALEXANDER.PINZON@COHENABOGADOS.CO			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **julio** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32
Recibo No. AB24164195
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S - EN INTERVENCIÓN BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN
Sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S
Nit: 800.251.440-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00626289
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1994
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: impuestososi@colsanitas.com
Teléfono comercial 1: 6016466060
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Norte No. 109-20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificajudiciales@keralty.com
Teléfono para notificación 1: 6016466060
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Chía.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 3796 Notaría 30 de Santafé de Bogotá del 1 de diciembre de 1994 aclarada por E.P. No. 3913 del 12 de diciembre de 1994 de la misma Notaría, inscritas el 16 de diciembre de 1994, bajo el No. 474089, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., y podrá anunciarse simplemente bajo la sigla E.P.S. SANITAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A., sigla: E.P.S. SANITAS S.A., por el de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., sigla: E.P.S. SANITAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 3127 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2018, inscrita el 27 de diciembre de 2018 bajo el número 02409548 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024, inscrito el 5 de Abril de 2024, bajo el No. 03085447 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y, la intervención forzosa administrativa para administrar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6, por el término de un (1) año, es decir, desde el 02 de abril de 2024 hasta el 02 de abril de 2025.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 3648 del 18 de octubre de 2016, inscrito el 11 de noviembre de 2016 bajo el No. 00157139 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso 11001310300520160027400 verbal de mayor cuantía de declaración de responsabilidad médico (contractual y/o extracontractual) de Herbert Augusto Blanco Ruiz y Karina Alexandra Córdoba Mendoza en nombre propio y de sus hijos Nicolás Blanco Córdoba y María Fernanda Blanco Córdoba, en su calidad de padres y hermanos respectivamente, del menor Nicolás Blanco Córdoba contra CLINICA COLSANITAS SA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITASA SA y los médicos: Vladimir Barón Cifuentes, Johana María Bolaños Macias y Mauricio Herrera Ochoa se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 043 del 04 de marzo de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76-834-31-03-002-2021-00008-00 de Emerson Florez Aguilar, Angel Piñeres Florez Aguilar, Flor Elena Aguilar Ayala, Yuleicy Florez Ayala, Contra: CLINICA SAN FRANCISCO TULUIA, SANITAS SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188030 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 056 del 16 de enero de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 7 de Febrero de 2023 con el No. 00203069 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa No. 11001310300520220008800 de Yusmeira Del Carmen Yovera Díaz C.C. 1.232.590.200, Josser Montilla Tovar C.C. 1.127.940.824, Amina Díaz Martínez C.C. 52.042.917 y Luz Mary Tovar Díaz C.C. 51.888.172, contra EPS SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6 y EUSALUD S.A. NIT. 800.227.072-8.

Mediante Oficio No. 1623-23 del 12 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213492 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103001-2023-00208-00 de Oniris Otero Aguilar C.C. 1.067.858.872, Luis Rivera Otero C.C. 1.067.859.367, Pedro Diaz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Navarro C.C. 6.881.789, Yuris Otero Aguilar C.C. 1.101.686.555 y María Aguilar Olaya C.C. 34.993.383, contra Johann Elías Gutiérrez Roa C.C. 10.934.423, Roberto Bárcenas Louis C.C. 72.004.073, IMAT - (INSTITUTO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA) - ONCOMÉDICA S.A. NIT. 812.007.194-8 y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será: 1) Promover la afiliación y registro individual o colectivo al Sistema General de Seguridad Social en salud, de los habitantes de Colombia, en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o a la entidad que por disposición legal asuma tales funciones, la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 2) Administrar el riesgo en salud de los afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas para el sistema. 3) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema de Seguridad Social de Salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía y girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS), gestionando, controlando y coordinando la prestación de servicios de salud directamente o a través de la contratación con Instituciones Prestadoras de Salud y con Profesionales de la Salud. 5) Organizar la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, de acuerdo con las disposiciones legales que rijan la materia. 6) Organizar facultativamente la prestación directa de planes complementarios al Plan de Beneficios en Salud o contratarlos con otras entidades legalmente autorizadas para el efecto, en beneficio de sus afiliados y beneficiarios. Igualmente podrá efectuar los recaudos que generen los planes complementarios ofrecidos directamente por esta sociedad o por otra entidad contratada para ello directamente o por sus afiliados y/o beneficiarios. 7) Invertir en aquellas actividades directamente relacionadas con su objeto social y de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. 8) Realizar directamente o por intermedio de instituciones financieras, intermediarios de seguros u otras entidades, las actividades de promoción y venta, la administración de la relación con sus afiliados, y el recaudo, pago y transferencia de los recursos con el fin de ejecutar las actividades propias de los servicios que ofrezcan, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. Para la venta y promoción de la afiliación también podrá utilizar a vendedores personas naturales con o sin relación laboral, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia. 9) Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de aquellas entidades expresamente exceptuadas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y celebrar contratos con dichas entidades. 10) Adquirir activos fijos maquinaria o equipos a cualquier título, a una sociedad subordinada, cuando se trate de su liquidación. 11) Cumplir las demás funciones que se determinen de acuerdo con la ley para este tipo de empresas y las obligaciones propias de su naturaleza societaria. En desarrollo de su objeto social podrá: a) Efectuar inversiones en sociedades cuyo objeto se relacione con actividades para la prestación de servicios públicos o privados. b) Adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en otras sociedades, especialmente aquellas cuyo objeto social se relacione con la prestación de servicios de salud o con la producción, transformación o comercialización de productos de consumo requeridos para la prestación de servicios de salud y enajenar dichas acciones y participaciones cuando motivos ajenos a la especulación lo hicieren necesario o conveniente, fusionarse con ellas o absorberlas. c) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles. d) Celebrar contratos de prestación de servicios de asistencia técnica, celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados o conexos con el objeto social, que no estén prohibidos por estos estatutos o por la ley. e) Efectuar toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de inversiones en bienes inmuebles, en su construcción y administración, así como constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y efectuar toda clase de operaciones comerciales, civiles y financieras que se relacionen con el ejercicio del objeto social; celebrar toda clase de contratos relacionados, convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, especialmente contratos de asesoría y asistencia técnica, mantenimiento y suministro de equipos e insumos para la actividad médico asistencial. Podrá importar materia prima, insumos, tecnología o maquinaria necesarios o útiles para el desarrollo de la sociedad, pudiendo proceder a la venta directa de los mismos; podrá invertir sus recursos en toda clase de acciones, títulos valores o cualesquiera instrumentos negociables; y en general efectuar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social. f) Establecer modalidades de contratación por capitación, pago Integral por Diagnósticos Asociados, o presupuestos globales fijos, con grupos de práctica profesional o con profesionales individuales, con el fin de incentivar la eficiencia y la calidad de la prestación de servicios de salud, o adoptar otras modalidades de contratación y pago con cualquier profesional o entidad que ofrezca tales servicios. g) Asegurar los riesgos derivados de la atención de enfermedades calificadas como de alto costo. h) Adelantar las acciones de cobro de las sumas correspondientes a la mora o incumplimiento por parte de los empleadores, afiliados independientes u otros obligados en el pago oportuno de las cotizaciones obligatorias y de los planes complementarios de que trata el numeral 6 del artículo 5 de estos estatutos. i) Actuar como operador de libranzas para efectos de recibir pagos derivados de los planes complementarios de salud, mediante autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza, así como tramitar los registros y obtener los permisos y/o autorizaciones que exija la ley para poder actuar en tal condición. j) Celebrar toda clase de operaciones de crédito y en general toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto social que no estén prohibidos por estos estatutos o por la Ley. Parágrafo. Para todos los efectos la sociedad desarrolla su objeto social y demás actividades con recursos lícitos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$59.999.998.900,00
No. de acciones : 35.294.117,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$33.550.768.200,00
No. de acciones : 19.735.746,00
Valor nominal : \$1.700,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

De los Representantes Legales para Asuntos Judiciales. - La sociedad podrá tener uno o más Representantes Legales para asuntos judiciales, elegidos para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento. Vencido el término continuarán ejerciendo sus funciones hasta tanto se haga nueva elección. Los representantes legales para asuntos judiciales sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del representante legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el representante legal, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas, pudiendo actuar personalmente u otorgar poderes especiales para representación judicial y/o administrativa. Los Representantes Legales para asuntos Tributarios de la EPS SANITAS, sólo actuarán en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Representante Legal de la sociedad, con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionado con impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, departamentales, distritales y municipales. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que, por ley, deba actuar el Representante Legal, solicitud de devolución de saldos a favor de la compañía por concepto de impuestos, transar procesos que se adelanten ante la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 03002-6 del 2 de abril de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2024 con el No. 03085447 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Interventor	Duver Dicson Vargas Rojas	C.C. No. 1026252683

Por Acta No. 153 del 8 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 02652117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Temas De Salud Y Acciones De Tutela	Jerson Eduardo Florez Ortega	C.C. No. 91471906

Por Acta No. 203 del 28 de diciembre de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2024 con el No. 03061185 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Martha Lucia Arias C.C. No. 52387494
Legal Suplente Lopez
Para Temas De
Salud Y
Acciones De
Tutela

Por Documento Privado del 17 de abril de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2024 con el No. 03091752 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Jefferson Alonso	C.C. No. 1018412703
Legal Para Asuntos Judiciales	Castro Romero	

Por Documento Privado del 27 de mayo de 2024, de Interventor, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2024 con el No. 03131671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Sandra Milena Guevara	C.C. No. 46674084
Legal Para Asuntos Tributarios	Lemus	

CONTRALORES

Por Resolución No. 03936-6 del 17 de mayo de 2024, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2024 con el No. 03121358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor Principal	Omeyda Badran Loreo	C.C. No. 22419722

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 6 de julio de 2015, inscrito el 10 de julio de 2015 bajo el No. 00031489 del libro V, Jose Daniel Alzate Suarez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.382.497 en su calidad de primer suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Marisol Cárdenas Holguín identificada con cédula ciudadanía No. 52.219.146 de Bogotá, para que en nombre de la sociedad que represento y con especiales facultades de conciliación, asista y participe en las diferentes audiencias de conciliación convocadas por las diferentes instituciones de salud, sean de carácter judicial y/o extrajudicial, con el fin de solucionar las diferencias presentadas por concepto de cartera, glosas médicas y/o administrativas, derivadas de la prestación de servicios de salud por parte de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. La apoderada estará facultada para suscribir los documentos y actas en los que se formalicen los acuerdos de pago y, en general, para realizar todos los demás actos que tengan como fin llevar las conciliaciones a buen término. Este poder tendrá una vigencia hasta el momento de su revocación.

Por Documento Privado sin número, del 03 de febrero de 2021, inscrito el 11 de febrero de 2021, bajo el registro No. 00044775 del libro V, compareció José Daniel Alzate Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.382.497, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Jerson Eduardo Florez Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.906, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada, suscriba, a nivel nacional, acuerdos, convenios o contratos de prestación de servicios con profesionales en las áreas de la salud e instituciones prestadoras de servicios de salud del sector público o privado, así como los demás documentos que se deriven de dichos acuerdos, convenios o contratos.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000983 del 13 de abril de 2000 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00724859 del 14 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000943 del 14 de abril de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00875648 del 15 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002058 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	00883147 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004886 del 22 de diciembre de 2005 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01029632 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01049969 del 17 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000689 del 16 de marzo de 2007 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01117933 del 21 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001573 del 30 de abril de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01218786 del 5 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 4345 del 15 de diciembre de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01349562 del 22 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1940 del 11 de julio de 2012 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01649719 del 12 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3045 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01888581 del 27 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 190 del 29 de enero de 2015 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01909029 del 6 de febrero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2911 del 17 de noviembre de 2016 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02160553 del 25 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3083 del 26 de octubre de 2017 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	02275109 del 10 de noviembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 3127 del 18 de diciembre de 2018 de la Notaría 30 de Bogotá	02409548 del 27 de diciembre de 2018 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

Acta No. 058 del 26 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02789343 del 4 de febrero de 2022 del Libro IX
Doc. Priv. del 17 de abril de 2024 de la Interventor	03092360 del 25 de abril de 2024 del Libro IX
Doc. Priv. del 27 de mayo de 2024 de la Interventor	03131672 del 24 de junio de 2024 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. GC_0056 del 22 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 30 de diciembre de 2021 bajo el número 02777754 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Joseba Mikel Grajales Jimenez

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Española

Actividad: 0090 (Rentista de capital, solo para personas naturales)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-02-28

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el 30 de diciembre de 2021 bajo el No. 02777754 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0012_2022 del 15 de julio de 2022, inscrito el 21 de julio de 2022 bajo el No. 02860151 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0017_2022 del 14 septiembre del 2022, inscrito el 28 de septiembre de 2022 bajo el No. 02884336 del libro IX, modificado por Documento Privado GC_0026_2022 del 23 de noviembre de 2022, inscrito el 15 de febrero de 2023 bajo el No. 02934441 del libro IX, modificado por documento privado GC_0009_2023 del 10 de mayo de 2023, inscrito el 16 de mayo de 2023 bajo el No. 02977196 del libro IX, modificado por documento privado GC_0023_2023 del 01 de febrero de 2024 inscrito el 21 de Febrero de 2024, bajo el No. 03068819 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Joseba Mikel Grajales Jiménez (Matriz), comunica que se configura una situación de control y grupo empresarial en control directo con la sociedad extranjera DUDINKA TALDEA 99, S.L., y control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirecto con las sociedades extranjeras CENTAURO CAPITAL, S.L. (por intermedio de DUDINKA TALDEA 99, S.L.), y NATANOR XXI S.L.U. (por intermedio de CENTAURO CAPITAL, S.L. y DUDINKA TALDEA 99, S.L.) (Subordinadas) sobre KERALTY S.A.S. (control directo por Joseba Mikel Grajales Jiménez, y en forma indirecta en concurso con las sociedades CENTAURO CAPITAL, S.L. y NATANOR XXI S.L.U.); asimismo la (Matriz) ejerce control indirecto, sobre las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, nacionales y extranjeras: PROMOTORA INMOBILIARIA SANITAS S.A.S, INMOBILIARIA KERALTY S.A.S, VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, SOPRINSA GLOBAL HEALTH S.A., OPTICA COLSANITAS S.A.S., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. e INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. (por intermedio de KERALTY S.A.S.), VERSANIA PRIMERA INFANCIA S.A.S., VERSANIA PSICOSOCIAL ITA S.A.S., LAZOS HUMANOS S.A.S., VERSANIA SENIOR S.A.S., y UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS PRESENTES S.A.S. (por intermedio de VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S. y KERALTY S.A.S.), EDITORIAL BIENESTAR S.A.S. y CLINICA DENTAL KERALTY S.A.S. (de forma indirecta con el concurso de KERALTY S.A.S. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., CENTAURO CAPITAL, S.L., y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S), CLINICA COLSANITAS S.A. (de forma indirecta con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, y KERALTY S.A.S.), y CLINICA CAMPO ABIERTO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S (por intermedio de CLINICA COLSANITAS S.A.), CENTROS MÉDICOS COLSANITAS SAS. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), MEDICINA NUCLEAR PALERMO ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y CLINICA COLSANITAS S.A.), OFTALMOSANITAS CALI S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., OFTALMOSANITAS S.A.S., y CLINICA COLSANITAS S.A.), SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLSANITAS S.A. (de forma

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., KERALTY S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., EDITORIAL BIENESTAR S.A.S., CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S., y VERSANIA SALUD COLOMBIA S.A.S.), FUNDACIÓN KERALTY (a través de CLINICA COLSANITAS S.A., y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), CORPORACIÓN SOCIAL MÉDICA SANITAS (a través de KERALTY S.A.S., CLINICA COLSANITAS S.A., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., MEDISANITAS S.A.S. COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA, OFTALMOSANITAS S.A.S., SALUD OCUPACIONAL SANITAS S.A.S., FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS y EDITORIAL BIENESTAR S.A.S.), VERSANIA SAÚDE BRASIL LTDA, y KERALTY HEALTH S.L. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), BIOPRAXIS RESEARCH AIE y METRO SANITAS CORPORATION (por intermedio de KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), THE MEGA CLINIC IN, KERALTY MANILA, KERALTY PRIME CEBU INC, y TOPHEALTH MEDICAL CLINICS INC. (por intermedio de METRO SANITAS CORPORATION, KERALTY HEALTH S.L., COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SALUD MASIVA S.C (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SEGUROS CENTAURO, ADMINISTRADORA CORPORATIVA DE EMPLEOS QUEMPES, ALIANZA, y TAURO (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V, y SALUD MASIVA S.C), KERALTY MEXICO S.A DE CV (de forma indirecta y con el concurso de CONTROLADORA SALUD MEXICO S.A. DE C.V), INVERSIONES EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS PERÚ S.A EPS (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS EN SALUD S.A. (de forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EN SALUD S.A. y SANITAS PERÚ SA. EPS), SANITAS SAS (de forma indirecta y con el concurso de KERALTY HEALTH S.L., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA, INC. (de forma indirecta y con el concurso de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., y KERALTY S.A.S.), SANITAS USA II, INC. (por intermedio de COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.), SANITAS MANAGEMET DENTAL, LLC. (por intermedio de SANITAS USA II, INC.), SANITAS OF NEW JERSEY, LLC., LLC., BCBST- SANITAS I, LLC., WESTCHESTER GENERAL HOSPITAL INC DBA KERALTY HOSPITAL, y SANITAS SPECIAL CARE LLC (por intermedio de SANITAS USA, INC.), INVERSIONES YALO, C.A, e INVERSORA OSI 11 S.A (de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma indirecta y con el concurso de INVERSIONES EXTERIORES COLSANITAS S.A. y KERALTY S.A.S.), GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSPAPS S.A. (por intermedio de INVERSIONES YALO, C.A), GRUPO MEDICO SANTA PAULA, S.A. GMSP S.A., GRUPO MEDICO SANTA PAULA OCUPACIONAL SA GMSP OCUPACIONAL S.A, LIBSA VENEZUELA S.A, GRUPO MEDICO SANTA PAULA ODONTOLOGIA SA GMSP ODONTOLOGÍA S.A y GRUPO MEDICO SANTA PAULA OFTALMOLOGIA SA GMSP OFTALMOLOGÍA SA (por intermedio de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A.), GRUPO MÉDICO SANTA PAULA ÓPTICA, S.A. (de forma indirecta y con el concurso de GRUPO MEDICO SANTA PAULA APS, S.A GMSP APS S.A., y OPTICA COLSANITAS S.A.S.), ESTACIONAMIENTO 5010 SA (por intermedio de LIBSA VENEZUELA S.A), control indirecto sobre la sociedad extranjera FLORIDA BEHAVIORAL CENTER INC a través de la sociedad extranjera SANITAS USA II, INC., Asimismo la Matriz comunica que hace parte del grupo empresarial y se ejerce control indirecto sobre la sociedad extranjera KERALTY SALUD S.A. (por intermedio de las sociedades: SANITAS PERÚ S.A. EPS, e INVERSIONES EN SALUD S.A.), y sobre la sociedad GOLDEN MAX LLC D/B/A OPTIMAL a través de SANITAS USA II INC; Asimismo, la Matriz comunica que configura grupo empresarial y situación de control de forma indirecta sobre la sociedad KERALTY CLINICALLY INTEGRATED NETWORK, LLC (Por intermedio de SANITAS USA, INC.) (Subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430

Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01039840
Fecha de matrícula: 18 de septiembre de 2000
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 19 148 22
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01079500
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 22 B 66 46 P2 Lc 201
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A.
Matrícula No.: 01127060
Fecha de matrícula: 14 de septiembre de 2001
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 5 31 Local 1-39 Cc Plaza Mayor
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01210907
Fecha de matrícula: 4 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 45 106 76
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 00721 del 18 de marzo de 2024, proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 27 de Marzo de 2024 con el No. 00218803 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía No. 760014003035202400050-00 de FUNDACIÓN MI NUEVO HOGAR NIT. 900.248.930-5, contra ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S NIT. 800.251.440-6.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A E P S
SANITAS S A
Matrícula No.: 01411058
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cl 80 89 A 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A
Matrícula No.: 01609459
Fecha de matrícula: 21 de junio de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 16 4 A 80 Lc 101 Algarra 3
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: EPS SANITAS AGENCIA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01661950
Fecha de matrícula: 11 de enero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 12 18A 20
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: E P S SANITAS AGENCIA CALERA
Matrícula No.: 01692587
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2007
Último año renovado: 2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 Cl 8 Esquina
Municipio:	La Calera (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA RESTREPO
Matrícula No.:	03379683
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 18 Sur 15 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA ZONA IN
Matrícula No.:	03769243
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 13 65 21 Local 100 Cc Centenario Zona Industrial
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA TEUSAQUILLO
Matrícula No.:	03769253
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 31 B 14 26
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA SOACHA
Matrícula No.:	03769264
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 1 38 39 Local 2-37 Centro Comercial Ventura Terreros
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)
Nombre:	EPS SANITAS OFICINA KENNEDY
Matrícula No.:	03769287
Fecha de matrícula:	19 de enero de 2024
Último año renovado:	2024

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32

Recibo No. AB24164195

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 42 Sur 78 K 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: EPS SANITAS OFICINA SUBA
Matrícula No.: 03769292
Fecha de matrícula: 19 de enero de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 145 103 B 65 Piso 2 -
Edificio Al Paso
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.573.773.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de julio de 2024 Hora: 15:00:32
Recibo No. AB24164195
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24164195C6C5B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 6 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de junio de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, actuando en calidad de demandantes dentro del proceso identificado con radicado 2024-00189 en curso en el Juzgado 57 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el presente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a esta entidad en aras de solicitar Certificado de Existencia y Representación legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI, identificada con NIT 900.210.981-6, por tanto, solicito a la entidad:

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito se emita copia del Certificado de Existencia y Representación legal de la Corporación Universitaria Juan Ciudad – MEDERI, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 900.210.981-6, representada legalmente por el señor MAURICIO RUBIO BUITRAGO, en aras de ser presentado dentro del proceso identificado con radicado 2024-00189 en curso en el Juzgado 57 Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: Una vez expedido el Certificado de Existencia y Representación legal de la Corporación Universitaria Juan Ciudad – MEDERI, solicito se remita copia al Juzgado 57 Civil del Circuito de Bogotá, en aras de ser anexo al expediente identificado con Rad. 2024-00189, **DEMANDANTES:** YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES, **DEMANDADOS:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI

La petición se funda con base en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito promovió demanda declarativa de responsabilidad médica contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. y la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, la misma fue inadmitida mediante auto del 08 de julio de 2024, en donde solicita se allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Formulo la presente solicitud con el fin de acceder a la información solicitada y en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el **Artículo 23 de la Constitución Política**, y desarrollado por la **Ley 1755 de 2015**.

A su vez, la presente petición de información tiene sustento en jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, según la cual

“El derecho de petición envuelve la garantía de solicitar información por parte de los ciudadanos, acceder a la información sobre las actividades de la administración, y pedir y obtener copia de los documentos públicos.”

El inciso primero del **Artículo 32 de la Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, que tiene carácter de ley estatutaria, señala claramente la procedencia del derecho de petición ante las organizaciones privadas:

“Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.”

De igual manera, la **Sentencia T-487 del 2017** por el **Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS**, avoca:

“El inciso tercero de la misma norma le impone dos obligaciones específicas a las organizaciones privadas: (i) les manda responder los derechos de petición que les sean elevados, y adicionalmente (ii) las obliga a suministrar la información cuando no haya una cláusula legal o constitucional específica que imponga la reserva de información o documental.”

En ese sentido, el presente derecho de petición presentado ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** es procedente y debe seguir los términos que estipula la ley 1755 de 2015 en su artículo Artículo 14 la cual reglamenta lo siguiente:

“ARTÍCULO 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

De tal manera, la Corte Constitucional ha reiterado acerca de los presupuestos mínimos que determinan el ámbito de su protección constitucional a la petición y ha definido sus rasgos distintivos en los siguientes términos:

1. *La respuesta debe cumplir con estos requisitos: a) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y acorde con lo solicitado; y b) debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

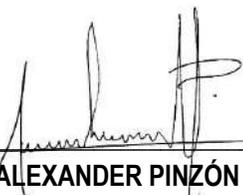
Aunado a lo anterior, la respuesta emitida por la entidad deberá ser resuelta de fondo, pues es el deber de responder materialmente la petición, y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional, debe cumplir con cuatro condiciones: **1. Claridad:** la respuesta debe ser de fácil comprensión para la ciudadanía. **2. Precisión:** la respuesta debe desarrollar lo solicitado, evitando analizar temas que no sean objeto de la petición. **3. Congruencia:** la respuesta debe estar directamente relacionada con lo solicitado. **4. Consecuencia:** las entidades deben ser más proactivas en las respuestas, y de resultar importante, deben informar al peticionario el trámite que ha surtido la solicitud y las razones por las cuales considera si es o no procedente

Por ello, esta entidad cuenta con quince (15) días para resolver de Fondo la petición elevada en el presente. Por tanto, sírvase dar respuesta al Derecho de Petición presentado en los términos establecidos, so pena de incurrir en otras acciones judiciales ante las autoridades competentes.

NOTIFICACIÓN

EL SUSCRITO recibe notificaciones en la dirección carrera 7 No. 32-29 edificio Telesentinel, oficina 1402 en la ciudad de Bogotá, o al correo alexander.pinzon@cohenabogados.co o info@cohenabogados.co

Cordialmente;



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO

C.C. 1.026.580.086 de Bogotá

T.P. 273.031 del C. S de la J.



cohen abogados <info@cohenabogados.co>

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

1 mensaje

cohen abogados <info@cohenabogados.co>
Para: correo@minsalud.gov.co

16 de julio de 2024, 3:39 p.m.

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD INFORMACIÓN

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los señores **YOLANDA TABRES HENAO, FREDDY HERNAN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, actuando en calidad de demandantes dentro del proceso identificado con radicado 2024-00189 en curso en el Juzgado 57 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el presente, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con la ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a esta entidad en aras de solicitar Certificado de Existencia y Representación legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI, identificada con NIT 900.210.981-6.

ANEXO

1. PDF escrito derecho de petición

Cordialmente;



Enviado con Mailsuite · Darse de baja

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL MEDERI .pdf
163K

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, D.C.

EXPIDE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Distritales 530 de 2015 y 848 de 2019:

CERTIFICA:

Que según consta en los documentos que reposan en el expediente, mediante Resolución No. 0814 del 05 de marzo de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, D.C., se reconoció Personería Jurídica a la Institución de Utilidad Común sin ánimo de lucro del Sector Privado, denominada "CORPORACIÓN SOCIAL HOSPITALARIA", hoy:

Razón social: CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD
NIT: 900210981-6
Domicilio Principal: Bogotá D.C.
SIPEJ: ID 49557
Código Prestador: 1100118642-01
Dirección principal: CL 24 # 29 45
Teléfono: 5600520 Ex. 4140
Correo Electrónico: julietth.pinilla@mederi.com.co
Representante Legal: MAURICIO RUBIO BUITRAGO

OBJETO SOCIAL

La "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD" estableció en los estatutos vigentes como objeto social el siguiente: "... La corporación es una institución de seguridad social, que desarrolla actividades de prestación de servicios de salud y encaminada a la investigación, celebración de convenios, docencia, servicio y extensión, dirigida a sus asociados y beneficiarios, a la comunidad en general, siempre en función del interés social o del bienestar colectivo...".

Que según la información vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPSS, en la fecha y hora de expedición del presente certificado, el "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD" cuenta con las siguientes sedes inscritas y habilitadas para prestar servicios de salud en la ciudad de Bogotá:

NOMBRE SEDE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CÓDIGO PRESTADOR
HOSPITAL UNIVERSITARIO MAYOR-MEDERI	CL 24 # 29 45	5600520	1100118642-01
HOSPITAL UNIVERSITARIO BARRIOS UNIDOS-MEDERI	CL 66 A # 52 25	5600520 ext. 4140. 6303068	1100118642-02

REFORMAS

Que mediante Resolución No 1202 del 10 de abril de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, se aprobó el cambio de nombre de la Entidad pasando a denominarse "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD", aprobada en Asamblea Extraordinaria, según consta en el Acta No. 0001 del 17 de marzo de 2008.

Que mediante Resolución No 629 del 09 de julio de 2009, expedida por la Secretaría de Salud de Bogotá D.C, se aprobó reforma estatutaria a la Entidad "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD", adoptada por la Asamblea General, mediante Acta No. 004 de fecha 29 de mayo de 2009.

NOMBRAMIENTOS

Que mediante Acta 09 del 04 de noviembre de 2020, se nombró como Representante Legal de la citada Entidad al señor MAURICIO RUBIO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.343.741 expedida en Bogotá D.C., y para desempeñar el cargo de presidente ejecutivo de la corporación.

Que las funciones del Presidente Ejecutivo son:

1. Representar legalmente a la corporación y ejercer la administración de la misma.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos de la corporación y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Rendir con la Junta Directiva a la Asamblea General, los informes sobre el desarrollo de su gestión.
5. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias conforme la ley, los estatutos y Reglamentos.
6. Delegar en colaboradores de la corporación determinadas funciones.
7. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades.
8. Dentro de los límites estatutarios y reglamentarios girar, aceptar, endosar negociar en cualquier forma, títulos, valores.
9. Nombrar y remover libremente los colaboradores de la corporación, señalarles funciones dentro de los límites que señale la Junta Directiva.
10. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la corporación, con el solo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General debe ser previamente autorizado por la Junta Directiva.
11. Otorgar los poderes que sean necesarios para la representación judicial y extrajudicial de la corporación.
12. Velar por la adecuada y eficiente recaudación e inversión de los recursos de la corporación.
13. Permitir el ejercicio del derecho de inspección de los asociados y/o sus representantes durante los 15 días hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea General ordinaria o cuando la Asamblea General así lo determine.
14. Ser secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.
15. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y Las que por naturaleza de su cargo le corresponden.

Que mediante Acta de la Asamblea Extraordinaria N° 10 de fecha 25 de febrero de 2021, se nombró como Representante Legal Suplente y Director Hospitalario a NELSON SIERRA FORERO, identificado con la C.C. 79.330.252 de Bogotá.

Que, mediante Comité Directivo No. 019 de fecha 23 de mayo de 2022, se nombró Dra. SILVIA VIVIANA PALOMINO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090372959 de Cúcuta y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.994 del C.S de la J, el cual fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2259 del 29 de junio de 2022 de la Notaría 39 del Círculo de Bogotá, en donde se otorgó poder para que represente legal y judicialmente a la "CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD".

Que según Acta de Asamblea Extraordinaria No 016 de fecha 31 de mayo de 2023 se ratificó a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. Identificada con Nit No. 800249449-5, como consecuencia de ello, se designó como Revisor Fiscal Principal al señor HENRY EDISSON CRUZ HERNANDEZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 79.950.715 de Bogotá y T.P. No. 123118-T de la Junta Central de Contadores y como Revisor Fiscal Suplente al señor BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.353.347 de Madrid Cundinamarca y T.P. No 35189-T de la Junta Central de Contadores, para el período 2023-2024.

Que, de acuerdo con el artículo tercero, numeral primero del Decreto No. 0427 del 05 de marzo de 1996 de la Presidencia de la República, las entidades privadas sin ánimo de lucro del sector salud, están exentas de registro en las Cámaras de Comercio.

Este certificado refleja la situación jurídica de la Entidad Sin Ánimo de Lucro hasta la fecha y hora de su expedición y cuenta con una vigencia de noventa (90) días a partir de la fecha de su expedición.



DORA DUARTE PRADA
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Vivian V.
Revisó: Diana

Señor,
JUEZ 57 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

DEMANDA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE: YOLANDA TABARES HENAO, FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA Y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES.
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTA DE SALUD SANITAS S.A. y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI
RADICADO: 2024-00189

Cordial saludo,

JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.580.086 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número 273.031 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **YOLANDA TABARES HENAO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.866.157, **FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA** identificado con cédula de ciudadanía número 14.875.468 y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.120.035, interpongo **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** antes **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, sociedad identificada con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN RUEDA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.481.447 y **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá, por lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que, la señora YOLANDA TABARES HENAO, tenía contrato de prestación de servicios de salud con la entidad promotora de salud SANITAS en calidad de cotizante.

SEGUNDO: La señora YOLANDA TABARES acudió a la consulta médica, debido a la rinitis crónica y por septodesviación bilateral obstructiva.

TERCERO: El día 27 de enero de 2015, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le realizaron una “nasosinuscopia” de la cual fue diagnosticada con “*rinitis crónica, septodesviación bilateral obstructiva y poliposis nasosinual a estudio.*” por el medico tratante el doctor **WILLIAM MUÑOZ**
[\(Prueba 1\)](#)

CUARTO: El día 02 de febrero de 2015, la doctora **PATRICIA CASTRO SABOGAL**, medica radióloga, le realizo una “*escanografía de senos paranasales*” a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, dejando como opinión médica lo siguiente, “*sinusitis frontal izquierda etmoidal y maxilar bilateral. Septodesviación derecha. Bula de cornete medio bilateral ocupada derecha. Hipertrofia de cornete inferior izquierdo. Descartar polipo del cornete medio izquierdo*” ([Prueba 2](#))

QUINTO: El día 19 de mayo del año 2015, el doctor **ANDRES PUERTA RAMIREZ**, medico **RADAFPR**, emite reporte dirigido al médico tratante de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** sobre el **TAC** de senos paranasales practicado, donde establece como datos clínicos “*sinusitis crónica con desviación de tabique nasal*” y estableciendo como conclusión “*Sinusitis fronto-etmoidal y maxilar derecha, con el compromiso descrito de las unidades de drenaje. Septodesviación derecha. Concha Bulosa Bilateral.*” ([Prueba 3](#))

SEXTO: A raíz de los diagnósticos anteriormente mencionados, el médico tratante autorizó por medio de orden número 66609230- COT ACR RAN 1 SEM 2659 que se le realizará una cirugía ambulatoria a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** para realizar una “*CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA*”.

SÉPTIMO: La cirugía fue agendada para el día 16 de febrero del 2016 como responsable la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** ahora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y el cual se llevaría a cabo en la **IPS - HOSPITAL UNIVERSITARIO MEREDI – BARRIOS UNIDOS**, al llegar al hospital el personal médico le informa el procedimiento que se llevaría a cabo, se realizan las respectivas valoraciones para ingresar a cirugía y se firma por parte de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el respectivo consentimiento informado.

OCTAVO: Es de aclarar que al momento de firmar el consentimiento informado por parte de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, el personal médico no le informó, ni de manera verbal o escrita, que la cirugía podría traer consecuencias como: la perdida de visión total o parcial o, estrabismo (desviación de ojos)

NOVENO: Al finalizar los procedimientos enunciados en los hechos quinto y sexto, la doctora **ANDREA MORA VERA**, otorrinolaringóloga, procede a realizar la cirugía ambulatoria a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** en la cual se presentaron sangrados como se puede verificar en la historia clínica del 16 de febrero de 2016 la cual enuncia lo siguiente:

(...) “*HALLAZGOS: Deflexión zona II y III Derecha, cresta basal izquierda zona II, espolon zona III derecha, poliposis nasal severa en etmoides anterior, posterior bilateral, antros maxilar derecho, dehiscencia de lámina papirácea derecha por compromisos de pólipos de fácil sangrado con difícil extracción*” (...) (Historia Clínica, febrero de 2016, Páginas 4 y 5) ([Prueba 4](#))

DÉCIMO: Al salir de cirugía la doctora **ANDREA MORA VERA** toma la decisión de hospitalizar a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** toda vez que como lo enuncia en la historia clínica, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** presentaba;

“Septoplastia, turbinoplastia, etmoidectomía anterior y posterior derecha, quien se dejó en hospitalización por persistencia de múltiples episodios eméticos que no mejoraba con metoclopramida y por dolor intenso, se inició manejo con cristaloides analgésicos y se reforzó antieméticos”. (Historia Clínica, febrero de 2016, Páginas 5,6 y 7) [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO PRIMERO: Por mala *praxis* en la cirugía realizada a nivel nasal por parte de la cirujana **ANDREA MORA VERA** hubo un daño irreparable en el ojo derecho de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

DÉCIMO SEGUNDO: El día 20 de febrero del 2016 a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le realizan seguimiento de evolución de la cirugía del 16 de febrero de 2016, el doctor **HECTOR FONSECA UREÑA**, medico general, establece el siguiente diagnóstico:

“TAC de orbitas donde se evidencia hematoma retrobulbar importante que desplaza el nervio óptico derecho y músculos extraoculares hacia lateral”. (Historia Clínica, página 3) [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO TERCERO: El día 22 de febrero nuevamente se le realiza una consulta de evolución en la cual el doctor **SOLANO LEAL PAOLO** determina que la señora **YOLANDA TABARES HENAO** tiene:

“OCULOPLASTICA: Paciente con Dx. 1 hematoma retrobulbar OD. 2. PO ectomoidectomía y resección de pólipos nasales. 3. Fx pared medial de la orbita OD. Refiere mejoría. Visión doble. Puede abrir más el parpado” (Historia Clínica, página 3) [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO CUARTO: El 23 de febrero del 2016, la señora **YOLANDA TABARES HENAO** es valorada por la **JUNTA MEDICA**, la cual recomienda no volver a intervenir quirúrgicamente toda vez que podría complicar el estado clínico y a causa de eso perder completamente e irreversiblemente la visión pues, la junta determino que podría verse comprometido la sección tercera del nervio craneal por complicaciones de la cirugía.

DÉCIMO QUINTO: Entre el 24 de febrero de 2016 al 16 de marzo de 2016, mi poderdante asistió diligentemente a los controles de oculoplastica sin mayor mejora en su estado de salud. [\(Prueba 4\)](#)

DÉCIMO SEXTO: El 05 de abril del 2016, a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** le practican **RESONANCIA MAGNETICA DE ORBITAS**, y donde la doctora SARA NUNEZ MALVARER emite su opinión médica diciendo lo siguiente:

“Se aprecia tejido de granulación y/o fibrosis en los espacios extraconales superior y medial sin alteración en su señal. Imagen en los cuadrantes laterales superiores e

inferiores adyacentes a la esclera en el globo ocular derecho, correlacionar con antecedente quirúrgico" (Prueba 5)

DÉCIMO SÉPTIMO: El 04 de mayo de 2016, se registra en la historia clínica que el caso de mi poderdante fue llevado a una junta médica de oculoplastica de norvartis el día miércoles 27 de abril, el cual luego de discutir el caso con otros especialistas (Dr. Luis Alberto Ruiz, Dr. Fernando Rojas, Dra. Sandra Talero, Dr. Mauricio Zea, Dra. Ángela Higuera) se concluyó lo siguiente:

"1. En el momento de la valoración inicial por oftalmología y oculoplastica el día 20 de febrero de 2016 (5 días después de la cirugía de recesión de pólipos), la paciente presentaba AV conservada de 20/25 por ojo derecho que se ha mantenido sin cambios, con una proptosis ocular que presentaba mejoría clínica y una parálisis del tercer nervio craneal derecho. Lo anterior no justificaba una cirugía de descompresión orbitaria solicitada por el cirujano tratante de otorrino. Adicionalmente se concluye que la cirugía de descompresión, además de no estar indicada podía emporar el cuadro clínico. 2. Se revisan imágenes actuales y se discute la posibilidad de algún procedimiento de exploración de órbita derecha concluyendo que alguna cirugía de revisión para intentar liberar fibrosis presente en la órbita podría ocasionar lesión del nervio óptico con pérdida visual secundaria. Ya que en las imágenes se observa musculo recto medial." (Historia Clínica, página 11) (Prueba 4)

DÉCIMO OCTAVO: En cita del 01 de agosto de 2016 se estableció:

(...) "IDX: presento hemorragia retrobulbar en cirugía de resección de pólipo nasal con fractura de lámina papirácea y parálisis de III nervio craneal derecho. Presenta diplopía horizontal y vertical. Se discute el caso con el Dr. Juan Manuel Pardo, se considera que además de componente paralítico existe componente restrictivo secundario orbitaria y proceso inflamatorio secundario" (Prueba 6)

DÉCIMO NOVENO: El doctor **ALBERTO CALLE**, cirujano oftalmólogo, orbita y oncología, con fecha del 18 de agosto de 2016 indicó:

(...) "la paciente (Yolanda) remitida para segunda opinión por secuelas de cirugía endoscópica de senos paranasales, refiere hematoma orbitario, diplopía, ptosis palpebral derecha después del procedimiento realizada el día 16 de febrero de 2016. Al examen se encuentra buena agudeza visual por ambos ojos (...) exotropía derecha con parálisis completa de la abducción derecha (...) se sugiere como secuela quirúrgica junta médica para decidir conducta" (Prueba 7)

VIGÉSIMO: El 12 de noviembre del 2016, mi representada asiste a control en la clínica oftalmológica de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** ahora **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, con diagnostico desfavorable pues, presenta **PARALISIS PERSISTENTE** y **CAIDA TOTAL DEL PARPADO.**

VIGÉSIMO PRIMERO: El 05 de enero de 2017, el doctor **JUAN CARLOS VEGA** direcciona el diagnóstico a mal pronóstico, con difícil manejo de recuperación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El 27 de febrero de 2017 se llevó a cabo **JUNTA MÉDICA QUIRÚRGICA** para revisar sobre el caso de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, en la cual se estableció lo siguiente:

“(…) al tratarse de un defecto neurológico donde los signos encontrados en la paciente pueden hacer referencia a una sección del III del nervio craneal derecho por complicación quirúrgica presentada al médico tratante (…) y no como hallazgos secundarios a un hematoma orbitario” [\(Prueba 8\)](#)

VIGÉSIMO TERCERO: El día 08 de junio del 2017, la doctora **MARTHA BEATRIZ MONTENEGRO** da pronóstico desfavorable con signos de alarma, sin embargo, esclareció que en junta médica se contraindica intervención quirúrgica por posibilidades de perder el ojo; y deja constancia que la señora **YOLANDA TABARES HENAO** asiste a cita a control con *“antecedente de exotropía de gran ángulo derecho protosis secundaria a secuelas de cirugía practicada hace un año por otorrinolaringología”*

VIGÉSIMO CUARTO: El 08 de julio de 2017, se culminan cinco sesiones ortópicas para fortalecer las reservas funcionales a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, sin embargo, en el resultado se aprecia como la doctora **GRACIELA PRIETO**, da concepto médico desfavorable ya que la paciente no respondió al tratamiento, es valorada por **OPTOMETRIA Y ORTOPISTA**, además le comunican que sufre de **DIPLOPIA PERMANENTE**.

VIGÉSIMO QUINTO: El 11 de agosto de 2017, se le realiza a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** un **TDC DE ORBITAS**, la opinión de este examen, es que ella tiene una *“Fractura en la lámina papirácea derecha descrita con relaciones anatómicas mencionadas”*.

VIGÉSIMO SEXTO: El día 20 de marzo del 2018, la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, es valorada por **PSICOLOGIA**, por el **EPISODIO LEVE DE DEPRESION** ya que, la cirugía no solo le dejó daños a nivel fisiológico los cuales desmejoran su visión, sino también morfológicos, que dañaron su vida los cuales han afectado notablemente su vida en relación, como se determina en el análisis de pérdida de la capacidad laboral firmada por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA** quien es médico laboral [\(Prueba 9\)](#)

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En el mismo análisis anteriormente mencionado el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**, elaboró un resumen de la historia clínica de la señora **YOLANDA TABARES HENANO** y determinó las secuelas causadas;

“(…) Como secuelas, presenta:

1. *fractura intraquirúrgica de la lámina papirácea derecha*
2. *Sección III del nervio craneal derecho por la complicación quirúrgica*
3. *Limitación para la elevación, depresión y aducción del ojo derecho*

4. *Enoftalmos: Desplazamiento del globo ocular hacia adentro de la orbita*
5. *Ptosis: caída del parpado superior derecho*
6. *Diplopía permanente: visión doble*
7. *Deformidad facial*
8. *Depresión leve (...)* [\(Prueba 9\)](#)

VIGÉSIMO OCTAVO: El día 16 de abril de 2018, el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**, médico cirujano, especialista en salud ocupacional, medico laboral, expidió informe de acuerdo a los postulados de la Ley 100 de 1993, en el que estableció la pérdida de capacidad laboral la cual fue estructurada el 16 de febrero de 2016:

“Valor final de la deficiencia: 23.08%

Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales: 10.40%

Perdida de la capacidad laboral y ocupacional: 33.48%” [\(Prueba 10\)](#)

VIGÉSIMO NOVENO: Se puede apreciar, en los diferentes controles, con varios profesionales, que el diagnostico coincide y que se generó de manera grave un daño a mi clienta producto de una mala intervención quirúrgica y, que adicionalmente deriva un mal procedimiento administrativo a causa que el consentimiento informado dado por la señora **YOLANDA TABARES HENAO** fue con causales

TRIGÉSIMO: A raíz de lo anterior la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, su esposo **FREDY ESTEBAN PARDO TABARES** y su hijo **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** se han visto perjudicados a nivel personal y psicológico por los daños causados, causándoles daños morales

TRIGÉSIMO PRIMERO: El día 17 de mayo del 2018, ante la **NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA**, es autenticada LA LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE, realizado por la contadora LUZ MERY CARDOZA PALMA, quien, en su concepto profesional, arroja una indemnización por \$359.197.238 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS) para dicha fecha.

PRETENSIONES

Me permito acudir ante este despacho para realizar la conciliación prejudicial para lo siguiente:

A. PRETENSIONES PRINCIPALES (DECLARATIVAS)

PRETENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Declarar la relación jurídico contractual de los servicios médicos hospitalarios que recibió la señora **YOLANDA TABARES HENAO** en su calidad de Cotizante afiliada con **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS.**, y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI. (MODIFICADA)**

PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.PS.**, son

solidariamente responsables de los errores administrativos dentro de los actos preparatorios para la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Declarar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS EPS S.A.**, son civil y solidariamente responsables de todos los daños y perjuicios causados al patrimonio y salud de los demandantes, por la actuación del personal médico a cargo de los actos preparatorios al procedimiento realizado a la señora **YOLANDA TABARES**.

CONDENATORIAS

PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, al pago de las sumas que resulten necesarias para la plena indemnización de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes.

PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer indemnización hasta por 100SMMLV por los perjuicios morales causados a los señores **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA** y **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**.

PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL: Condenar a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer la indemnización correspondiente a la pérdida de capacidad laboral de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** hasta por 100SMMLV.

PRETENSIÓN SÉPTIMA PRINCIPAL. Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer las sumas anteriormente señaladas o las que resulten demostradas en el proceso, aplicándoles la corrección monetaria que sea necesaria para actualizar su poder adquisitivo al momento de expedir sentencia.

PRETENSIÓN OCTAVA PRINCIPAL. En el momento procesal oportuno se condene al demandado al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

B. PRETENSIONES CONSECUENTES DE LAS PRINCIPALES

PRIMERA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$369.098.179 M/CTE)**, por concepto de lucro cesante y lucro cesante futuro.

SEGUNDA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY HERNAN PARDO VERGARA** (esposo) la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

TERCERA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor del señor **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES (HIJO)** la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** por concepto de perjuicios morales ocasionados de la mala praxis a la señora **YOLANDA TABARES**.

CUARTA CONSECUENTE DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000 M/CTE)**, en razón a la pérdida de capacidad laboral.

QUINTA CONSECUENTE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Que, como consecuencia de la pretensión cuarta principal, se declare que **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, están obligados a pagar solidariamente y a favor de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000 M/CTE)** por concepto de daño emergente.

C. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

PRETENSIÓN PRIMERA SUBSIDIARIA DE LA PRTENSIÓN PRIMERA PRINCIPAL: Declarar la responsabilidad administrativa de los servicios médicos hospitalarios que recibió la señora **YOLANDA TABAHRES HENAO** en su calidad de Cotizante afiliada con **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS**.

PRETENSIÓN SEGUNDA SUBSIADIARIA DE LA PRETENSIÓN SEGUNDA PRINCIPAL: Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, son solidariamente de los perjuicios morales, materiales, económicos y de salud consecuentes de los actos preparatorios para la cirugía realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

PRETENSIÓN TERCERA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN TERCERA PRINCIPAL: Declarar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, es solidariamente responsable

de los daños y perjuicios morales y patrimoniales a la salud de la señora YOLANDA TABRES que se llegasen a probar en el curso del proceso.

PRETENSIÓN CUARTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN CUARTA PRINCIPAL: Condenar a **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, al pago de las sumas que resulten probadas para la plena indemnización de los perjuicios patrimoniales y morales causados a los demandantes.

PRETENSIÓN QUINTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN QUINTA PRINCIPAL: Condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.**, a reconocer la indemnización de acuerdo a los criterios de indemnización de perjuicios morales en los eventos de responsabilidad civil médica, aplicando la indexación de valores al momento de expedir sentencia.

PRETENSIÓN SEXTA SUBSIDIARIA DE LA PRETENSIÓN SEXTA PRINCIPAL: Condenar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. E.P.S.** y a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, a reconocer la indemnización en proporción a la pérdida de capacidad laboral que se logre demostrar en el curso del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE LA FALLA ADMINISTRATIVA PRESENTADA EN LA FASE PREPARATORIA DE LA CIRUGÍA

Inicialmente, la fase preparatoria de las cirugías comprende un factor clave en cuanto al consentimiento informado que previamente se completa, la Corte Suprema de Justicia en la **Sentencia SC7110-2017** determina lo siguiente:

“El consentimiento informado o ilustrado materializa el derecho fundamental de todo paciente a tomar decisiones preponderantes en torno a su salud física y mental, por lo tanto, de someterse libre y voluntariamente al diagnóstico o al procedimiento sugerido por el galeno, una vez ha recibido de éste la explicación suficiente, idónea y clara relacionada con el mismo.”¹

En donde la misma Corporación, agrega a lo anteriormente citado una relación con los derechos fundamentales:

“La inviolabilidad, dignidad y autonomía de las personas (artículos 1°, 12 y 16 de la Carta Política), para la intervención en el cuerpo de un individuo debe por lo general contarse con el permiso o la autorización del propio afectado (principio de autonomía y libertad).”²

¹ Sentencia SC7110-2017, página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

² Sentencia SC7110-2017. Página 35. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

Entonces, lo principal es que el consentimiento informado sea expreso, específico y no genérico por parte del médico cirujano que, en el caso concreto, era la doctora **ANDREA MORA VERA**, otorrinolaringóloga, encarga de realizarle la cirugía ambulatoria denominada **CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINOPLASTIA** a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**.

Ahora bien, el consentimiento informado encuentra fundamento en la Ley 23 de 1981 la cual dicta las Normas en Materia de Ética Médica, en su artículo 15 establece que:

“ARTÍCULO 15. – El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos y quirúrgicos que considere indispensables y que pueden afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente.”³

Se debe decir que, aunque la señora **YOLANDA TABARES HENAO** firmo de manera voluntaria el consentimiento informado que le fue suministrado por el personal médico, el mismo, no especificaba de manera precisa y específica los riesgos reales que podría conllevar el realizarse la intervención quirúrgica, por tanto, podríamos estar en el dentro de los vicios en el consentimiento, dicho esto la Corte ha expresado en la **Sentencia SC7110-2017**:

“En otras hipótesis el consentimiento es generalizado, expuesto en proformas, en fórmulas sobre los procedimientos médicos a realizar, los servicios, diagnósticos terapéuticos rutinarios sean manuales o técnicos, sin mayores particularidades. Puede revestir el carácter de presunto, como en los casos de urgencia cuando lo otorgan parientes o cercanos; expreso, cuando claramente se suministra la información requerida al paciente para obtener su determinación; o viciado, cuando media el engaño en la información otorgada. El presunto, algunas veces coincide con el tácito o implícito, como el previsto en las disposiciones para la obtención de componentes anatómicos con respecto a fallecido”⁴

En el caso en concreto existe un vicio real del consentimiento de la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el cual fue causado por el personal médico que atendió a mi poderdante en los actos preparatorios de la cirugía ambulatoria pues, el consentimiento informado que fue firmado carece ampliamente de especificidad en los riesgos y consecuencias que podría generar el procedimiento quirúrgico como los que fueron causados a mi poderdante: la pérdida visual y el estrabismo en el ojo derecho como consecuencia de la cirugía realizada.

Así mismo Señor (a) Juez, se debe tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia sobre la información que se debe suministrar a los pacientes por parte de los médicos tratantes o cirujanos o quienes haga las veces para realizar el procedimiento o tratamiento, de forma taxativa:

“la información dada debe ser: i) veraz, en cuanto el médico no puede omitirla o negarla, pues carece de la facultad de decidir lo mejor para el enfermo, si éste goza de capacidad

³ Sentencia SC7110-2017. Página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado del artículo 15 de la ley 23 de 1981

⁴ Sentencia SC7110-2017. Página 39. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

de disposición de sus derechos; ii) de buena calidad, mediante una comunicación sencilla y clara, con el fin de que el interlocutor comprenda la patología padecida y el procedimiento a seguir; y iii) de un lenguaje comprensible, entendible, pues en muchas ocasiones lo técnico resulta ininteligible, confuso e incomprensible.”⁵

Lo subrayado en el texto citado no se cumplió a cabalidad por la médica cirujana en este caso, toda vez que no informó de manera clara y de forma completa los riesgos que se podrían tener al hacer la intervención quirúrgica realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, a raíz de esto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que los médicos deben darle cumplimiento al consentimiento otorgado por los pacientes para intervenciones o tratamientos médicos de manera inequívoca pues, el fallo de esto, conllevaría a una responsabilidad del médico como se expresa en la **SC7110-2017**

“(…) si omite la obligación de obtener el consentimiento informado o ilustrado, específico y no genérico, por sí, conllevaba la culpa del médico” Lo anterior deviene por la vulneración de derechos humanos.”⁶

Así mismo, este juzgado debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 13437 de 1991 por el cual el Ministerio de Salud *“Por la cual se constituyen los Comités de Ética Hospitalaria y se adopta el Decálogo de los Derechos de los Pacientes”* en el artículo 1, numeral 2, establece que uno de los derechos de los pacientes es que se le permita el acceso a la información de manera detallada, conforme a los artículos 9° al 13 del Decreto 3380 de 1981, donde se prevén como *“riesgos injustificados aquellos a los cuales sea sometido el paciente y que no correspondan a las condiciones clínico patológicas del mismo”*:

“(…) Su derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones psicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riesgos que dicho tratamiento conlleve”⁷

La Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC7110-2017** respecto a la información que debe tener un médico con su paciente antes de iniciar un procedimiento médico, trajo a colación los pronunciamientos del Tribunal Supremo Español resaltando lo siguiente:

“(…) ha de tratarse de información suficiente a fin de poder contar con datos claros y precisos para poder decidir si se somete a la intervención que el facultativo o los servicios médicos le proponen. A dichos requisitos ha de añadirse que la información, en todo caso, debe ser correcta, veraz y leal, pues, en definitiva, de este modo se conformará el consentimiento debidamente informado (…) [STS (1ª) 27 abril 2001, RJ 2001/6891]”. En otro fallo insistió *“(…) en que la información ha de ser de forma clara y comprensible para*

⁵ Sentencia SC7110-2017. Página 37. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

⁶ Sentencia SC7110-2017. Página 34. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

⁷ Sentencia SC7110-2017. Página 36. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado del artículo 13 del decreto 3380 de 1981

el enfermo o los familiares que deben prestar el consentimiento en su representación (...)
[STS (3ª) 4 de abril de 2000, RJ 2000/3258]⁸.

Al no ser clara, suficiente, correcta y veraz la información que la otorrinolaringóloga **ANDREA MORA VERA** o el personal médico correspondiente y contratado por la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** o la **IPS - LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** en el procedimiento administrativo y en la etapa preparatoria de la cirugía que se llevó a cabo a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el día 16 de febrero de 2016 como se señaló en los hechos y se ha argumentado a lo largo del presente escrito, la profesional de salud incumplió con los deberes y obligaciones que le impone la ética médica.

Por ello, el personal médico debe tener claro que “(...) *la manifestación del paciente en torno a conocer las circunstancias que rodean su situación de salud y, eventualmente, la autorización de una intervención quirúrgica, no es otra cosa que la exteriorización de ser consciente y haber sopesado los alcances de las consecuencias derivadas del tratamiento o intervención a que será sometido; contrariamente, de no estar enterado de todo ello, difícilmente podría, de manera consciente, decidir lo más aconsejable para sus intereses y deducirse probablemente de ello un daño susceptible de ser reparado (...)*”⁹, lo que conllevaría que esta información suministrada por el médico quirúrgico o el personal médico incluyan “(...) *Las alternativas existentes, para que el paciente entienda su situación y pueda decidir libre y voluntariamente.(...) Y que consecuentemente, (...) ha de enterársele sobre la enfermedad de su cuerpo (diagnóstico), el procedimiento o tratamiento a seguir, con objetivos claros (beneficios), y los riesgos involucrados. (...)*”¹⁰

Se debe tener en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en la sentencia **SC7110-2017** establece que la información hace parte del derecho a la salud establecido en nuestra Constitución Política, estipulando lo siguiente:

*“El consentimiento informado, por regla general, es parte integral del derecho fundamental a la salud, no obstante, también reviste el mismo carácter, de tal modo que en la relación médico paciente, éste tiene el derecho a ser informado de los alcances del tratamiento o del procedimiento, en forma adecuada y suficiente, de modo que equilibre discreción e información.”*¹¹

También, tiene relación con otros derechos humanos como el de recibir información y el derecho a la autonomía que guardan relación con otros principios y derechos constitucionales como se especifica a continuación:

“El consentimiento informado hace parte del derecho a recibir información y del derecho a la autonomía que se encuentran reconocidos por la Constitución en los artículos 16 y 20. A su vez, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que éste tiene

⁸ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de Tratamiento Legal y Jurisprudencial del Consentimiento Informado. Ignacio Sancho Gargallo Working Paper N° 209. Barcelona. Abril de 2009. www.indret.com

⁹ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de CSJ. Civil. Sentencia de 15 de septiembre de 2014, expediente 00052.

¹⁰ Sentencia SC7110-2017. Página 38. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

¹¹ Sentencia SC7110-2017. Página 39. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona

*un carácter de principio autónomo y que además materializa otros principios constitucionales como la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad individual (mandato pro libértate), el pluralismo y constituye un elemento determinante para la protección de los derechos a la salud y a la integridad de la persona humana (...)*¹²

Es por lo anteriormente relato que en todo caso que se inicia un procedimiento quirúrgico o tratamiento médico para un paciente es imprescindible que cuente con una información explícita, veraz y suficiente pues;

*“(...) La información que el médico está obligado a transmitir a su paciente tiene la naturaleza normativa de un principio. No se trata de una norma que sólo puede ser cumplida o no, sino más bien de un mandato que ordena que algo sea realizado en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas existentes. La fuerza normativa de este principio se logra por intermedio de la ponderación y adecuación con otros principios y reglas que entran en pugna al momento de resolver el caso concreto. El elemento fáctico es fundamental para determinar el alcance de la norma depositaria del principio”*¹³

En conclusión, el presente caso que se expone tiene errores administrativos y obligatorios para realizar el procedimiento pues, la otorrinolaringóloga **ANDREA MORA VERA** ni el personal médico correspondiente le dieron una información eficaz a mi poderdante la señora **YOLANDA TABERES HENAO** en el momento de realizarse la intervención quirúrgica ambulatoria denominada **CEF + SEPTOPLASTIA Y TURBINoplastia** pues, al momento de firmar el consentimiento informado, las consecuencias, posibilidades de daños y otras, fueron omitidas de manera deliberada por el personal médico, toda vez que, se le fueron informadas de manera generalizada sin mayor y suficiente detalle lo correspondiente, generando que el consentimiento de mi poderdante se vea viciado por el incumplimiento de las obligaciones administrativas que deben tener lugar en el momento preparatorio de la cirugía o tratamiento dando como resultado la responsabilidad de las entidades: **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y la **IPS - LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI**, así como, la doctora especialista **ANDREA MORA VERA**, dado que, hubo una falla administrativa por el no cumplimiento de las obligaciones y deberes médicos ya que como consecuencia de la cirugía se generan una secuelas de cirugía endoscópica de senos paranasales en donde se refiere hematoma orbitario, diplopía, ptosis palpebral derecha, daños que no estaban previstos ni estipulados que podrían causarse dentro de la cirugía, desconociendo el origen de dichas patologías desde la firma del consentimiento informado, causando como se dijo anteriormente, un consentimiento viciado y que de la misma forma se terminaron vulnerando derechos fundamentales de la señora **YOLANDA TABERES HENAO** como lo son el derecho a la salud, a la información y a la autonomía para tomar un decisión de manera consciente y eficaz que sin tener acceso a estos, generaron una afectación directa a mi poderdante.

¹² Sentencia SC7110-2017. Página 42 y 43. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de la Corten Constitucional, sentencia C-182 de 2016

¹³ Sentencia SC7110-2017. Página 43. Del 24 de mayo de 2017. MP. Luis Armando Tolosa Villabona tomado de la Corte Constitucional, sentencia t-401 de 1994

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** para conocer del presente proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 del Código General del Proceso, en razón a que se trata de un **PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA**, la vecindad de las partes y la cuantía, la cual la estimo en **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.69.098.179 M/CTE)**, por lo que es un proceso de **MAYOR CUANTÍA** de conformidad a lo preceptuado en el artículo **25 del CGP**.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se acredita que el requisito establecido en el Código General del Proceso se realizó para ello se anexa junto con está demanda la **CONSTANCIA DE NO ACUERDO** entre las partes dentro del proceso de conciliación realizado el día 05 de diciembre de 2019 realizada en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL**

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente a su despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de la historia clínica del día 27 de enero de 2015
2. Copia de la historia clínica del día 02 de febrero 2015
3. Copia de la historia clínica del día 19 de mayo 2015
4. Copia de la historia clínica del día 16 de febrero de 2016 al 25 de julio de 2016
5. Copia de los resultados resonancia magnética de orbitas realizada a la señora **YOLANDA TABARES HENAO** el día 05 de abril de 2016
6. Copia de la historia clínica del primero de agosto de 2016
7. Copia de la historia clínica del día 18 de agosto de 2016 firmada por el doctor **ALBERTO CALLE VAZQUEZ**
8. Copia de la junta medica quirúrgica del día 27 de febrero de 2017
9. Copia del análisis de perdida de la capacidad laboral firmado por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**
10. Copia del dictamen de determinación de origen y/o perdida de la capacidad laboral y ocupacional del día 16 de abril de 2018 emitido por el doctor **GERMAN LOAIZA PIEDRAHITA**
11. Registro Civil de Nacimiento de **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**.
12. Registro Civil de Matrimonio de **FREDY HERNÁN PARDO VERGARA** y **YOLANDA HENAO TABARES**.
13. Fotografías del rostro de la señora **YOLANDA TABARES HENAO**, antes y después de la cirugía practicada.

14. Liquidación Lucro Cesante expedido por la contadora **LUZ MERY CARDOZO PALMA** del 16 de mayo de 2018.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito comedidamente ordenar la citación de las partes a fin de rendir interrogatorio sobre los hechos que son debatidos en el presente proceso, por tanto, solicito al H. Despacho:

PRIMERO: Citar al representante legal de la empresa ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS., sociedad identificada con NIT 800.251.440-6., representada por el señor JUAN RIEDA SANCHEZ o quien haga sus veces al momento de la citación para que absuelva las preguntas que realizaré en el momento procesal oportuno. La dirección de notificación de SANITAS, corresponde a autopista norte No. 109-20 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición 16 de julio de 2024

SEGUNDO: Citar al representante legal de la empresa LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD - MEDERI., sociedad identificada con NIT 900.210.981-6., representada por el señor ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO o quien haga sus veces al momento de la citación para que absuelva las preguntas que realizaré en el momento procesal oportuno. La dirección de notificación corresponde a la calle 24 No. 29-45, dirección electrónica Julieth.pinilla@mederi.com.co, según consta el certificado expedido el 10 de octubre de 2023, el cual está a espera de actualización, de acuerdo a petición instaurada el día 16 de julio de 2024.

ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poderes debidamente otorgados
3. Certificado de existencia y representación legal de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

NOTIFICACIONES

DEMANDANTES:

- **YOLANDA TABARES HENAO**, quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404, al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co y al teléfono 3142492434
- **FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA** quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404 al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co
- **FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES** quien recibe notificaciones en la carrera 94 No. 152 – 48 interior 1 apto 404 al correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co

DEMANDADOS

- **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** sociedad legalmente constituida con NIT. 800.251.440-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales representada legalmente por **JUAN RUEDA SANCHEZ**, la cual

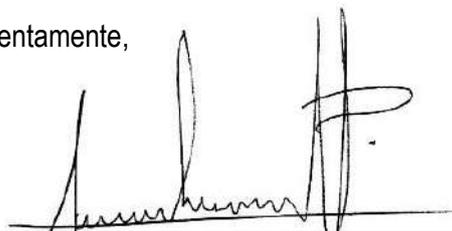
recibe notificaciones en la autopista norte No. 109-20 de la ciudad de Bogotá, dirección electrónica notificajudiciales@keralty.com,

- **LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD – MEDERI** sociedad legalmente constituida con NIT. 900.210.981-6 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **ORLANDO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244831 de Bogotá, recibe notificaciones en la calle 24 No. 29-45, dirección electrónica Julieth.pinilla@mederi.com.co,

APORDERADO:

- El suscrita en la Cra. 7 No. 32 -33, oficina 1402 edificio Telesentinel en la ciudad de Bogotá y a la dirección de correo electrónico alexander.pinzon@cohenabogados.co

Atentamente,



JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO
 C.C. 1.026.580.086 expedida en Bogotá D.C.
 T.P. 273.031 del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-045-2024-00189-00

Subsanada oportunamente y satisfechos los requisitos de Ley, se ADMITE la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de MAYOR CUANTÍA formulada por **YOLANDA TABARES HENAO; FREDDY HERNÁN PARDO VERGARA y FREDDY ESTEBAN PARDO TABARES**, en contra de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** y la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA JUAN CIUDAD**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso declarativo previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a JOHN ALEXANDER PINZÓN RESTREPO como apoderado especial de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 016, fijado</p>
<p>Hoy treinta y uno (31) de julio de 2024, a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>IVAN MAURICIO BERNAL MOYA Secretario</p>

Firmado Por:
Herman Trujillo Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b419836717858de74ffba73ab439605896a427fab643af0d1e933417665e72**

Documento generado en 30/07/2024 04:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>